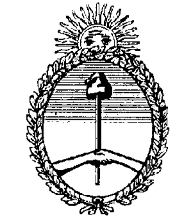
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 29 DE MAYO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.405

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

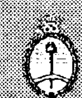
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

IMPUESTOS

Decreto 555/96

Impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales. Personas físicas y sucesiones indivisas. Certificado de acreditación de cumplimiento fiscal.

Bs. As., 24/5/96

VISTO lo dispuesto en el inciso e) del artículo 7º de la Ley Nº 24.587, y

CONSIDERANDO:

Que la norma mencionada establece la obligación del PODER EJECUTIVO NACIONAL de definir los hechos y actos en cuya oportunidad, determinados agentes de información deberán exigir la acreditación del cumplimiento fiscal, sin que la falta de la acreditación por el contribuyente de dicho recaudo implique un impedimento para desarrollar tales gestiones.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo incorporado a continuación del artículo 102 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por el inciso e) del artículo 7º de la Ley Nº 24.587 y por el inciso 2. del artículo 99. de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las personas físicas y sucesiones indivisas —mientras no exista declaratoria de herederos o testamento declarado válido que cumpla la misma finalidad— en oportunidad de encontrarse en las situaciones o de realizar los hechos y actos que se detallan en el artículo siguiente, deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones respecto de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales por el último período fiscal vencido a dicho momento.

Art. 2º — A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los sujetos respectivos, deberán acreditar ante los correspondientes agentes de información el cumplimiento de sus obligaciones mediante la exhibición de un certificado expedido por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en ocasión de producirse las circunstancias siguientes:

a) Compra de pasajes al exterior.

b) Solicitud de créditos ante entidades financieras.

c) Solicitud de habilitaciones municipales.

d) Solicitud de conexión de energía, agua, gas o telecomunicaciones.

e) Solicitud o renovación de tarjetas de crédito.

f) Contratación de pólizas de seguro.

g) Solicitud de franquicias o beneficios fiscales.

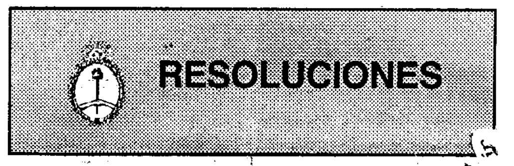
h) Adquisición de bienes muebles registrables: cuando el valor total de la adquisición resulte superior a PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000).

i) Adquisición de inmuebles: cuando la base imponible fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares, resulte superior a PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000).

Art. 3º — El certificado de acreditación de cumplimiento fiscal será emitido con las características que establezca la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y su alcance se referirá exclusivamente a la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales ante el citado Organismo.

Art. 4º — Facúltase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a dictar las normas complementarias para la aplicación del régimen creado por este decreto, en especial las relativas a la emisión del certificado referido en los artículos precedentes y a la oportunidad y condiciones en que los responsables deben formular su solicitud, así como las aplicables a los sujetos que no se encuentren obligados a realizar las presentaciones de las declaraciones juradas exigidas en el Artículo 3º, estableciendo, asimismo, la designación y alcance de las obligaciones de los agentes de información.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.



RESOLUCIONES

Dirección General Impositiva

SORTEOS

Resolución General 4161/96

Procedimiento. Sistema de sorteos de comprobantes comerciales "LoterIVA". Resolución General Nº 3804 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 28/5/96

VISTO la Resolución General Nº 3804 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se reglamentaron los procedimientos, plazos y demás condiciones relacionados con el sistema de sorteos de comprobantes comerciales y premios denominado "LoterIVA".

Que en tal sentido, razones de índole operativa hacen aconsejable adecuar determinados aspectos contenidos en la tratada resolución general, previendo asimismo la posibilidad de difundir la realización de los respectivos sorteos a través de medios televisivos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Secretaría General.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 9º del Decreto Nº 2440/90 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3804 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

a) Suprímese el último párrafo del artículo 1º.

b) Incorpórase como quinto párrafo del artículo 2º, el siguiente:

"Los sorteos podrán ser televisados, extrayéndose en tal caso SEIS (6) sobres frente a la cámara, de los cuales se enunciarán provisionalmente los beneficiarios del primero al cuarto premios, quedando los DOS (2) restantes en reserva para el supuesto de resultar anulado alguno de los beneficiarios previamente favorecidos. De no verificarse esta última situación, los sobres de reserva se harán acreedores a los premios que sigan en el orden respectivo a partir del quinto, inclusive".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

SUMARIO

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1696/96

Apruébanse normas de aplicación para la Importación y Exportación por cuenta de Terceros.

Bs. As., 14/5/96

VISTO la Resolución Nº 370/86 (BANA Nº 40/86), reglamentaria en sede aduanera de la Importación y Exportación por Cuenta de Terceros y la Resolución Nº 860/96 (BANA Nº 30/96), que limitó la importación por este régimen para los Despachos que se registren hasta el 29 de abril de 1996 y la mercadería se hubiere embarcado con anterioridad a su vigencia, y

CONSIDERANDO:

Que desde la fecha de entrada en vigor de la comentada Resolución Nº 860/96, se han evidenciado una serie de inconvenientes relacionados con la actividad comercial, particularmente respecto de aquellas mercaderías cuya importación se encuentra sujeta al cumplimiento de requisitos técnicos tales como la Inscripción de Titular y/o del productor ante organismos oficiales competentes o contar con director Técnico responsable, lo cual no puede ser cumplido por quienes actúan como terceros en la importación.

Que si bien es cierto que los parámetros tenidos en cuenta en oportunidad del dictado de la comentada Resolución Nº 370/86, han perdido actualidad; no es menos cierto que la actual política que en materia de comercio exterior viene desarrollando la República Argentina amerita la conveniencia de establecer un procedimiento ágil con miras a desarrollar la finalidad que se persigue.

Que en ese orden de ideas, deviene necesario fijar reglas claras y precisas respecto de las contenidas en la Resolución Nº 370/86 con el objeto de agilitar la operatoria tanto en materia de importación como de exportación por cuenta de terceros, limitando su utilización a que el beneficiario —el tercero— se encuentre inscripto también como importador/exportador en el registro de esta Administración Nacional, en armonía con las razones que originaron el dictado de la Resolución Nº 860/96.

Que la Secretaría de Asuntos Legales se ha expedido favorablemente a través del Expediente EAAA Nº 413.444/96.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos i) y j) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas de aplicación establecidas en el ANEXO I —Importación y Exportación por Cuenta de Terceros—, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Derogar la Resolución Nº 370/86 y su modificatoria Nº 860/96.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia, a través de la DIVISION DESPACHO, a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

ANEXO I

I — OPERACIONES DE IMPORTACION/EXPORTACION POR CUENTA DE TERCEROS

1.1 Los Importadores/Exportadores inscriptos en el Registro de esta Administración Nacional, podrán efectuar la presentación de solicitudes de destinación de importación/exportación para consumo y/o temporaria, por cuenta de un tercero, el que ineludiblemente deberá encontrarse también inscripto como importador/exportador en dicho registro y en condiciones de operar.

1.2 En la solicitud de destinación, se consignará con carácter de declaración comprometida el nombre o razón social, el domicilio y el número de Registro de Importador/Exportador, de la persona por cuenta de quien actúa, a cuyo nombre deberá emitirse la factura comercial, en el caso de importaciones. En el caso de exportaciones, la factura comercial deberá ser emitida por el tercero y no por quien actúe como exportador, aún cuando éste sea quien percibe el beneficio.

1.3 El importador/exportador y el tercero serán solidariamente responsables por las inexactitudes de la declaración comprometida, tanto por las consecuencias tributarias como por las infraccionales y aún también las de índole penal, de conformidad con los Artículos 777 y siguientes, 902/910 y 886 y siguientes del Código Aduanero, debiendo suscribir en forma conjunta las declaraciones reservadas al importador/exportador en los formularios en uso para cada destinación.

1.4 Cuando se trate de importaciones, el tercero será exclusivamente responsable de las declaraciones juradas correspondientes a la percepción IVA y al anticipo del Impuesto a las Ganancias, y del cumplimiento del régimen de comprobación de destino con motivo de las obligaciones impuestas como condición de un beneficio o de la destinación suspensiva de importación temporaria.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1762/96

Apruébanse normas sobre Servicios Extraordinarios de Habilitación.

Bs. As., 21/5/96

VISTO la Resolución Nº 8/94, y

CONSIDERANDO:

Que ante los cambios estructurales y operativos producidos en el ámbito portuario, la experiencia recogida y las propuestas efectuadas por personal de la Aduana y por usuarios del servicio, es necesario adecuar la prestación de los Servicios Extraordinarios en concordancia con las necesidades actuales, propias del comercio exterior.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas sobre Servicios Extraordinarios contenidas en el ANEXO I — Indice Temático; ANEXO II — Normas Generales; ANEXO III — Aduana de Buenos Aires; ANEXO IV — Estación Marítima de Buenos Aires, Estación Fluvial Sud y Sección Tigre; ANEXO V — Aduana de Ezeiza; ANEXO VI — Aeropuerto Internacional Jorge Newbery — Aeroparque Metropolitanó; ANEXO VII — Aduanas del Interior; ANEXO VIII — Jornada Hábil de Labor en los Lugares Operativos y ANEXO IX — Disposiciones Transitorias, que integran esta Resolución.

Art. 2º — Mantener en vigencia los Formularios OM Nros. 299 "S", 371, 862 "B", 840 "C", 1077 "C", 1249 "A", 1250 "B", 1251 "A", 1330 "B", 1484 "A", 1485 "A", 1515/1 "B", 1515/2 "B", 1515/3 "B", 1515/4 "B", 1683, 1931 "A", 1994, 2039, 2040, 2041, 2050, 2051 y 2061, o los medios informáticos que les sean equivalentes.

Art. 3º — Derogar las Resoluciones Nros. 2331/92; 8/94; 1196/95 y las demás normas en cuanto se opongan a la presente.

Art. 4º — Las Resoluciones Nº 1763/92, 1529/94 y 722/96 serán de aplicación, en todo aquello que no se oponga a la presente.

Art. 5º — Queda derogada a partir de la publicación de la presente toda disposición que en materia de servicios extraordinarios se encuentre regida en otras resoluciones.

Art. 6º — La vigencia de la presente será a partir del primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

TEMA	ANEXO
— Normas Generales	II
— Aduana de Buenos Aires	III
— Estación Marítima Buenos Aires y Estación Fluvial Sud y Sección Tigre	IV
— Aduana de Ezeiza	V
— Aeropuerto Internacional Jorge Newbery- División Aeroparque	VI
— Aduanas del Interior	VII
— Jornada Hábil de Labor en los Lugares Operativos	VIII
— Disposiciones Transitorias	IX
— OM 299 "S"	X
— OM 371	XI
— OM 862 "B"	XII
— OM 840 "C"	XIII
— OM 1077 "C"	XIV
— OM 1249 "A"	XV
— OM 1250 "B"	XVI
— OM 1251 "A"	XVII
— OM 1330 "B"	XVIII
— OM 1484 "A"	XIX
— OM 1485 "A"	XX
— OM 1515/1 "B"	XXI
— OM 1515/2 "B"	XXII
— OM 1515/3 "B"	XXIII
— OM 1515/4 "B"	XXIV
— OM 1683	XXV
— OM 1931 "A"	XXVI
— OM 1994	XXVII
— OM 2039	XXVIII
— OM 2040	XXIX
— OM 2041	XXX
— OM 2050	XXXI
— OM 2051	XXXII
— OM 2061	XXXIII

ANEXO II

A — NORMAS GENERALES

1. — Se denominan servicios extraordinarios, a las funciones y tareas fiscalizadoras que realiza el personal de la Administración Nacional de Aduanas, en horas y días inhábiles a título oneroso cuyos cargos deben oblarse conforme a la presente Resolución.

2. — Estos servicios se concretarán a pedido de cada usuario y con cargo al mismo, a cuyo efecto se utilizará el formulario de solicitud correspondiente, presentado con como mínimo, una hora de anticipación a que finalice la jornada hábil anterior a la fecha del servicio.

2.1. — Cuando se trate de operaciones para el mismo día de la presentación, ésta deberá efectuarse con dos horas de anticipación como mínimo al horario de iniciación o al indicado en el Plan de Vuelo en los casos de Aeropuertos.

2.2. — Cuando la presentación sea realizada por un Despachante de Aduana y/o un Agente de Transporte Aduanero por cuenta de un mandante, en el Form. OM 1077 "C" deberá establecer los datos del mismo en el sector "APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL", para posibilitar la formulación del cargo al mismo por el servicio aduanero.

2.3. — El despachante de aduana que no acredite la representación en alguna de las formas previstas en el Art. 38 del Código Aduanero y/o el agente de transporte aduanero que no acredite mandato del transportista, responderán solidariamente por el pago del servicio que soliciten.

3. — A las compañías de aeronavegación se les podrán formular los cargos de oficio, siguiendo las instrucciones particulares que se prevén en la presente. También se podrá formular cargo de oficio a las compañías de servicios fluviales de pasajeros y automotores, cuya regularidad de servicios así lo permita, a cuyo efecto deberán seguirse los procedimientos indicados en la presente.

4. — La sola interposición del pedido del servicio por el usuario, lo obligará a hacer efectivo el mismo, aun cuando no se cumpliera por causales no imputables a la Aduana.

4.1. — La cancelación de la operación, que debe ser comunicada por escrito, originará la anulación de la solicitud y en caso que ocurriese antes de que el agente aduanero tome conocimiento de su designación, no generará cargo alguno.

4.2. — Cuando el agente aduanero haya tomado conocimiento de su designación y teniendo en su poder la pertinente documentación, se produzca la cancelación de la operación, el cargo del servicio será por el tiempo mínimo y de haberse excedido el mismo, se adicionará el lapso de espera que hubiera cumplido el agente designado. Cuando se hubiere excedido el tiempo mínimo, corresponderá el pago del viático y/o comida conforme lo establecido en el punto 12.

4.3. — No se aceptarán las solicitudes de habilitación que excedan de 5 (cinco) días corridos. Excepcionalmente los Administradores podrán aceptar un plazo mayor cuando las necesidades del servicio así lo requieran, debiendo dejar asentada dicha circunstancia en el registro de novedades.

4.4. — Los agentes de transporte habilitados para consolidación y precintado de cargas de exportación en sus depósitos o plazoletas ubicados en zona secundaria, podrán requerir al servicio aduanero la cantidad necesaria de agentes para la atención de las operaciones que se realicen, con individualización de los documentos aduaneros que las amparan. La Sección Servicios Extraordinarios deberá efectuar las designaciones de los guardas atendiendo a esa circunstancia.

5. — Todo servicio extraordinario prestado simultáneamente a varios solicitantes, será abonado a prorrata por éstos. Debe entenderse por servicio extraordinario simultáneo, al prestado por el mismo personal, dentro del mismo lapso, a diversos solicitantes, para cargar o descargar en el mismo lugar operativo y en un mismo medio de transporte. La Sección Servicios Extraordinarios girará un agente por cada 5 (cinco) solicitudes que se reciban.

6. — Cuando el servicio sea prestado por menor cantidad de personal fiscalizador que el previsto para cada operación, sólo se formularán a los usuarios los cargos resultantes por el personal que realmente se afectó al servicio, con las excepciones previstas en los restantes anexos.

7. — A los efectos de la determinación del valor hora se considerarán los siguientes conceptos que integran el haber mensual, según las categorías de liquidación establecidas para cada función:

a) Sueldo Básico.

b) Antigüedad — 8 años hasta C.T.A. 09.
— 5 años de C.T.A. 10 en adelante.

c) Cargo Jerárquico.

d) Refrigerio.

e) Cualquier otro concepto general que se asigne en el futuro.

8. — Al valor determinado según se consigna en el punto 7, se calculará la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario.

Se adicionará un 3 % para gastos de administración y supervisión, el que se dividirá por 160 horas.

9. — Los servicios extraordinarios están sujetos, en horas inhábiles, a los siguientes recargos:

a) De lunes a viernes (horas inhábiles) y los sábados de 0,00 a 13,00 horas: 50 %.

b) Sábados de 13,00 a 24,00 horas y domingos y feriados nacionales de 0,00 a 24,00 horas: 100 %.

c) Días no laborables de 00,00 a 24,00 horas: 50 %.

d) Días con asueto administrativo a partir de la hora del mismo: 50 %.

10. — El tiempo mínimo de habilitación será de 2 (dos) horas para todas las Aduanas, salvo las excepciones previstas en esta Resolución. La fracción de hora, cuando exceda de 15 (quince) minutos se computará como 1/2 (media) hora y la fracción que exceda de 1/2 (media) hora como 1 (una) hora.

10.1. — Cuando la operación iniciada en horario hábil exceda el término del mismo, se tendrá una tolerancia sin cargo de hasta 15 (quince) minutos. Si se excediera de dicha tolerancia, el usuario formulará directamente al agente actuante el pedido de habilitación por el tiempo real que demande la operación debiendo el agente ponerlo de inmediato en conocimiento de la jefatura correspondiente al fin de permitir el debido control y la eventual designación de otro agente. La tarea continuará siendo efectuada por el mismo personal actuante hasta su finalización o reemplazo por otro agente que se designe.

10.2. — A las operaciones que demanden el traslado del agente, se adicionará al tiempo fijado en el punto 10.1, la siguiente escala:

a) El equivalente a 1 (una) hora de servicio cuando la distancia no supere los 60 km.

b) El equivalente a 2 (dos) horas de servicio cuando la distancia supere los 60 km. y no exceda de 120 km.

c) Cuando la distancia supere los 120 km. se computará el tiempo real que demande al agente, el regreso al asiento habitual de sus tareas, el cual no podrá ser inferior a 2 (dos) horas.

11. — Los usuarios, además de los gastos en concepto de servicios extraordinarios, se harán cargo de las erogaciones que hacen al viaje, traslado, alojamiento y/o comida del agente aduanero.

12. — Corresponderá la liquidación de gastos de comida o viáticos en las siguientes circunstancias:

a) GASTOS DE COMIDA: Cuando la prestación del servicio se realice en horas o días hábiles o inhábiles, abarcando el lapso entre las 12:00 y 13:00 horas inclusive y/o las 20:00 y 21:00 horas, se liquidará un gasto de comida por cada uno de los turnos (art. 108 del C.C. 56/92 "e") cuando la operación no se interrumpa dentro del mismo a esos fines.

Lo expuesto precedentemente no será de aplicación cuando el gasto de alojamiento incluya los gastos de comida y para las operaciones previstas en los Anexos IV, V, VI, y VII puntos 2.1., 2.2., 2.3, 2.4 y 2.5.

b) VIATICOS: En la ocasión que se produzca el desplazamiento del agente fuera del lugar operativo y éste diera lugar a gastos de alojamiento, los montos de los mismos serán los que correspondan a la categoría de liquidación de la función que desempeñe, conforme al artículo 109 del C.C.T. 56/92 "e".

13. — Cuando corresponda asignación de custodia a una operación se observará la siguiente distribución:

CAMIONES EN TRANSITO

a) Hasta 3 (tres) camiones, 1 (un) guarda custodia.

b) Más de 3 (tres) y hasta 8 (ocho) camiones, 2 (dos) guardas custodia.

c) Superando la cantidad de 8 (ocho) camiones se asignará 1 (un) guarda custodia por cada 4 (cuatro) camiones adicionales.

En todos los casos los camiones asignados a un mismo guarda custodia, deberán partir simultáneamente y formar caravana.

CAMIONES ESTACIONADOS

d) Hasta 5 (cinco) camiones, 1 (un) guarda.

14. — Cuando se solicite custodia permanente para depósitos habilitados, se designarán 3 (tres) agentes que cubrirán las 24 horas en turnos de 8 (ocho) horas cada uno.

14.1. — Cuando razones de distancia, transporte y seguridad personal así lo aconsejaren, se autorizarán turnos de 12 (doce) horas. Cada agente cubrirá un período máximo de 7 (siete) días consecutivos de habilitación, prorrogables por igual período por razones debidamente fundadas, con conocimiento de la Secretaría Metropolitana o del Interior según corresponda.

15. — En circunstancias especiales y a solicitud de un usuario no inscripto en el registro, los Administradores de Aduana podrán autorizar la percepción en efectivo de los servicios, debiendo prever que:

a) Existiendo sucursal del Banco Nación, no pueda esperarse para el pago del servicio de habilitación la apertura del horario bancario.

b) En todos los casos medie la solicitud previa a su registro.

c) Exista conforme del solicitante en la liquidación, al recibirse el duplicado de la solicitud, la cual oficiará como comprobante de pago.

d) El ingreso a la cuenta bancaria respectiva, se efectúe hasta el día hábil siguiente al de su percepción.

16. — Vencido el plazo de pago de los cargos que se formulen conforme a la presente norma, sin que se hubiere efectivizado el mismo, las dependencias procederán a suspender de los respectivos registros a los solicitantes, a cuyo efecto quedan facultados a aplicar la suspensión y su levantamiento los Administradores de Aduana.

17. — El pago fuera de término de los cargos generará la aplicación, sin mediar reclamo alguno, de lo prescripto por el artículo 794 del Código Aduanero Ley 22.415.

B — NORMAS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO ADUANERO

1. — Para realizar servicios extraordinarios se requiere haber aprobado el curso básico y especial que se dicta en la División Centro de Capacitación, según corresponda a la función, quedando exceptuados de este último requisito los agentes con una antigüedad en Administración Nacional de Aduana no inferior a 10 (diez) años y que cumplan funciones en la categoría mínima que fija la presente para el servicio que pretende realizar.

1.1. — Los cursos contemplarán aspectos teóricos y prácticos, en forma conjunta o consecutiva, incluido el Sistema Informático María.

1.2. — La solicitud de figurar en el padrón para la realización de servicios extraordinarios implica que el agente acepta todos los términos de la presente.

1.3. — El agente aduanero que solicite ser habilitado para realizar servicios extraordinarios, deberá efectuar un adiestramiento práctico, sin retribución alguna, acompañando al personal oficialmente designado, en las funciones a cumplir (custodia, precintado, guarda adscripto, etc.) el lapso de adiestramiento será de 60 (sesenta) horas como mínimo en días y horas inhábiles.

1.4. — En jurisdicción de la Secretaría Metropolitana la comprobación del cumplimiento del adiestramiento quedará a cargo de la División Centro de Capacitación, la que expedirá el certificado de habilitación correspondiente.

1.5. — En las Aduanas del Interior la evaluación diaria será efectuada por los Jefes de Turno destacados, contando con la información recibida por parte del personal designado para la función.

1.6. — El Administrador de cada Aduana dispondrá la habilitación del agente, cuando corresponda, una vez finalizada la práctica; estableciendo los mecanismos administrativos necesarios a los fines que los agentes habilitados se notifiquen fehacientemente de los giros.

1.7. — Las constancias de las habilitaciones de los agentes para realizar servicios extraordinarios deberán ser remitidas a la División Personal para su registración en el legajo respectivo.

2. — A los fines de la mejor distribución de todos los servicios extraordinarios que se realizan en el ámbito de la Aduana se ha implementado un sistema que permite contar en forma diaria con un listado de personal, con indicación en orden creciente de los montos acumulados de los servicios extraordinarios realizados.

Los responsables de todas las dependencias hasta nivel de División, que tengan asiento en Jurisdicción de la Capital Federal, con excepción de las Divisiones Verificaciones y Resguardo, deberán remitir a la Sección Servicios Extraordinarios, diariamente, antes de las 17:00 horas la nómina de la totalidad del personal que reúne los requisitos para realizar servicios extraordinarios y que presten servicios diariamente en el horario de 09:30 a 18:00 horas, para que dicha Sección disponga la asignación de las tareas para ser cumplidas a partir del día siguiente al que fue recibida la nómina.

Asimismo deberá informar a la Sección Servicios Extraordinarios antes de las 11:00 horas del día siguiente las novedades relacionadas con las inasistencias del personal involucrado en las mismas.

3. — Ante inconductas o conductas reprochables en los Servicios Extraordinarios, los agentes serán inhabilitados del padrón de giro conforme la siguiente escala.

- 1ra. vez: por 15 (quince) días.
- 2da. vez: por 30 (treinta) días.
- 3ra. vez: por 90 (noventa) días.
- 4ta. vez: por 120 (ciento veinte) días.
- más de 4 veces 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

3.1. — De acuerdo a la gravedad de la inconducta o conducta reprochable en el cumplimiento del servicio extraordinario, el mismo se encuadrará dentro del reglamento disciplinario (Resolución Nº 0713/93).

3.3. — La inhabilitación al servicio extraordinario a los efectos de la exclusión transitoria, según la escala estipulada en el punto 3, de la nómina de personal habilitado, se considerarán en relación a las ocurridas en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores.

3.4 — Si el agente desiste de la realización de un servicio extraordinario, se tomará como servicio realizado, computándose el monto mínimo fijado en el punto 10 del Anexo II A).

4. — Las sanciones e inhabilitaciones serán aplicadas por el Administrador de la Aduana en cuya jurisdicción se prestare el servicio.

5. — El funcionario a cargo de la operación, ante la ausencia del agente, queda habilitado para designar a cualquier otro fundamentando por escrito los motivos de la designación.

6. — Para el ejercicio de las funciones de verificador guarda verificador, medidor por calado de combustible, líquidos y de madera, además de los cursos que pudieran haber aprobado y que se dicten para estas funciones, los agentes deberán estar habilitados para realizarlos por el Administrador Nacional.

7. — Las categorías máximas y mínimas para la realización de servicios extraordinarios, según tarea a desempeñar, son las siguientes:

TAREA ASIGNADA	CATEGORIA O FUNCION MAXIMA	CATEGORIA O FUNCION MINIMA	CAT. PAGO
Supervisor General (Aduana de Buenos Aires)	Secretarios y/o T-01	T-02 y/o 2º Jefe Dpto.	T-02
Supervisor Zonal (Ad. Bs. As.)	Jefe División y/o T-03	2º Jefe Div. Insp. y/o T-04	T-04
Jefe de Sector/Turno (Ad. Bs. As./Ezeiza)	T-05	T-08/E-08/A-07	T-08
Jefe de Sector/Turno (Ad. de Interior)	T-05	T-09/E-09/A-08	T-08
Oficial de Bahía	T-08	T-14/E-13/A-12	T-12
Guardas Adscriptos y Precintado de Exportación (Ad. Bs. As./Interior)	T-08	T-16/E-16/A-16	T-12
Guardas precintado de Importación (Ad. Bs. As./Ezeiza)	T-10	T-16/A-16/E-16/M-16	T-13
Guardas precintado de Importación (Interior)	T-11	T-16/A-16/E-16/M-16	T-13
Custodias y Escribientes (Ad. Bs. As./Ezeiza)	T-12	T-16/A-16/E-16/M-16	T-14
Custodias y Escribientes (Interior)	T-12	T-16/A-16/E-16/M-16	T-14
Guardas Verificadores		Función asignada.	T-10
Verificadores		Función asignada.	T-08
Medidores de Calado		Función asignada.	T-08
Medidores de Madera, Combustibles sólidos y líquidos.		Función asignada.	T-10

7.1. — Los agentes que cumplan funciones interinas correspondientes a una categoría superior, realizarán servicios extraordinarios únicamente en las tareas asignadas a la categoría superior.

8. — Los agentes en uso de licencia no podrán realizar servicios extraordinarios.

9. — Aquellos agentes que reglamentariamente se encuentren en condiciones de realizar más de una de las tareas enumeradas en el presente punto, sólo desempeñarán bajo el régimen de servicios extraordinarios la que corresponda al mayor nivel.

10. — Los servicios extraordinarios en los depósitos particulares habilitados como fiscales, que no tengan designado personal estable, serán cubiertos por agentes dentro régimen general fijado por la presente Resolución.

11. — Para el ejercicio de las funciones de verificador, guarda verificador, medido por calado de combustibles y líquidos y de madera, además de los cursos que deben tener aprobados y que se dictan para estas funciones, los agentes deberán estar habilitados por el Administrador Nacional.

En los casos necesarios podrán ser nombrados por el Administrador de Aduanas ad-referendum del Administrador Nacional.

12. — Se incluirá dentro del giro a realizar por servicios extraordinarios personal que confeccionará los formularios OM-121 en la modalidad y aduanas que se detallan.

2 agentes por día inhábil	Aduana de Ezeiza
2 agentes por día inhábil	División Aeroparque
1 agente por día inhábil	Estación Marítima Buenos Aires (EMBA)

12.1. — Se consignará un tope que será tomado como monto de equiparación entre el personal de cada padrón de giro y los agentes que lo alcancen dentro de 1 (un) mes, no podrán ser nuevamente girados hasta que el resto alcance dicho tope.

13. — La Unidad de Auditoría Interna procederá a auditar los servicios extraordinarios, como mínimo cada 90 (noventa) días.

ANEXO III

ADUANA DE BUENOS AIRES

Detalle del personal fiscalizador a afectar al contralor de las distintas operaciones aduaneras efectuadas mediante servicios extraordinarios.

A) TERMINALES PORTUARIAS

1. — El servicio extraordinario del personal aduanero será solicitado por las Terminales de acuerdo a las necesidades operativas.

2. — La Terminal efectuará su requerimiento con una anticipación no menor a 2 (dos) horas antes de la terminación del horario hábil, mediante la presentación de sendas solicitudes ante las Dependencias y en las condiciones que se indican seguidamente.

Departamento Policía Aduanera:

— Solicitud de Habilitación para el personal encargado del control de salida.

Sección Servicios Extraordinarios:

— Solicitud de Habilitación indicando las operaciones a realizar y la cantidad de agentes requeridos.

3. — El Departamento Policía Aduanera y la Sección Servicios Extraordinarios, comunicarán inmediatamente a la Jefatura de la Terminal la nómina del personal designado.

La dotación mínima para el servicio extraordinario en cada Terminal, será la siguiente:

— Un Jefe
— Un Guarda Presentador por cada Puesto SIM que se habilite.
— Un escribiente
— Un Guarda de Ribera, cuando se trate de un solo buque.
— Un Guarda de Ribera, por cada buque adicional.
— Un Control de Salida por cada carril habilitado en la salida.
— Las U.T.V.V. que sean necesarias de acuerdo al requerimiento del servicio que corresponda.

4. — Para el caso de oficialización en la recepción de buques, la misma se habilitará con un oficial de bahía.

5. — La Sección Servicios Extraordinarios al proceder a designar el personal para cumplir tareas en horarios y días inhábiles en las Terminales Portuarias, deberá incluir como máximo en todo el horario de habilitación el 50 % (cincuenta por ciento) del personal estable de la Terminal en alguna de las funciones que corresponda habilitar.

6. — El Administrador de la Aduana de Buenos Aires procederá a la suspensión de las Terminales ante el incumplimiento de las obligaciones emergentes con motivo de la realización de dichos servicios.

Dicha suspensión cesará a partir del momento en que se verifique el efectivo cumplimiento de las obligaciones pendientes.

B) OTROS

1. — IMPORTACION

U.T.V.V. cuando corresponda........................ 1
Medidor por calado, cuando corresponda........................ 1
Medidor de líquidos o sólidos, cuando corresponda........................ 1
Guarda de ribera........................ 1
Guarda de depósito portuario o centro de desconsolidación, cuando corresponda........................ 1
Guarda custodia, cuando corresponda........................ 1
Guarda balancero en zona portuaria, cuando corresponda........................ 1
Transbordo
Guarda........................ 1

Despacho a plaza fuera de zona operativa aduanera:
U.T.V.V, cuando corresponda........................ 1
Guarda........................ 1

Formalización entrada-buque:
Oficial de bahía........................ 1

Alije a buque o lancha:
Guarda, cuando corresponda........................ 1
Medidor de líquidos, cuando corresponda........................ 1

Operaciones en Depósito Particular habilitado como Fiscal:
Guarda por Turno, cuando corresponda........................ 1
U.T.V.V. cuando corresponda........................ 1

Operaciones en Depósito General habilitado como Fiscal:
Jefe de Sector........................ 1
Guarda (Supeditado a la operatividad) por Turno, cuando corresponda........................ 1
U.T.V.V. (Supeditado a la operatividad) por Turno, cuando corresponda........................ 1

Interdicciones en Depósitos habilitados momentáneamente:
Funcionario que será retribuido como Jefe de Sector........................ 1
Guarda precintador o custodia........................ 1

Reparaciones y Provisiones. Proveedores de a bordo y afines):
Guarda........................ 1

Traslados de mercadería sin nacionalizar en camión abierto dentro de la zona portuaria:
Custodia........................ 1

2. — EXPORTACION

Vía Marítima

U.T.V.V. cuando corresponda........................ 1
Medidor de líquidos o sólidos, cuando corresponda........................ 1
Medidor por calado, cuando corresponda........................ 1

Guarda balancero, cuando corresponda 1
Guarda de ribera, cuando corresponda 1

Reparaciones y provisiones. Proveedores de a bordo y afines:
Guarda 1

Consolidación de cargas de exportación fuera de zona portuaria:
U.T.V.V. cuando corresponda 1
Guarda precintador 1

Debe entenderse que las habilitaciones establecerán un guarda por tipo de operación.

Vía Terrestre:
U.T.V.V. cuando corresponda 1
Guarda precintador 1

Habilitación de Depósito Fiscal o Franco sin ingreso ni egreso de mercaderías:
Guarda 1

Plazoletas de consolidación de contenedores:
Jefe de Sector 1
Guarda Precintador supeditado a la operatividad 1
U.T.V.V. cuando corresponda 1

3. — JEFE DE SECTOR

Tiene como misión el contralor del correcto funcionamiento de las operaciones que se realizan en el sector a su cargo como así también de los agentes aduaneros habilitados en la misma.

La designación del personal de Jefe de Sectores deberá efectuarse de acuerdo con el siguiente agrupamiento conforme con el lugar en que se realice la operación:

a) Zona Norte
Sectores no pertenecientes a las terminales portuarias, según operatividad 1

b) Zona Centro
Dársena Norte, según operatividad 1
Dique 4 1
Dársena Sud 1

c) Sección Zona Sud
Destacamento Riachuelo, según operatividad 1
Puerto Dock Sud
Sectores no pertenecientes a las terminales portuarias.
Sección A 1
Sección B 1
Sección C 1

d) Sección Tigre
Atención de tráfico fluvial según operatividad 1
Atención de tránsito terrestre según operatividad 1
Atención de tráfico aéreo según operatividad 1

4. — SERVICIO DE CONTROL DE SALIDA

Procede la habilitación del servicio de control de salida, ante cualquier operación que se realice en zona primaria, que origine la salida o entrada de equipaje y mercaderías. Este servicio se integra con un Jefe de Sector para todas las puertas habilitadas, incluidas las correspondientes a las terminales portuarias.

La solicitud se presentará en el Departamento Policía Aduanera, en horario hábil, o, en su caso ante el inspector de guardia, con la previa intervención de la Jefatura de Control de Salida.

Se habilitará un agente como mínimo para cada una de las puertas, que podrá ser incrementado por la jefatura en los momentos de mayor operatividad, comunicando previamente dicha circunstancia al Departamento Policía Aduanera o de corresponder al Inspector de Turno para la designación del agente.

El servicio será abonado a prorrata por todos los usuarios del mismo.

El Departamento Policía Aduanera mantendrá actualizado el padrón del personal de control de salida a los fines de la distribución equitativa de los giros.

5. — SUPERVISION

Este servicio consiste en el control de las operaciones que deban ser objeto de fiscalización en horas y días inhábiles.

5.1. — Comprenderá períodos no mayores de 6 (seis) horas, ya se trate de horas inhábiles de días hábiles y/o días inhábiles, afectándose a tales funcionarios de la siguiente manera:

a) Supervisión General: 2 (dos) funcionarios por turno que ejercerán dicha tarea sobre todos los lugares operativos habilitados en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires, asignándose uno para la zona primaria y el otro para la zona secundaria. Su designación se efectuará por conducto de la Secretaría de Control.

b) Supervisión Zonal: La Aduana de Buenos Aires realizará la subdivisión de su jurisdicción en 4 (cuatro) sectores a saber: Zona Sur, Zona Centro, Zona Norte y Tigre, que comprenderán en conjunto la totalidad de las zonas primaria y secundaria.

Se afectará un funcionario por turno para cada zona el que tendrá a su cargo la supervisión de las operaciones dentro de la misma.

En aquellas circunstancias de gran movimiento operativo en las tareas dentro de alguna de las zonas, el Administrador de la Aduana podrá redistribuir el personal asignado, o en su defecto, aumentar el número de los mismos debiendo establecer los motivos de dicha designación.

5.2. — El giro del mismo se realizará por la Sección Servicios Extraordinarios, siguiéndose al efecto las pautas generales dispuestas en la presente, con la excepción de los Supervisores Generales.

5.3. — El pago del presente servicio se efectuará con fondos a extraer del total recaudado durante el mes inmediato anterior en concepto del 3 % (tres por ciento) de gastos de administración y supervisión.

A tal fin, previo al inicio de cada mes, la División Contabilidad determinará el costo mensual de la liquidación considerando el total de horas a liquidar y los agentes a habilitar durante el período, procediendo a afectar los fondos necesarios.

5.4. — Para el control del presente servicio se habilitará un libro registro en la oficina del inspector de turno. En el mismo se asentarán los siguientes datos: fecha, turno de habilitación, categoría, legajo, apellido y nombre y firma del agente que presta el servicio.

5.5. — Antes del tercer día hábil de cada mes, la oficina mencionada en el punto anterior, remitirá a la Sección Servicios Extraordinarios la información relativa a las habilitaciones cumplidas por cada agente.

5.6. — La Sección Servicios Extraordinarios determinará los importes que correspondan a cada agente y remitirá dicha información antes del octavo día hábil de cada mes a la División Contabilidad.

6. — DISTRIBUCION

La Sección Servicios Extraordinarios deberá contar en forma diaria con un listado del personal, con indicación en orden creciente de los montos acumulados de los servicios extraordinarios realizados, la dependencia a la que pertenece y el horario oficial de tareas, la que servirá de parámetro para el giro diario de manera tal que la primera solicitud ingresada se corresponda con el primer agente de la lista y así sucesivamente.

El personal aduanero que por resolución del Administrador Nacional tenga asignado para el cumplimiento de sus funciones habituales horario especial deberán ser contemplados en el giro los días inhábiles.

6.1. — SOLICITUD DE HABILITACION — OM-1077-"C"

Se registrarán las Solicitudes de Habilitación giradas y posteriormente el detalle del servicio cumplido, para la liquidación y formulación de los cargos correspondientes para lo cual se cumplirá el siguiente procedimiento:

CONFECCION

Se confeccionará por cuadruplicado, a máquina integrándose en forma completa los datos requeridos, firmada por el solicitante con aclaración de firma y número de poder o registro respectivo también a máquina o mediante sello.

El solicitante deberá indicar, obligatoriamente, los números asignados por la Aduana o los documentos aduaneros que motivan el servicio, los que podrán ser establecidos a máquina o en su defecto manualmente, en todos los ejemplares de la solicitud.

El solicitante podrá requerir el servicio sin asignar el número del documento aduanero, cuando fuese a realizar una operación SIM, en horario inhábil. En caso de solicitar UTVV y que con motivo de ser canal verde no lo utilizase pagará el mínimo.

Cada solicitud de habilitación podrá contener como máximo la cantidad de 5 (cinco) operaciones aduaneras, que deberán ser del mismo tipo.

Cuando se requiera la habilitación de UTVV deberá establecerse en la solicitud el Ramo que le corresponda.

La falta de alguna de las informaciones señaladas producirá su rechazo. Asimismo queda totalmente prohibido el agregado de números de nuevas operaciones a una solicitud de servicios (OM 1077 "C") ya registrada por la Sección Servicios Extraordinarios.

PRESENTACION

Será presentada por el usuario en la Sección Servicios Extraordinarios y, de corresponder, ante el Inspector de Turno. Para atender las operaciones de la Sección Tigre, la Sección Servicios Extraordinarios implementará un procedimiento que permita la presentación de la solicitud por parte del usuario sin la obligación de movilizarse hasta la Capital Federal.

A — SECCION SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Se presentará el OM 1077 "C" por cuadruplicado en la Sección Servicios Extraordinarios, desde las 9,30 hs. hasta las 20:00 horas.

Obtenida la conformidad del giro, se asignará número a la solicitud y se entregará la copia 4 (cuatro) al solicitante. Se asignará el agente en los ejemplares restantes del OM 1077 "C" entregándole el original y el duplicado al personal designado.

El giro a los agentes designados se comenzará por el orden indicado en el listado respectivo.

NOTIFICACION AL AGENTE DESIGNADO

El agente designado deberá firmar la copia 3 (tres) del OM 1077 "C" como constancia de haber sido notificado. La falta de dicha constancia hará responsable al jefe de la Sección Servicios Extraordinarios y/o al Inspector de Turno de las sanciones que correspondan.

El ejemplar 3 (tres) del OM 1077 "C" quedará para control de la designación en la Sección Servicios Extraordinarios, iniciándose de inmediato la carga a la base informática, según el siguiente sistema de datos:

INGRESOS DE SOLICITUDES DE S.E.

SOLICITUD NRO. FECHA:
SOLICITANTE
TIPO OPERACION DOCUMENTOS:

LEG.	FUNC.	INICIO	FIN	HS.	COMID/VIATIC	TOTAL

(en blanco para registrar datos de cumplido)

B - INSPECTOR DE TURNO

El Inspector de Turno, a partir de las 20 hs. de los días hábiles y en cualquier horario de los días inhábiles recibirá el Form. OM 1077 "C" por cuadruplicado, procediendo en la misma forma que lo arriba indicado, entregando el ejemplar 3 (tres) a la Sección Servicios Extraordinarios a primera hora del día hábil siguiente.

Tanto en horas inhábiles de días hábiles como en días inhábiles, el solicitante de guarda precintador de exportación para atender Permisos de Embarque, deberá presentar una explicación escrita de los motivos que imposibilitaron la presentación directamente ante la Sección Servicios Extraordinarios. El Inspector de Turno la elevará a conocimiento del Administrador de la Aduana de Buenos Aires el primer día hábil siguiente. La reiteración de presentaciones motivará una investigación administrativa hacia el documentante.

6.2. — CUMPLIDO DE LA OPERACION

Cumplida la operación se establecerá en ambos ejemplares del OM - 1077 - "C" la fecha y hora de inicio y finalización del servicio habilitado que debe ser firmado de conformidad por el usuario.

El agente aduanero, en todos los casos, deberá entregar la copia del OM - 1077 - "C" al usuario, y el ejemplar original a la Sección Servicios Extraordinarios dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes, para el proceso de liquidación del cargo por sistema.

Cuando se trate de operaciones terrestres, en el original del formulario OM - 1077 "C", debe constar que la Sección Cancelaciones de la División Exportación, recibió la documentación debidamente cumplimentada, asimismo deberá informar por cuerda separada a la Sección Servicios Extraordinarios si en el documento que avala la operación existen discrepancias con respecto a la información contenida en el precitado formulario.

La demora en el cumplimiento del plazo establecido determinará la suspensión en futuros giros para el agente incurso en la transgresión, por el tiempo que determine el Administrador de la Aduana de Buenos Aires.

La Sección Servicios Extraordinarios registrará diariamente en el Sistema las habilitaciones conformadas recibidas cargando fielmente los datos del cumplido en la misma.

La Jefatura de la Sección Servicios Extraordinarios controlará la consistencia de los datos comunes entre los ejemplares original (cumplido entregado por el agente), y la copia 3 del Form. OM - 1077 - "C" que obra en su archivo deteniendo la tramitación y elevando la documentación a la Superioridad en los casos de existir discrepancias entre ambos ejemplares.

Las habilitaciones registradas se reservarán ordenadas por firma usuaria.

6.3. — LIQUIDACION Y RESUMEN DE CARGO

La Sección Servicios Extraordinarios emitirá 3 (tres) resúmenes de cargos en cada mes, que tendrán carácter de notificación fehaciente al usuario y se confeccionarán conforme al procedimiento que se indica:

El día 10 (diez) de cada mes o, de corresponder, el hábil inmediato siguiente, confeccionará un cargo para todas las operaciones cumplidas hasta el último día del mes anterior.

Los días 20 (veinte) para las cumplidas hasta el día 10 (diez).

Los días 30 (treinta) para las cumplidas hasta el día 20 (veinte).

La Sección Servicios Extraordinarios tiene la obligación de poner a disposición del usuario la liquidación correspondiente hasta 5 (cinco) días antes del 1er. vencimiento y el usuario tiene la obligación de abonarla dentro del plazo que a continuación se indica, en horas hábiles administrativas.

A partir de la fecha de la emisión del resumen, el usuario tendrá la posibilidad de cancelarlo en los plazos indicados en los cargos, como 1er. vencimiento 5to. (quinto) día hábil o 2do. (segundo) vencimiento el 10° (décimo) día hábil subsiguiente y cuyos importes figurarán en el mismo. El Departamento Económico Financiero fijará la tasa de recargo a aplicar.

A partir del 2do. (segundo) vencimiento el usuario quedará en mora y será automáticamente suspendido en los términos del Art. 1122 y siguientes del C.A. La suspensión será notificada en alguna de las formas previstas en el Art. 1013 del Código Aduanero, con indicación del importe reclamado.

El levantamiento de la suspensión será autorizado por el Administrador de la Aduana una vez constatada la cancelación del resumen con los intereses establecidos por el artículo 794 del C.A. Ley 22.415, más un pago fijo de $ 200 (PESOS DOSCIENTOS) por los mayores gastos administrativos ocasionados que deberá ser abonado por el solicitante en la División Tesorería e ingresará a los recursos para atender los servicios extraordinarios de habilitación, por el procedimiento que fije el Departamento Económico Financiero.

El interesado en situación de mora, que haya sido suspendido o mientras esté en curso el trámite administrativo de la suspensión en forma previa a solicitar la reliquidación deberá efectivizar el pago de $ 200 (PESOS DOSCIENTOS) a que se refiere el párrafo anterior, por Tesorería, recibiendo dos copias como constancia, entregando una de ellas a la Sección Servicios Extraordinarios. La misma procederá a la reliquidación de inmediato y, una vez que se haya abonado el cargo procederá de corresponder, al levantamiento de la suspensión.

La firma usuaria está obligada a concurrir a retirar el resumen de los cargos en la Sección Servicios Extraordinarios, debiendo depositar el importe correspondiente en el Banco Nación —Sucursal Aduana— Cuenta Nº 50881/46 "A.N.A. - VARIOS", mediante boleta identificada con el mismo número del Resumen y de conformidad con el compromiso asumido en la "Solicitud de Habilitación".

Los ejemplares del Resumen de Cargos por servicio se distribuirán de la siguiente manera, por la Sección Servicios Extraordinarios:

—Copia 3 (tres) al usuario, a los efectos precedentes y para presentar al BANCO, para testimoniar fechas de vencimiento de pago, fechando y firmando su recibo en la copia 2 (dos).

—Copia 1 (uno) y 2 (dos) se enviarán de inmediato a la Sección Cancelación de Cargos y Servicios, con las Solicitudes OM - 1077 - "C" originales que le correspondan.

6.4. — INTERVENCION CONTABLE

La Sección Cancelación de Cargos y Servicios recibirá del BANCO NACION el elemento 2 (dos) del OM - 840 "C" que acredita el depósito, procediendo a su compaginación con su correspondiente Resumen de Cargos por servicios.

Efectuará el ingreso de las boletas de pago (OM - 840 "C") a la base de Recaudación de Servicios, generando al final del día un Listado de Pagos por duplicado.

Dentro de las 24 (veinticuatro) horas devolverá los ejemplares 2 (dos) de los Resúmenes de Cargos por Servicios Pagados y una copia del Listado de Pagos a la Sección Servicios Extraordinarios. En lote separado los resúmenes impagos, con los OM - 1077 - "C" correspondientes.

Los ejemplares 2 (dos) de la boleta OM - 840 "C", junto con las notas de Ingreso correspondientes, las remitirá a la División Contabilidad - Sección Presupuesto y Registraciones.

6.5. — SECCION SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Con el listado de pagos efectuados que le envía la Sección Cancelación de Cargos y Servicios ingresará la información al sistema a efectos de registrar los pagos producidos.

Cumplida la carga de los pagos del período, el sistema emitirá el listado de novedades de cargos cancelados discriminados por agente, que se enviará al Departamento Informática — División Producción y a la División Contabilidad — Sección Liquidaciones, dentro de las 72 (setenta y dos) horas de recepcionada la información.

Por el mismo sistema se extraerá a requerimiento, el listado de montos por agente a efectos de ordenar los giros correspondientes.

La Sección Servicios Extraordinarios producirá además la información relativa a Jefe de Sector y Supervisión y la remitirá a la División Contabilidad antes del tercer día hábil de cada mes.

La Sección Servicios Extraordinarios, la División Exportación y el Departamento Informática, implementarán un programa informático para que por el sistema se realice el cruce entre los Permisos de Embarque cumplidos y las solicitudes de habilitación Form. OM 1077 "C", con indicación de cada guarda precintador interviniente. Asimismo, similar procedimiento se realizará para las restantes operaciones que se efectúen.

6.6. — DEPARTAMENTO INFORMATICA

El Departamento Informática —División Producción— emitirá una (1) preliquidación mensual de los importes correspondientes a los servicios realizados por los agentes. La Sección Servicios Extraordinarios conformará la preliquidación, remitiendo disquete y listado respaldatorio a la División Contabilidad —Sección Liquidaciones— antes del día 12 de cada mes, para realizar la liquidación correspondiente.

7. — INSCRIPCION DE LOS AGENTES

El personal que desee realizar servicios extraordinarios, presentará en la División Personal el Formulario OM - 1931 "Solicitud de inscripción en el Registro de Agentes para cumplir Servicios Extraordinarios", por triplicado. La citada División numerará los 3 (tres) ejemplares y les dará el siguiente trámite:

—Original: con la certificación de los datos consignados por el agente, se remitirá a la Aduana de Buenos Aires para su autorización.

—Duplicado: Para archivo de la dependencia.

—Triplicado: Se entregará al agente como constancia de recepción.

Una vez autorizado, el original será remitido a la Sección Servicios Extraordinarios donde se registrará en el Padrón de agentes habilitados. El formulario se archivará como antecedente.

ANEXO IV

ESTACION MARITIMA BUENOS AIRES - ESTACION FLUVIAL SUD Y SECCION TIGRE

1. — Para la formulación de los cargos por servicios extraordinarios se establecen los siguientes tipos de operaciones y las fórmulas para la fijación de las tarifas que corresponde aplicar en cada caso, según los siguientes puntos aclarándose que la determinación del valor tarifario es independiente de la cantidad de personal que realmente se afecte a cada operación.

2. — ESTACION MARITIMA BUENOS AIRES

Atención de buques de pasajeros que arriben o zarpen de o hacia países no limítrofes.

2.1. — ENTRADAS

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo Mínimo En minutos
A	Lastre, Combustibles, reparaciones, festejos, etc.	(1J+1G)	120
B	Cantidad de hasta 20 pasajeros	(1J+2G)	180
C	Cantidad de hasta 200 pasajeros	(1J+5G+1E)	180
D	Cantidad de más de 200 pasajeros	(2J+6G+2E)	180

2.2. — SALIDAS

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo Mínimo En minutos
E	Cantidad de hasta 150 pasajeros	(1J+2G+1E)	120
F	Cantidad de hasta 300 pasajeros	(1J+3G+1E)	120
G	Cantidad de hasta 600 pasajeros	(1J+4G+1E)	120
H	Cantidad de más de 600 pasajeros	(2J+5G+1E)	120

3. — ESTACION MARITIMA BUENOS AIRES - PERMANENCIAS

Se habilitará durante las horas o días inhábiles cuando el buque permanezca en la dársena y se encuentren pasajeros a bordo:

Jefe de Sector: 1 (uno).
Guarda: 1 (uno).
Tiempo Mínimo: 180 (ciento ochenta) minutos.

4. — ESTACION MARITIMA BUENOS AIRES

Atención de pasajeros transportados en buques de caga y tripulantes que embarcan o desembarcan en horas o días inhábiles:

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo Mínimo En minutos
A	Cantidad hasta 20 (veinte) pasajeros	(1J+2G)	180
B	Cantidad mayor a 20 (veinte) pasajeros	(1J+3G)	180

5. — ESTACION FLUVIAL SUD O ESTACION MARITIMA BUENOS AIRES

Alíscafos, similares y barcos de pasajeros con o sin vehículos procedentes o que zarpen a países limítrofes.

5.1. — ENTRADAS - SALIDAS

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo Mínimo En minutos
I	Cantidad de pasajeros hasta 50 y hasta 10 vehículos	(1J+3G+1E)	120
J	Cantidad de pasajeros desde 51 a 300 y hasta 50 vehículos	(1J+6G+2E)	120
K	Cantidad de pasajeros de 301 en adelante y más de 51 vehículos	(2J+8G+3E)	120
ALISCAFOS Y LANCHAS DE PASAJEROS			
L	En lastre hasta 50 pasajeros	(1J+2G)	120
M	En lastre más de 50 pasajeros	(1J+3G+1E)	120

6. — La tarifa a aplicar cuando no se den los extremos establecidos, tanto para la cantidad de pasajeros cuanto a la de vehículos, corresponderá siempre a la mayor cantidad de cualquiera de los dos sectores.

7. — La atención de las operaciones descriptas precedentemente, con excepción de las enunciadas en los puntos 3 y 4, se computarán de la siguiente forma:

ENTRADAS: Desde la hora prevista para el arribo del medio transportador hasta la salida del último bulto del recinto de fiscalización.

SALIDAS: Desde una hora antes de la prevista para la partida hasta la efectiva realización de la misma.

8. — Superados los tiempos mínimos de habilitación, la fracción que exceda los quince minutos se computará como media hora y la que exceda de 30 (treinta) minutos como 1 (una) hora.

9. — Los Jefes, o los funcionarios que hagan sus veces, de Estación Marítima Buenos Aires o Fluvial Sud, cuando controlen las operaciones en días y horas inhábiles, lo harán en la Categoría de Jefe de Sector.

10. — A los efectos de la aplicación de las tarifas deben considerarse las siguientes referencias:

J: Jefe de Sector

G: Guarda

E: Escribientes y Peones

11. — PRESENTACION

a) Las empresas transportistas deberán presentar en la Sección Fluvial Sud, en el día, un formulario O.M. - 1077 - "C" por cada operación a realizarse a partir de las 19,00 hs., de ese día, por cuadruplicado.

b) Recepcionada la solicitud en la Sección Fluvial Sud, se dará entrada la misma y devolverá el cuadruplicado al solicitante con constancias de recepción. Luego se procederá a girar al personal que cumplirá el servicio, en el campo indicado "PASE AL AGENTE", firmando el jefe o funcionario autorizado. El triplicado será remitido ese mismo día o a primera hora del siguiente día hábil a la Sección Servicios Extraordinarios.

Es responsabilidad de la jefatura la distribución equitativa del giro entre todo el personal habilitado para el servicio, llevando un libro registro al efecto.

c) Cumplido el servicio en el sector "DETALLE PARA LA LIQUIDACION DEL CARGO", se transcribirá la nómina de agentes aduaneros que intervinieron en la operación. El solicitante deberá firmar su conformidad al pie del formulario y planilla adjunta.

12. — Los usuarios están obligados a concurrir a retirar los resúmenes a la Sección Servicios Extraordinarios de acuerdo a lo indicado en el ANEXO III.

13. — Vencidos los plazos establecidos para el pago, la Aduana de Buenos Aires procederá a suspender a los usuarios, en la forma normada, poniendo dicha circunstancia a conocimiento del señor Administrador Nacional.

SECCION TIGRE

14. — Los servicios extraordinarios correspondientes a las operaciones de lanchas de pasajeros de empresas que operen con habitualidad en la Sección Tigre, se cumplirán por la categoría más afín entre las indicadas en el presente ANEXO.

ANEXO V

ADUANA DE EZEIZA

1. — Determinación de tarifas

Para la formulación de los cargos por Servicios Extraordinarios se establecen los siguientes tipos de operaciones, tiempos mínimos de atención y las fórmulas para la determinación de tarifas que correspondan a cada caso, según los siguientes puntos, aclarándose que la determinación del valor tarifario es independiente de la cantidad de personal que realmente se afecte a cada operación.

1.1. — ATENCION DE AERONAVES - ENTRADAS

Operación Tipo	Descripción	Tarifa (2)	Tiempo mínimo en minutos
1.1.1. —	Aeronaves con capacidad de menos de 50 pasajeros con o sin carga	(1J+3G+1E) x1 (1)	60
1.1.2. —	Aeronaves con capacidad de 50 a 149 pasajeros, con o sin carga.	(1J+5G+1E) x1 (1)	60
1.1.3. —	Aeronaves con capacidad de 150 a 299 pasajeros, con o sin carga.	(2J+9G+1E) x1 (1)	60
1.1.4. —	Aeronaves con capacidad de 300 o más pasajeros con o sin carga.	(2J+11G+1E) x1,5 (1)	90
1.1.5. —	Cargueros	(1J+3G) x1,5	90
1.1.6. —	Vuelos particulares y taxis aéreos	(1J+1G) x0,5	30

(1) Para las aeronaves que transporten simultáneamente pasajeros y cargas, las tarifas adicionales posteriores a la finalización de la atención del pasaje (horario mínimo), se liquidarán exclusivamente como operación tipo 1.1.5, correspondiente a carguero y hasta el tiempo que demore la operación, o sea hasta recibido el ingreso del último bulto a depósito fiscal, o inicio del horario hábil.

(2) Las tarifas cubren el tiempo mínimo establecido para cada operación. Superado el tiempo mínimo se formulará cargo, según tiempo real ocupado, correspondiendo una tarifa adicional por cada hora o fracción mayor de 30 minutos. La atención se computará desde el arribo de la aeronave hasta la finalización de las operaciones aduaneras.

El personal aplicado a cada operación incluye el que realiza el fondeo de las aeronaves.

1.2. — Atención de Aeronaves - Salidas

Operación Tipo	Descripción	Tarifas (3)	Tiempo Mínimo en minutos
1.2.1. —	Aeronaves con capacidad de menos de 50 pasajeros	con carga (1J+1G+1E) x 1,5	90
1.2.2. —		sin carga (1J+1G) x1	60
1.2.3. —	Aeronaves con capacidad de 50 a 149 pasajeros	con carga (1J+2G+1E) x1,5	90
1.2.4. —		sin carga (1J+2G+1E) x1	60
1.2.5. —	Aeronaves con capacidad de 150 a 299 pasajeros	con carga (1J+2G+1E) x1,5	90
1.2.6. —		sin carga (1J+2G+1E) x1	60
1.2.7. —	Aeronaves con capacidad de 300 o más pasajeros	con carga (1J+3G+2E) x1,5	90
1.2.8. —		sin carga (1J+3G+2E) x1	60
1.2.9. —	Cargueros	(1J+2G+1E) x1,5	90
1.2.10. —	Vuelos particulares y taxis aéreos	(1J+1G) x0,5	30

(3) Superado el tiempo mínimo se formulará cargo según tiempo real ocupado, correspondiendo una tarifa adicional por cada hora o fracción mayor de 30 (treinta) minutos. La atención de las aeronaves se computará desde el inicio de las operaciones aduaneras, hasta la partida de aquellas.

1.3. — Atención de Mercaderías de Importación y Exportación

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo mínimo en minutos
1.3.1. —	Paletizado, Habilitación de Bodega. (Se habilitará este servicio en forma complementaria y con antelación a los de salida de aeronaves, sólo en los casos en que las empresas de transporte aéreo así lo solicitaren).	(1J+2G) x1	60
1.3.2. —	Entrega a plaza de mercaderías de importación	(1J+2G+1UTVV+1E) x1	60
1.3.3. —	Ingreso a Depósito de mercaderías de importación, por operación.	(1J+2G) x1	60
1.3.4. —	Ingreso a Depósito Franco de mercaderías extraídas de bodega de Importación.	(1J+1G+1UTVV+1E) x1	60
1.3.5. —	Retiro de mercaderías de Depósito Franco para su carga en aviones.	(1J+2G+1E) x1	60

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo mínimo en minutos
1.3.6. —	Custodias.	(1G) x1	60
1.3.7. —	Cargas de Combustible.	(1G) x1	60
1.3.8. —	Habilitación de bodega sin ingreso o egreso de mercaderías.	(1J+1G+1E) x1	60
1.3.9. —	Control de movimiento de ingreso y egreso de mercaderías no nacionalizadas de Depósitos Mayores de Tiendas Libres.	(1J+2G+1E) x1	60
1.3.10. —	Control de Tiendas Libres de mercaderías no nacionalizadas para su importación o exportación.	(1J+2G) x1	60
1.3.11. —	Control en Tiendas Libres de mercaderías nacionalizadas para su exportación.	(1J+2G) x1	60
1.3.12. —	Guarda de pista	(1G) x1	60
1.3.13. —	Control del Catering	(1J+2G+1E) x1	60

2. — El plan de vuelo, que será solicitado a las compañías aéreas, servirá para la asignación de oficio de servicios extraordinarios destinados a atender el movimiento de cargas y pasajeros de las aeronaves. A estos efectos el Jefe del punto designará el personal que afectará a cada servicio.

3. — El Plan de vuelo también servirá como pase para la formulación de los cargos por los servicios extraordinarios, en las operaciones de atención de entradas y salidas de aeronaves.

Las alternativas que sufra dicho plan, deberán ser registradas en el Libo de Novedades de Vuelo, refrendado por el Jefe de Turno.

4. — A todo los efectos el horario oficial a utilizarse de llegadas y salidas de aviones, será el que figure en la torre de operaciones del Aeropuerto.

5. — Cuando las operaciones hayan sido iniciadas en horas hábiles y deban continuar en horario inhábil, se computará una tarifa por cada periodo igual al tiempo mínimo establecido.

El mismo criterio se observará cuando las operaciones se inicien en horario inhábil y se las deba continuar en el hábil.

6. — CANCELACIONES

Deberán en todos los casos ser comunicadas por escrito ante la Jefatura Operativa, utilizándose a esos efectos el libro de Cancelaciones y Demoras habilitados para ello.

6.1. — Vuelos que deban arribar en horas inhábiles de días hábiles:

6.1.1. — Las cancelaciones de estos vuelos que se comuniquen a la Jefatura Operativa dentro del horario hábil no devengará cargo alguno.

6.1.2. — Si las cancelaciones se comunican luego de finalizado el horario hábil, las compañías aéreas abonarán el 50 % (cincuenta por ciento) de tarifa que le corresponda siempre que ésta se haga con antelación al horario de arribo del avión fijado en el plan de vuelo. De no comunicarse la cancelación antes del horario establecido en el plan de vuelo, se formulará el cargo pertinente por la tarifa que corresponda al tipo de operación.

6.2. — Vuelos que deban arribar en días inhábiles:

6.2.1. — Si la cancelación se comunica con un mínimo de hasta 2 (dos) horas antes del horario de arribo establecido en el plan de vuelo, no se formulará cargo alguno.

6.2.2. — Si la comunicación se efectúa hasta con 1 (una) hora de anticipación al horario establecido en el plan de vuelo, se formulará cargo por el 50 % (cincuenta por ciento) de la tarifa que hubiere correspondido de acuerdo al tipo de operación.

6.2.3. — Si la comunicación a que se alude en el punto 6.2.2. se realizara con menos de 1 (una) hora de anticipación se formulará cargo por el tiempo mínimo establecido para el tipo de operación, como si el avión hubiera arribado.

6.3. — Para la cancelación de vuelos de salidas se aplicarán las mismas normas que para los vuelos de entrada.

7. — DEMORAS

Deberán en todos los casos ser comunicadas por escrito ante la Jefatura Operativa, utilizándose a esos efectos el Libro de Cancelaciones y Demoras habilitado para ello.

7.1. — Tanto para los vuelos que deban arribar en horas inhábiles, de días hábiles, como en días inhábiles, las compañías aéreas deberán comunicar a la Jefatura Operativa, las demoras — cualquiera sea su causa— que éstos pudieran sufrir, antes de la hora de llegada prevista para el avión en el plan de vuelo. En caso de ocurrir la demora, las compañías aéreas deberán abonar un 25 % (veinticinco por ciento) de la tarifa que le corresponda al tipo de operación por cada hora o fracción mayor de 30 (treinta) minutos que hubiere entre la hora de arribo prevista en el plan de vuelo y la hora efectiva del arribo, todo ello sin perjuicio de abonar, además, la tarifa pertinente aplicable a la operación.

7.2. — En caso que las aludidas demoras no fueran puestas en conocimiento por las compañías ante la Jefatura Operativa, con anterioridad a la llegada de la aeronave prevista en el plan de vuelo, deberán abonar una tarifa adicional por cada hora o fracción mayor de 30 (treinta) minutos, que hubiere entre el horario previsto de arribo y el horario efectivo de arribo de la aeronave y/o finalización del horario inhábil, todo ello sin perjuicio de abonar la tarifa pertinente aplicable a la operación, en el caso que arribara en horario inhábil.

7.3. — Para demoras de los vuelos de salidas se aplicará el mismo criterio que para los vuelos de entradas.

8. — Si las cancelaciones o demoras son originadas por condiciones de no operabilidad del Aeropuerto, las empresas de transporte aéreo tendrán plazo para comunicar el evento hasta el horario fijado en el plan de vuelo. En estos casos sólo se cobrará una tarifa por el tiempo mínimo establecido para el tipo de operación.

9. — VUELOS ESPECIALES

Tratándose de vuelos no registrados en el plan de vuelo las empresas de transporte aéreo deberán comunicar su arribo con 2 (dos) horas de antelación a su llegada, cuando provengan de países limítrofes y con 4 (cuatro) horas de antelación cuando provengan de países no limítrofes, debiendo registrarse en el Libro de Novedades de Vuelo y ser refrendados por el Jefe de Turno. De no cumplirse con los preavisos establecidos precedentemente, las empresas de transporte aéreo quedarán obligadas al pago de una tarifa adicional por cada hora o fracción mayor de 30 (treinta) minutos de retraso en la comunicación de la hora de llegada del vuelo especial. El registro en el Libro de Novedades oficiará como Plan de Vuelo debiendo abonarse los servicios en el caso que se produzcan demoras o cancelaciones de acuerdo a lo establecido en los puntos 6 y 7.

10. — A los efectos de la liquidación y pago de las retribuciones los agentes que prestan servicios extraordinarios serán encasillados en algunas de las siguientes categorías/funciones:

CATEGORIA	FUNCION
J	Jefe de Turno
UTVV	Verificador
G	Guarda
E	Escribientes y Peones

Distribución de las Recaudaciones

Los importes recaudados diariamente serán distribuidos entre el personal que efectivamente prestó servicios extraordinarios con atención a la cantidad y función de los agentes afectados. Para ello la Jefatura determinará el horario mínimo que debe cumplir cada agente.

El personal del Departamento Drogas Peligrosas afectado en horas inhábiles en la Aduana de Ezeiza será incluido en la planilla de retribución.

11. — El Administrador de la Aduana de Ezeiza y su reemplazante natural cuando se afecte a los servicios extraordinarios, lo harán en la categoría de Jefe de Turno. Las jefaturas de menor nivel se incluirán en la misma categoría.

12. — SOLICITUD DE SERVICIOS, LIQUIDACION Y FORMULACION CARGOS

12.1. — Operaciones Tipo "1.1." a "1.2"

El Jefe de Turno establecerá, bajo su firma, las horas de iniciación y finalización del servicio habilitado y tipo de operación en formulario OM - 1683, el que debe ser firmado de conformidad por el representante de la empresa de transporte aéreo respectiva y lo entregará al Sector Servicios Extraodinarios, para su información y posterior archivo como constancia. El Sector Servicios Extraordinarios confeccionará diariamente la liquidación por usuario en la "Planilla de Operaciones fuera del horario oficial" (OM - 1251 - A "S"), por duplicado y al finalizar cada mes calendario el "Cargo Mensual" (OM - 1250 - B) por triplicado.

Los originales de los OM - 1251 - A junto con el original y duplicado del OM 1250 - B se entregará a cada usuario dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente, oficiando el OM 1250 - B de notificación fehaciente a todos los efectos legales. Los usuarios quedan obligados a devolver a la Sección Servicios Extraordinarios el original del OM - 1250 - B inmediatamente después de notificarse, con la constancia de la fecha de recepción.

Para el caso de corresponder el pago de intereses y/o actualización por mora, la liquidación respectiva se efectuará mediante un nuevo Cargo Mensual (OM 1250 - B) complementario.

12.2. — Operaciones Tipo "1.3".

Los interesados solicitarán la habilitación ante el Jefe de Turno mediante el formulario OM 1484 - A por duplicado, los que serán numerados en forma correlativa. Cumplido el servicio la citada Jefatura procederá a su liquidación y cobro, entregando al usuario el duplicado como recibo de pago.

El Jefe de Turno confeccionará, al terminar las operaciones del día, la Rendición Diaria de Servicios Extraordinarios (OM 1485 - A) por duplicado, que rendirá al Sector Servicios Extraordinarios junto con los originales de los OM 1484 - A y los fondos recaudados, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de percibidos. El duplicado del OM - 1485 - A con la constancia de recepción será archivado.

El Sector Servicios Extraordinarios confeccionará diariamente la boleta de depósito por los importes ingresados los que depositará en la cuenta respectiva del Banco de la Nación Argentina "Oficina Ezeiza", archivando su duplicado junto con la "Rendición Diaria de Servicios Extraordinarios" (OM 1485 - A) respectiva.

Al finalizar el mes calendario integrará el "Cargo Mensual" (OM 1250 - B) como "particulares" con los importes resultantes de las "Rendiciones Diarias" (OM 1485 - A).

13. — Las empresas de transporte aéreo deberán cancelar los cargos que le fueron formulados (OM 1250 - B), dentro de los 10 (diez) días de su notificación, debiendo depositar sus importes en el Banco de la Nación Argentina (Oficina Ezeiza), en la cuenta "Ezeiza Servicios Extraordinarios".

14. — Prorrateo de los Servicios Extraordinarios —JURCA—

Las operaciones indicadas en el punto 1 del presente Anexo excepto las 1.3.2; 1.3.9; 1.3.10; 1.3.11 y 1.3.13, serán prorrateados entre las compañías que utilicen simultáneamente al servicio aduanero, conforme al convenio suscripto con JURCA (JUNTA DE REPRESENTANTES DE COMPAÑIAS AEREAS) y con el cumplimiento de las normas establecidas en la Res. Nº 1763/92. Las compañías aéreas que no estén dentro del convenio o que habiéndolo estado, por algún motivo hayan sido excluidas deberán presentar sus solicitudes, de acuerdo a la normativa establecida con carácter general, no teniendo acceso al régimen de prorrateo.

14.1. — Método de Aplicación.

Diariamente y dentro del horario inhábil se aplicarán tantas veces cada una de las tarifas mencionadas en el punto 1 (uno) como resulte de dividir el total de horas inhábiles por el tiempo mínimo que le corresponde a cada tarifa. Dicho cociente se multiplicará por el valor de cada tarifa, dando el valor diario correspondiente a cada una de ellas. La sumatoria de todos los valores diarios de tarifas representará el costo del día de los Servicios Extraordinarios.

La sumatoria del costo de cada uno de los días del mes representará el monto total mensual de los Servicios Extraordinarios.

A los fines de la liquidación, se considerará como una sola a las diferentes categorías de aeronaves de pasajeros realizándose el cálculo únicamente en base a las indicadas como 1.1.4; 1.1.5; 1.2.7 y 1.2.9 en la Aduana de Ezeiza y 1.1.3 y 1.2.5. en la División Aeroparque.

14.2. — Facturación:

Mensualmente el Area operativa recibirá de JURCA la tabla de porcentajes de pago correspondiente a cada una de las empresas aéreas, porcentaje que se aplicará al costo del día de los Servicios Extraordinarios.

En la factura se indicará día por día lo que le corresponde a cada empresa por su porcentaje y el monto total.

En la factura se indicará —Nombre de la Empresa— "Se adeuda por aplicación de su porcentaje de uso (...), sobre un monto total de $ (...), según Acta Convenio con JURCA". Dándole 10 (diez) días para concretar el pago.

Se remitirá a JURCA una copia de las facturas remitidas a la empresas.

14.3. — Cargos:

Emitida la facturación y entregando la misma, la tramitación de los cargos se efectuará en la forma establecida en la presente.

15. — Liquidación y Pago de Retribuciones al Personal Fiscalizador.

El Sector Servicios Extraordinarios confeccionará diariamente la planilla de "Asistencia y Control de Servicios Extaordinarios" (OM - 1249 - A) en original, quedando archivados en la dependencia ordenados por fecha.

A los efectos de la liquidación al personal fiscalizador remitirán al Departamento Económico Financiero - División Contabilidad la siguiente documentación:

—El tercer día hábil de cada mes los originales de los formularios "personal que realiza Servicios Extraordinarios" - "Cumplido y Resumen de días a pagar" (OM - 2050).

—El quinto día hábil de cada mes los originales de los "Cargos mensuales" (OM - 1250 - B).

—El undécimo día hábil de cada mes las boletas de depósito (OM - 1994) que acrediten la cancelación de los cargos, y transferirá los fondos mediante cheque o giro postal a la orden de la Administración Nacional de Aduanas.

16. — El Departamento Económico Financiero —División Contabilidad - Sección Liquidaciones— controlará los elementos recibidos (formularios OM - 1250 - B, OM - 2050 y OM - 1994 —boleta de depósito—).

17. — El Departamento Económico Financiero —División Contabilidad - Sección Liquidaciones— procesará la información en el Sistema de Liquidación de Servicios para su posterior transferencia al Sistema de Haberes e inclusión en el recibo de pago al personal.

Movimiento de Cargos no liquidados con indicación de: año, mes, dependencia, número de cargo, Usuario Razón Social, fecha de emisión, importe total.

18. — La División Contabilidad - Sección Liquidaciones - conformará la liquidación. La División Tesorería emitirá el cheque a favor del Banco de la Nación Argentina para el depósito en las cajas de ahorro de los agentes, como así también el pago de aportes y contribuciones.

19. — El Departamento Aduana de Ezeiza rendirá el recibo de remuneraciones que incluye el pago de servicios extraordinarios a la División Contabilidad —Sección Presupuesto y Registraciones—.

20. — Distribución de las Recaudaciones:

Para la distribución de los importes recaudados, entre el personal que prestó servicios extraordinarios con ajuste a lo normado por la presente y previa deducción de los gastos de administración, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{RD}{(JxY) + (VxY') + (GxY'') + (ExY''')} = X$$

Donde:

RD: Recaudación diaria.
J: Valor hora Jefe Turno.
Y: Cantidad de Jefes de Turno intervinientes.
V: Valor hora Verificador.
Y': Cantidad Verificadores intervinientes.
G: Valor hora Guarda.
Y'': Cantidad de Guardas intervinientes.
E: Valor horas escribientes o peones.
Y''': Cantidad escribientes y peones intervinientes.
X: Coeficiente de distribución.

El coeficiente obtenido se multiplicará por el valor hora de cada una de las categorías que determinan el importe que deberá percibir cada agente según:

MJ: JxX
MV: VxX
MG: GxX
ME: ExX

Donde:

MJ: Monto a percibir por cada Jefe de Turno.
MV: Monto a percibir por cada Verificador.
MG: Monto a percibir por cada Guarda.
ME: Monto a percibir por cada Escribiente o Peón.

Este procedimiento se aplicará a través de la Planilla de Asistencia y Control de Servicios Extraordinarios y el monto de recaudación diaria.

ANEXO VI

AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE NEWBERY"

AEROPARQUE METROPOLITANO

1.— Para la formulación de los cargos por servicios extraordinarios se establecen los tipos de operaciones, tiempos mínimos de atención y las fórmulas para la destinación de tarifas que corresponden aplicar en cada caso, según los siguientes puntos, aclarándose que la determinación del valor tarifario es independiente de la cantidad de personal que realmente se afecta a cada operación.

1.1.— Atención de Aeronaves - Entradas

Operación Tipo	Descripción	Tarifa (2)	Tiempo mínimo en minutos
1.1.1.—	Aeronaves con capacidad de 30 pasajeros o menos, con o sin carga	(1J+1G+1E) x 0,50 (1)	30
1.1.2.—	Aeronaves con capacidad de 31 a 49 pasajeros, con o sin carga.	(1J-3G+1E) x 1 (1)	60
1.1.3.—	Aeronaves con capacidad de 50 o más pasajeros, con o sin carga.	(1J+5G+1E) x 1 (1)	60
1.1.4.—	Taxis aéreos y avionetas particulares	(1J+1G) x 0,50	30
1.1.5.—	Cargueros	(1J+1G+1E) x 1	60

(1) Para las aeronaves que transporten simultáneamente pasajeros y cargas, las tarifas adicionales posteriores a la finalización de la atención del pasaje (horario mínimo), se liquidarán exclusivamente como operación tipo "1.1.5." correspondiente a carguero y hasta el tiempo que demore la operación, o sea hasta recibido el ingreso del último bulto a depósito fiscal, o inicio del horario hábil.

(2) Las tarifas cubren el tiempo mínimo establecido para cada operación. Superado el tiempo mínimo se formulará cargo, según tiempo real ocupado, correspondiendo una tarifa adicional por cada hora o fracción mayor de 30 (treinta) minutos. La atención se computará desde el arribo de la aeronave, hasta la finalización de las operaciones aduaneras.

El personal aplicado en cada operación, incluye el destinado al fondeo de la aeronave.

1.2. — Atención Aeronaves - Salidas

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo mínimo en minutos
1.2.1.—	Aeronaves con capacidad de 30 pasajeros o menos.	con carga (1J+1G+1E) x 1	60
1.2.2.—		sin carga (1J+1G) x 0,5	30
1.2.3.—	Aeronaves con capacidad de 31 a 49 pasajeros.	con carga (1J+1G+1E) x 1,5	90
1.2.4.—		sin carga (1J+1G) x 0,5	30
1.2.5.—	Aeronaves con capacidad de 50 o más pasajeros.	con carga (1J+2G+1E) x 1,5	90
1.2.6.—		sin carga (1J+2G+1E) x 1	60
1.2.7.—	Taxis aéreos y avionetas particulares	(1J+1G) x 0,50	30
1.2.8.—	Cargueros	(1J+2G+1E) x 1	60

(3) Superado el tiempo mínimo se formulará cargo según tiempo real ocupado, correspondiendo una tarifa adicional por cada hora o fracción mayor de 30 (treinta) minutos. La atención de las aeronaves se computará desde el inicio de las operaciones aduaneras, hasta la partida de aquellas.

PUNTO 1.3.— Mercaderías de Importación y Exportación

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo mínimo en minutos
1.3.1.—	Habilitación de bodega para ingreso de mercadería a depósito o para su trasbordo. Paletizado	(1J+2G) x 1	60
1.3.2.—	Entrega a plaza de mercaderías de importación	(1J+2G+1UTVV+1E) x 1	60
1.3.3.—	Ingreso a Depósito Franco de mercaderías de importación	(1J+1G+1UTVV+1E) x 1	60
1.3.4.—	Retiro de mercaderías de Depósito Franco para su carga en aviones o traslado a otra Aduana	(1J+2G+1E) x 1	60
1.3.5.—	Custodia dentro y fuera del aeropuerto.	(1G) x 1	60
1.3.6.—	Carga de combustible	(1G) x 1	60
1.3.7.—	Habilitación de bodega sin ingreso o egreso de mercaderías	IJ+1G+1E) x 1)	60
1.3.8.—	Control de movimiento de ingreso y egreso de mercaderías no nacionalizadas de Depósitos Mayores de Tiendas Libres:	(1J+1G+1E) x 1	6

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo mínimo en minutos
1.3.9.—	Control en Tiendas Libres de mercaderías no nacionalizadas para su importación o exportación	(1J+1G) x 1	60
1.3.10.—	Guarda de pista	(1G) x 1	60
1.3.11.—	Control del Catering	(1J+1G) x 1	60

Referencias

J: Jefe de Turno
UTVV: Verificador
G: Guarda
E: Escribiente

2.— Las tarifas cubren el tiempo mínimo establecido para cada operación. Superado el tiempo mínimo se formulará cargo, según tiempo real ocupado, correspondiendo una tarifa adicional por cada hora o fracción mayor de 30 (treinta) minutos. La atención se computará desde el arribo de la aeronave hasta la finalización de las operaciones aduaneras.

3.— La operación tipo 1.3.1. se habilitará en forma complementaria y con antelación a las de salida de aeronaves, sólo en los casos en que las empresas de transporte aéreo estimen que los tiempos mínimos establecidos son insuficientes para la preparación y embarque de la carga.

4.— El Jefe de la División Aeroparque, su reemplazante natural, los Jefes de Sección y el Jefe de Bodega, cuando efectúen servicios extraordinarios lo harán en la categoría de Jefe de Turno.

5.— Son de aplicación los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Anexo V.

6.— Solicitud de Servicios, liquidación y formulación de cargos.

6.1.— Operaciones tipo 1.1.1. a 1.1.5 y 1.2.1 a 1.2.8.

El Jefe de Turno establecerá bajo su firma las horas de iniciación y finalización del servicio habilitado y tipo de operación en el formulario OM-1683, el que debe ser firmado de conformidad por el representante de la empresa de transporte aéreo respectiva y lo entregará al sector Servicios Extraordinarios para su información y posterior archivo como constancia.

El sector Servicios Extraordinarios confeccionará diariamente la liquidación por usuario en la "planilla de operaciones fuera del horario oficial" (OM-1251-A "S"), por duplicado y al finalizar cada mes calendario el "Cargo Mensual" (OM-1250-B) por triplicado.

Los originales de los OM-1251-A, junto con el original y el duplicado del OM-1250-B se entregarán a cada usuario dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente oficiando los OM-1250-B, de notificación fehaciente a todos los aspectos legales.

Los usuarios quedan obligados a devolver, al sector Servicios Extraordinarios, el original del OM-1250-B inmediatamente después de notificarse con la constancia de la fecha de recepción.

Para el caso de corresponder el pago de intereses y/o actualización por mora, la liquidación respectiva se efectuará confeccionándose un nuevo cargo mensual (OM-1250-B) complementario.

6.2.— Operaciones tipo 1.3.1. a 1.3.11

Los interesados solicitarán la habilitación ante el Jefe de turno, mediante el formulario OM 1484-A por duplicado, los que serán numerados en forma correlativa. Cumplido el servicio la citada Jefatura procederá a su liquidación y cobro entregando al usuario el duplicado del OM-1484-A como recibo de pago.

Al terminar las operaciones del día el Jefe de Turno confeccionará el formulario OM-1485-A "Rendición Diaria de Servicios Extraordinarios" por duplicado, que rendirá al sector Servicios Extraordinarios junto con los originales de los OM-1484-A y los fondos recaudados dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de percibidos.

El duplicado del OM-1485-A con la constancia de recepción será archivado en el sector Servicios Extraordinarios. Este sector diariamente confeccionará la boleta de depósito (OM-840) por los importes ingresados, los que depositará en el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Aduana, Cuenta Nº 50881/46 "A.N.A. Varios", archivando el ejemplar 3 de la misma junto a la "Rendición Diaria de Servicios Extraordinarios" (OM-1485-A) respectiva.

Al finalizar el mes calendario integrará el "Cargo Mensual" (OM-1250-B) como "Particulares", como los importes resultantes de cada OM-1485-A.

7.— Las empresas de transporte aéreo deberán cancelar los cargos que les fueron formulados (OM-1250-B) dentro de los 10 (diez) días de su notificación depositando su importe en el Banco de la Nación Argentina —Sucursal Aduana— Cuenta Nº 50881/46 "A.N.A. - Varios".

A tal efecto deberán utilizar el formulario OM-840 "C", el que deberá contar con la intervención previa de la División Aeroparque.

8.— Prorrateo de los Servicios Extraordinarios —JURCA—

Las operaciones indicadas en el punto 1 del presente Anexo con excepción de las 1.3.2 (entrega a plaza); 1.3.8 (Depósitos Mayores a Tiendas Libres); 1.3.9 Control en Tiendas Libres) y 1.3.11 (Control del Catering), serán prorrateadas entre las compañías que utilicen simultáneamente al servicio aduanero con JURCA (Junta de Representantes de Compañías Aéreas), conforme al convenio suscripto.

El método de aplicación, facturación y cargo, será el detallado en el punto 14 del Anexo V de la presente Resolución.

A los fines del prorrateo el servicio extraordinario se liquidará dentro del convenio con JURCA hasta la hora 01.00 de cada día para la atención de aeronaves de pasajeros, indicadas en los puntos 1.1.3 de Entradas y 1.2.5 de Salidas.

Se excluyen del convenio las operaciones de CARGUEROS categoría 1.1.5 para Entradas y 1.2.5 para Salidas, las que por no ser habituales deberán ser solicitadas por el régimen general y abonadas fuera del convenio.

Para el caso que alguna Compañía Aérea solicite el servicio extraordinario entre las 01.00 y 06.00 horas, para la atención de entradas o salidas de aeronaves, deberá realizarlo por el régimen general de servicios extraordinarios y abonarlo fuera del convenio entre la Aduana y JURCA, asumiendo la total responsabilidad de solicitar el personal aduanero con la antelación debida.

Cuando en el Aeroparque se suspendan las actividades aéreas y las mismas se trasladen a otros puntos operativos, el personal aduanero de la División Aeroparque se redistribuirá en los aeropuertos de alternativa mientras dure la emergencia prestándose los servicios extraordinarios en las mismas condiciones.

9.— Liquidación y Pago de retribuciones al personal fiscalizador.

9.1.— El sector Servicios Extraordinarios confeccionará diariamente la "Planilla de Asistencia y Control de Servicios Extraordinarios" (OM-1249-A) en original, quedando archivadas en la dependencia ordenadas por fecha.

El personal del Departamento Drogas Peligrosas afectado en horas inhábiles en la División Aeroparque será incluido en la planilla de retribución.

A los efectos de la liquidación al personal fiscalizador remitirá al Departamento Económico Financiero, —División Contabilidad—:

— El tercer día hábil de cada mes los originales de los formularios "Personal que realiza Servicios Extraordinarios, Cumplido y resumen de días a pagar" (OM-2050).

— El quinto día hábil de cada mes los originales de los "Cargos Mensuales" (OM 1250-B).

9.2.— La Sección Cancelación de Cargos y Servicios al recibir del Banco de la Nación Argentina el ejemplar Nº 2 de la boleta de depósito (OM-840-"C"), confeccionará el formulario de "Cargos Cancelados" (OM-1994) en original y duplicado —los originales debidamente tabulados se remitirán al undécimo día hábil de cada mes a la División Contabilidad— Sección Liquidaciones.

Los duplicados se utilizarán para informar la cancelación de los cargos al Aeropuerto Internacional Jorge Newbery, a efectos de la liquidación de intereses y/o actualización si correspondiere.

9.3. — El Departamento Económico Financiero - División Contabilidad —Sección Liquidaciones— controlará los elementos recibidos (formularios OM-1250-"B", OM-2050 y OM-1994 —boleta de depósito—).

9.4.— El Departamento Económico Financiero - División Contabilidad —Sección Liquidaciones— procesará la información en el Sistema de Liquidación de Servicios para su posterior transferencia al Sistema de haberes e inclusión en el recibo de pago al personal.

Movimiento de Cargos no liquidados con indicación de: año, mes, dependencia, número de cargo, Usuario Razón Social, fecha de emisión, importe total.

9.5.— La División Contabilidad —Sección Liquidación— conformará la liquidación.

9.6. — La División Tesorería emitirá cheque a favor del Banco de la Nación Argentina para el depósito en las cajas de ahorro de los agentes, como así también el pago de aportes y contribuciones.

9.7.— La División Aeroparque rendirá el recibo de remuneraciones que incluye el pago de servicios extraordinarios, a la División Contabilidad —Sección Presupuesto y Registraciones—.

ANEXO VII

ADUANAS DEL INTERIOR

1. — Para estas dependencias son de aplicación las normas generales que se detallan en el Anexo II de la presente Resolución. Las normas de los Anexos III, IV, V y VI se aplicarán con carácter supletorio para los casos no previstos en el presente.

Los Administradores designarán la o las dependencias encargadas del giro de servicios en cada aduana y serán responsables de controlar que los mismos se realicen mediante una distribución equitativa entre la totalidad de los agentes autorizados, por el procedimiento que se indica en el Punto 14 de este Anexo.

Los servicios de fiscalización que se presten en los pasos fronterizos (considerándose también como tales a los lugares de: Entrada y Salida de los Territorios Nacional Continental y Aduanero Especial - Isla Grande de la Tierra del Fuego - así definidos en el marco de la Ley 19.640), embarcaderos y desembarcaderos durante horas o días inhábiles, se regirán por la aplicación del régimen que establece la presente Resolución.

2.— Para la formulación de los cargos se establecen los siguientes tipos de operación, cantidad de personal a afectar y tiempos mínimos de atención:

PUNTO 2.1. — Atención de ómnibus de líneas regulares de media y larga distancia y ocasionales de turismo, excursiones, tours, etc. y lanchas - Entradas y Salidas -.

OPERACION TIPO	DESCRIPCION	TARIFA (1)	TIEMPO MINIMO EN MINUTOS
	PASAJEROS TRANSPORTADOS		
A	Hasta 10 pasajeros	(1G)	15
B	De 11 hasta 15 pasajeros.	(1G)	20
C	De 16 hasta 24 pasajeros.	(1G)	30
D	De 25 a 50 pasajeros	(2G)	30
E	Más de 50 pasajeros.	(3G)	30

(1) Ver punto 4.6

2.2.— Atención de Ferrys o Balsas - Entradas y Salidas

Según la cantidad que conduzca de automóviles, camiones particulares o automotores de transporte colectivo de pasajeros se afectará al personal fiscalizador que se detalla:

OPERACION TIPO	DESCRIPCION	TARIFA (1)	TIEMPO MINIMO EN MINUTOS
	PASAJEROS TRANSPORTADOS		
D	Hasta veinticinco pasajeros.	(1G)	30
E	De veintiséis a cincuenta pasajeros	(2G)	30
F	Más de cincuenta pasajeros.	(3G)	30

(1) Ver punto 4.6



2.3.— Atención de Ferro-Barcos y Trenes Internacionales

2.3.1.— Pasajeros y Cargas. Entradas

OPERACION TIPO	DESCRIPCION	TARIFA (1)	TIEMPO MINIMO EN MINUTOS
G	Hasta 2 vagones	(1G)	60
H	Hasta 5 vagones	(2G)	60
I	Más de 5 y hasta 9 vagones	(3G)	60

Superando la cantidad de 9 (nueve) vagones se designará un guarda por cada 3 (tres) vagones adicionales.

(1) Ver punto 4.6

2.3.2. — Pasajeros y Cargas. Salidas

OPERACION TIPO	DESCRIPCION	TARIFA (1)	TIEMPO MINIMO EN MINUTOS
J	Hasta 2 vagones	(1G)	60
K	Hasta 5 vagones	(2G)	60
L	Más de 5 y hasta 9 vagones	(3G)	60

Superando la cantidad de 9 (nueve) vagones se asignará un guarda por cada 3 (tres) vagones adicionales.

(1) Ver punto 4.6

2.3.3.— Cargas. Entradas y Salidas

OPERACION TIPO	DESCRIPCION	TARIFA (1)	TIEMPO MINIMO EN MINUTOS
M	Hasta 2 vagones	(1G)	60
N	Hasta 5 vagones	(2G)	60
O	Más de 5 y hasta 9 vagones	(3G)	60

Superando los 9 (nueve) vagones se asignará un guarda por cada 3 (tres) vagones adicionales.

(1) Ver punto 4.6

2.4.— Atención de automotores de cualquier tipo sin cargas y que se intervenga la documentación habilitante.

Abonarán una tarifa reducida igual al 12,50 % (doce con cincuenta por ciento) del valor hora de un guarda. Para establecer la misma se redondearán las fracciones decimales.

2.4.1.— Atención de automotores de cualquier tipo con cargas, al que solo se le controle, estado de cargas, numeración de precintos (Tránsito de Importación y Exportación) y se intervenga la documentación habilitante.

Abonarán una tarifa reducida igual al 25 % (veinticinco por ciento) del valor hora del Guarda. Para establecer la misma se redondearán las fracciones decimales.

A los efectos de la aplicación de la tarifas debe adicionarse el porcentaje de incremento indicado en el punto 4.6 del presente Anexo, considerándose la siguiente referencia: donde se indica la letra G se debe interpretar Guarda.

2.5. — Omnibus o vehículos para el transporte de pasajeros de corta distancia que unan regular y diariamente localidades de nuestro país con otras localidades de países limítrofes.

Embarcaciones menores.

Este tipo de operaciones será sin cargo al usuario. Su retribución a los prestadores del servicio se abonará de conformidad a lo establecido en la Resolución 2850/90 (B.A.N.A. 168/90).

3.— Supervisión

3.1.— Consiste en la supervisión de las operaciones que realiza el personal aduanero en horas y días inhábiles. Estará a cargo de los Administradores y Subadministradores en forma alternada un día cada uno, en guardia pasiva.

3.2. — El importe del mismo será abonado por la Administración Nacional de Aduanas en concepto de viático horario.

3.3.— En ausencia de cualquiera de los funcionarios citados en el punto 3.1. la prestación del servicio quedará a cargo de sus reemplazantes naturales, bajo las mismas condiciones.

3.4.— El Secretario del Interior podrá designar personal de supervisión adicional en las Aduanas de mayor movimiento operativo, dando conocimiento al Sr. Administrador Nacional.

4.— Jefe de Sector/Turno

4.1.— Este servicio consiste en el contralor del personal y las operaciones desarrolladas en cada sector a su cargo respondiendo a las directivas del Administrador de cada Aduana.

4.2.— Se designará un Jefe de Sector para cada resguardo principal, jurisdiccional o sector distante a más de 50 (cincuenta) kilómetros que deba operar en horas o días inhábiles.

4.3.— El importe del servicio será abonado a prorrata por todos los usuarios en función de las operaciones indicada en el punto 4.1. cuya habilitación hayan solicitado ese día, en la jurisdicción, con la salvedad que se indica:

Los jefes de turno serán afectados únicamente para operaciones que no requieran intervención de UTVV. Para las operaciones que requieran intervención de UTVV, ésta será responsable para el contralor de la misma. En dichas circunstancias no se liquidará el servicio de jefe de turno.

4.4.— Los agentes designados como Jefes de Turno, cumplirán el servicio en guardia activa, en turnos de hasta 6 (seis) horas con las siguientes limitaciones de retribución:

a) El importe máximo a percibir por este servicio será el correspondiente a seis (6) seis horas por día, o

b) En caso que el horario de habilitación sea menor a 6 (seis) horas se percibirá la retribución por el servicio realmente prestado. El horario deberá ser concordante con el establecido en las solicitudes de habilitación.

A propuesta del Secretario del Interior y con la previa aprobación del señor Administrador Nacional, se podrán designar en las Aduanas que por razones geográficas y/o de distancia lo hagan conveniente, personal que cumpla servicios en turnos de mayor cantidad de horas diarias que las establecidas, quedando bajo la responsabilidad del Administrador de la Aduana controlar que la distribución de los giros entre su personal sea equitativa en el promedio mensual de horas, de acuerdo a lo indicado en el punto 14.

4.5.— En circunstancias en que el agente deba cumplir las funciones de supervisor, en calidad de reemplazante natural y no existiendo agentes con categoría acorde con la correspondiente a los Jefes de Sector, se cubrirá únicamente el servicio de supervisión.

4.6.— Para cubrir la retribución del Jefe de Sector, las tarifas que se fijan en los puntos 2.1. a 2.4. del presente, se incrementarán en un 10 % (diez por ciento).

4.7.— El administrador de la aduana local, ad referendum de la Secretaría del Interior, podrá designar en los resguardos de mayor movimiento operativo, personal adicional para el cumplimiento de estas funciones, estableciendo por escrito los motivos de la designación.

5.— Cuando corresponda la percepción de gastos de comida de acuerdo a lo dispuesto en el punto 16 a) del Anexo II, su liquidación se practicará en el formulario de cargo respectivo.

6.— Cuando el servicio dé originen a la percepción de viáticos de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II, punto 16 b) las Aduanas, con anterioridad a la realización del mismo, podrán percibir el importe que por dicho concepto abonen los usuarios. Una vez depositados los importes aludidos precedentemente, las aduanas efectuarán la liquidación y pago a los agentes utilizando fondos de la cuenta "Anticipo Gastos".

En caso de haberse utilizado el procedimiento mencionado anteriormente, los importes percibidos de los usuarios por ese concepto serán transferidos al Departamento Económico Financiero —División Contabilidad— para su acreditación, mediante nota independiente de la recaudación mensual de servicios extraordinarios.

La rendición de los viáticos abonados con fondos del "Anticipo Gastos" se efectuará de acuerdo con lo establecido en las "Normas para Subresponsables" y con posterioridad a la transferencia de los fondos recaudados, acompañando fotocopia del comprobante de la transferencia respectiva.

7.— Las solicitudes de habilitación de servicios extraordinarios serán registradas por el Resguardo, por orden de presentación en forma correlativa y recibidas durante el horario hábil tramitándose según las normas establecidas en el Anexo II y III de la presente.

Las presentaciones efectuadas fuera de horario, serán resueltas por el Administrador o por los Jefes de Resguardos o Destacamentos cuando los mismos se encuentren alejados de la sede de la Aduana.

8.— Cuando el personal del Resguardo o Jurisdicción en los lugares operativos no resulte suficiente, se dará conocimiento de tal circunstancia al Administrador, para que se designen los agentes necesarios.

9.— El agente que cumpla el servicio entregará la copia de la solicitud de servicios extraordinarios, debidamente cumplimentada y firmada, al usuario; y el original con la conformidad del usuario, a la oficina receptora dentro de las 72 (setenta y dos) horas de realizado el mismo. Esta oficina formulará el cargo respectivo.

10.— A los usuarios de los servicios que se detallan en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 del presente se les formulará un cargo quincenal, que tendrá carácter de notificación fehaciente utilizando a tal efecto el formulario OM-1250-B al que se adjuntará un detalle analítico de los servicios prestados diariamente y de acuerdo al siguiente procedimiento:

Hasta el día 15 (quince) de cada mes, o el hábil inmediato siguiente, de corresponder, se confeccionará un cargo para todas las operaciones cumplidas hasta el último día del mes anterior.

Hasta el día 30 (treinta) de cada mes, o el hábil inmediato siguiente, de corresponder, se confeccionará un cargo para todas las operaciones cumplidas hasta el día 15 (quince) de ese mes.

La Aduana tiene la obligación de poner a disposición del usuario la liquidación correspondiente hasta 5 (cinco) días antes del primer vencimiento. El usuario tiene la obligación de abonarla dentro del plazo indicado, en horario administrativo.

A partir de la fecha de emisión del resumen, el usuario tendrá la posibilidad de cancelarlo en los plazos indicados en los cargos como 1er. vencimiento 10 (diez) días o 2do. vencimiento 5 (cinco) días subsiguientes y cuyos importes figurarán en el mismo.

A partir del 2do. vencimiento el usuario quedará en mora y será automáticamente suspendido en los términos del Art. 1122 del Código Aduanero. La suspensión será notificada en alguna de las formas previstas en el Art. 1013 del Código Aduanero, con indicación del importe reclamado.

El levantamiento de la suspensión será autorizado por el Administrador de la Aduana una vez constatada la cancelación del resumen con los intereses establecidos por el Artículo 794 del Código Aduanero Ley 22.415, más un pago fijo de $ 200 (PESOS DOSCIENTOS) por los mayores gastos administrativos ocasionados, que deberá ser abonado por el usuario en forma previa a solicitar la re liquidación. Ese pago también deberá ser efectuado por el usuario en mora que solicite la reliquidación antes de haber sido suspendido, para que no prosiga el trámite administrativo de la suspensión.

El importe será transferido al Departamento Económico Financiero e ingresará a los recursos para atender los servicios extraordinarios de habilitación.

11.— Para los cargos que se formulan independientemente de los enunciados en el punto 10 se utilizará el formulario OM-862-B.

12.— Los solicitantes de servicios que no se encuentren registrados ante la Aduana deberán abonar los servicios mencionados en los puntos 2.1 a 2.4 del presente en efectivo. A tal efecto las Dependencias utilizarán el formulario OM-1330-"B", de acuerdo al siguiente procedimiento:

12.1.— Este formulario será provisto a las aduanas con numeración correlativa preimpresa.

12.2.— El responsable hará entrega de los mismos a los agentes que se hallen a cargo de la atención del turno, los que deberán firmar la constancia de recepción.

12.3.— El agente interviniente completará el formulario OM-1330 "B" y entregará al usuario el talón correspondiente como constancia del pago efectuado.

12.4.— Al finalizar sus tareas los agentes designados en el punto 12.2 rendirán los formularios utilizados con la recaudación correspondiente, los formularios no utilizados y los dos elementos de aquellos que hayan sido anulados.

12.5.— Los fondos recaudados se depositarán en la cuenta bancaria de cada Aduana antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción. Se archivarán como comprobantes de ingreso la boleta de depósito, juntamente con el "Talón para la Aduana" del formulario OM-1330-"B" debidamente intervenido.

13.— Distribución y Liquidación al personal de la recaudación por Tarifas Reducidas:

En los lugares operativos de habilitación por tarifa reducida la liquidación al personal se realizará en función en lo recaudado durante el mes, participando todos los agentes afectados a cubrir dicha tarea, de acuerdo a las horas de trabajo efectivamente cumplidas y a la función desempañada.

13.1.— A los efectos de obtener el cómputo del total de horas cumplidas por cada agente, las Aduanas deberán aplicar el siguiente procedimiento:

— Diariamente confeccionará la "Planilla de Asistencia Diaria" formulario OM-2039, la que una vez firmada por el señor Administrador se remitirá a la Sección Contabilidad.

— Al finalizar el mes la Sección Contabilidad confeccionará la "Planilla Resumen Asistencia Mensual", formulario OM-2040 en base a la información que extraerá de los formularios OM-2039 recibidos en el mes.

13.2.— A fin de practicar la liquidación mensual de cada agente la Sección Contabilidad confeccionará el formulario OM-2041 "Distribución y Liquidación mensual de Servicios Extraordinarios-Tarifa Reducida". En la columna 1 se establecerá el total de horas computadas que se extraerá del formulario OM-2040.

Para determinar la retribución de la función de "Jefe de Sector", se observará lo indicado en el punto 4.6.

El importe así obtenido se multiplicará por el total de horas computadas para aquellos agentes que hayan cumplido las funciones de Jefe, consignándose el resultado de tal producto en la columna número 3.

Para los agentes que cumplan funciones de guarda, se establecerá el mismo total de horas que en la columna 1. Seguidamente deberán determinar el valor hora promedio el que surgirá del cociente entre el Total Mensual Recaudado y el Total de Horas Computadas (sumatoria columna 3).

$$\text{Valor Hora Promedio} = \frac{\text{Total Recaudación}}{\text{Total Horas Computadas}}$$

El monto a percibir por cada agente (columna 5, OM-2041) surgirá de la multiplicación de los valores consignados en las columnas 3 y 4 del OM 2041.

13.3.— Los importes determinados de acuerdo a lo establecido en el punto 13.2 se adicionarán a las otra sumas que tuviere que percibir el agente en concepto de Servicios Extraordinarios a los efectos de confeccionar la planilla discriminativa de servicios.

14.— A los efectos de la distribución de los servicios extraordinarios se llevará un registro del personal separadamente por función, con indicación de los montos acumulados en forma anual, de los servicios extraordinarios realizados, debiendo actualizarse en forma mensual por mes vencido. A este efecto se privilegiará en los próximos giros a aquellos agentes con menor monto acumulado, tratando de llegar a fin de cada año calendario en forma pareja en los montos de servicios extraordinarios realizados. El Administrador de la Aduana es el responsable del contralor de la equitativa distribución entre su personal.

15.— Antes del cuarto día hábil de cada mes, las dependencias remitirán las notas de elevación por duplicado con la respectiva documentación la División Tesorería.

15.1.— Formularios requeridos en nota 28-10-94, con detalle de los servicios a liquidar al personal y detalle de los cargos sin distribuir.

15.2.— Formulario OM-2061 - Certificación de Recaudación de Servicios Extraordinarios.

En nota aclaratoria indicará:

— Importe de los Servicios Extraordinarios a liquidar.

— Importe de las comidas a liquidar.

— Importe de los viáticos abonados.

La sumatoria de estos conceptos conformarán el total de recaudación certificada.

15.3.— Con la documentación solicitada precedentemente se adjuntará el "Cheque" a la orden ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - Varios por el valor total de la recaudación certificada en el punto 15.2.

15.4.— La División Tesorería remitirá el original del detalle analítico del personal beneficiario a la Sección Liquidaciones para el procesamiento de la información en el sistema de servicios para su posterior transferencia al sistema de haberes y emisión del recibo de pago al personal.

De no recibirse la información comentada y el cheque respectivo (total recaudación = valor del cheque) no se procederá a la liquidación correspondiente.

16.— El Departamento Económico Financiero establecerá las normas y procedimientos contables que deberán seguir las Aduanas a fin de cumplimentar lo establecido en los puntos precedentes del presente anexo.

ANEXO VIII

JORNADA HABIL DE LABOR

DEPENDENCIA	DE	A
I.— ADUANA DE BUENOS AIRES		
— Zona Primaria	07.00	19.00
— Estación Marítima Bs. As.	07.00	19.00
— Estación Fluvial Sud	07.00	19.00
— División Aeroparque Atención pasaje y cías. aéreas	06.00	21.00
Operaciones de importación, exportación y bodega.	07.00	19.00
— Control de Salida Pto. Bs. As.	07.00	19.00
II. — ADUANA DE EZEIZA		
— Atención de Pasaje y Cías. Aéreas.	06.00	21.00
— Operaciones de Importación / Exportación y bodega.	07.00	19.00
III. — ADUANAS DEL INTERIOR		
— Zona Primaria	07.00	19.00
— Aeropuertos Internacionales. Atención de pasajes y Cías. Aéreas	06.00	21.00
— Operaciones de Importación/ Exportación y bodega	07.00	19.00
IV.— ADUANA DE BUENOS AIRES		
— Zona Secundaria	10.00	18.00
— Depósitos y Plazoletas habilitadas como fiscales permanent.	07.00	19.00
V.— ADUANAS DEL INTERIOR		
— Zona Secundaria	8 (ocho) horas a partir de la iniciación del horario oficial.	
— Depósitos y Plazoletas habilitadas como fiscales permanent.	07.00	19.00

Los Señores Administradores podrán proponer por conducto de la Secretaría del Interior la adecuación de estos horarios, cuando las actividades operativas, por intervención de otras dependencias oficiales, así lo requieran, sin reducir el total de horas fijado precedentemente.

En los casos de Resguardos o Destacamentos alejados de la jurisdicción principal en las Aduanas del Interior a más de 50 (cincuenta) km. en donde por razones del servicio no puedan afectarse dos turnos para cubrir el horario fijado en la presente, se autorizará la habilitación de horario cortado, fijándose al efecto de 07.00 hs. a 11.00 hs. y de 15.00 a 19.00 hs.

En aquellos lugares donde existan depósitos y/o plazoletas particulares habilitados como fiscales con guarda aduanero permanente y donde, por razones del servicio, no puedan afectarse dos turnos para cubrir el horario fijado en la presente, el Administrador de la Aduana podrá autorizar la habilitación de un solo turno de 8 horas en horario cortado o corrido, a solicitud del permisionario. No obstante, no se percibirán servicios extraordinarios dentro del horario de 07 a 19 horas.

ANEXO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I — La tarea denominada "Supervisión Zonal Informática" en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires se continuará cumpliendo del mismo modo como se lo venía haciendo hasta el dictado de la presente, al igual que la liquidación y pago de las restricciones que se generen, hasta tanto se disponga un marco normativo especial para la misma.

Secretaría de Asistencia para la Reforma Económica Provincial y Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 53/96 y 334/96

Dispónese la emisión de la Serie 29° del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As., 21/5/96

VISTO lo dispuesto en el Anexo I — puntos b) y c) del Decreto N° 676 del 7 de abril de 1993, el Artículo 1° del Decreto N° 678 del 7 de abril de 1993, el Artículo 3° del Decreto N° 1499 del 23 de agosto de 1994 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP), el Artículo 20 del Decreto N° 290 del 27 de febrero de 1995 y la Resolución N° 251 del 1° de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por la que se disponga el monto y fecha de emisión de cada "SERIE" del BOCEP.

Que se ha exceptuado al BOCEP de los alcances del artículo 20 del Decreto N° 290 del 27 de febrero de 1995.

Que atento a la información producida por la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde la emisión de la SERIE 29° por un monto total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE ($ 676.619,00), con fecha 30 de abril de 1996, con vencimiento el 30 de abril de 2001.

Que la presente emisión corresponde a los convenios suscriptos con las provincias de Corrientes el 31 de mayo de 1993, Catamarca el 19 de enero de 1994 y San Juan el 23 de mayo de 1995.

Que debido a las actuales restricciones presupuestarias, la financiación de los descuentos previstos en el inciso d) del artículo 3° del Decreto N° 676/93, de los BOCEP emitidos en la SERIE 29°, deberán atenderse con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por las series 19° y sucesivas, que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Que los montos necesarios para financiar los saldos adeudados de los BOCEP emitidos en las SERIES 19° a 28°, deberán atenderse con fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las SERIES 19° a 29°, deberán ser acreditados a la cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central N° 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Que los montos que se adeuden por las primeras dieciocho series deberán ser financiados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que los montos retenidos a las provincias en concepto de amortización de las primeras dieciocho series deberán continuar acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de las atribuciones conferidas por el Artículo 17º del Decreto Nº 676/93, el Artículo 9º del Decreto Nº 1778/93 y el artículo 3º del Decreto Nº 1499/94 surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de la SERIE 29º del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE ($ 676.619,00), de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I, con fecha 30 de abril de 1996, con vencimiento el 30 de abril de 2001.

Art. 2º — Los montos necesarios para financiar los valores de la deuda pública nacional denominados BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) emitidos en la SERIE 29º y descontados en virtud del inciso d) del artículo 3º del Decreto Nº 676/93, serán atendidos con recursos provenientes de las amortizaciones efectuadas por las provincias por las series 19º y sucesivas, que representan el recupero de los fondos aportados por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 3º — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las primeras dieciocho series, serán atendidos por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Los montos necesarios para financiar el saldo adeudado por la emisión de las SERIES 19º a 28º, serán atendidos por el Préstamo BIRF 3836 AR para la Reforma de los Estados Provinciales, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 5º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las SERIES 19º a 29º, serán acreditados a la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central Nº 187.866/2 "FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES".

Art. 6º — Los montos deducidos a las provincias de sus recursos de Coparticipación Federal, en concepto de amortización de las primeras dieciocho series, continuarán acreditándose a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Hágase saber al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA y CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan A. Zapata. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I Pagina: 1

PROVINCIA u ORGANISMO : CATAMARCA

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1100210	MUCETTI	RODOLFO EDGARDO	DNI 21588253	30/04/96	8,375
1100211	SECO	MIRIAM EDITH DEL ROSARIO	DNI 13141229	30/04/96	6,589
1100212	VILLAGRA	JORGE OMAR	DNI 13494431	30/04/96	10,098
1100213	ROJAS	NILDA BEATRIZ	DNI 11079136	30/04/96	6,240
1100214	MENDOZA	LUIS ANTONIO	DNI 13141099	30/04/96	8,700
1100215	CANELO	ROSA ELENA	DNI 16296134	30/04/96	8,949
1100216	OLIVA	FERNANDO VALERIO	DNI 21682616	30/04/96	6,653
1100217	CISNERO	RAMON AGUSTIN	DNI 16481206	30/04/96	7,050
1100218	CASTRO	MARIA ESTER	DNI 10011113	30/04/95	9,356
1100219	TOMASSI	NORMA ANGELICA	DNI 16934235	30/04/96	7,277
1100220	MONTALVA	NORMA BEATRIZ DEL VALLE	DNI 11091061	30/04/96	9,779
1100221	GONZALEZ	CARLOS	DNI 8042977	30/04/96	5,099
1100222	ZALAZAR	ADRIANA ELIZABETH	DNI 17428381	30/04/96	7,339
1100223	ROMERO	PEDRO JUAN	DNI 12779208	30/04/96	11,370
1100224	FERNANDEZ	CARLOS OMAR	DNI 12433648	30/04/96	12,080
1100225	MONTALVA	ELSA EDITH DEL VALLE	DNI 17579697	30/04/96	10,036
1100226	ALVAREZ	RAMON ROSA	DNI 10539997	30/04/96	3,876
	CANTIDAD DE AGENTES : 17			MONTO TOTAL :	138,866

ANEXO I Pagina: 2

PROVINCIA u ORGANISMO : CORRIENTES

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
2203344	ALEGRE	JACINTO JUSTINIANO	DNI 11146575	30/04/96	28,445
2203345	BALESTRINI	CARLOS RAUL	DNI 16566230	30/04/96	4,880
2203346	RUIZ DIAZ	NORMA ROSA	DNI 14828557	30/04/96	4,389
2203347	ROMERO	LILIAN VALENTINA	DNI 17767531	30/04/96	6,089
2203348	AGUIRRE	ROXANA VIOLETA ITATI	DNI 17529150	30/04/96	5,527
2203349	MICHELSON	NORA SUSANA	DNI 13686716	30/04/96	4,495
2203350	LOHBARTH	MARGARITA DELIA	DNI 5264255	30/04/96	3,550
2203351	MAFFEI	WILDA MABEL	LC 5286032	30/04/96	8,475
	CANTIDAD DE AGENTES : 8			MONTO TOTAL :	65,850

ANEXO I Pagina: 3

PROVINCIA u ORGANISMO : SAN JUAN

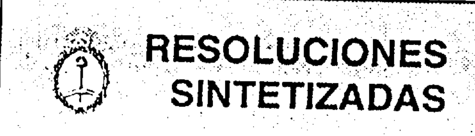
Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1000440	TORRES HENRIQUEZ	GABRIEL ARNOLDO	DNI 13666326	30/04/96	15,000
1000441	PEREYRA	JORGE ORLANDO	LE 8667560	30/04/96	9,130
1000442	MARTINEZ	DUILIO ROMULO	DNI 10224231	30/04/96	12,690
1000443	CASTILLO	AGUSTIN	DNI 7950497	30/04/96	13,983
1000444	PEREIRA LUQUEZ	BELISARIO MARTIN	DNI 14696566	30/04/96	6,992
1000445	GARIN	HUGO ROBERTO	DNI 7945025	30/04/96	10,652
1000446	TEJADA	CIRIACO MANUEL	LE 7951634	30/04/96	12,800
1000447	CASTILLO	AGUSTIN BENIGNO	DNI 10679917	30/04/96	13,705
1000448	SORIA	RAMON ROQUE	LE 8455940	30/04/96	41,060
1000449	CASTRO	ZOE NORBERTO	DNI 6772002	30/04/96	16,410
1000450	BORDON	CARLOS ALFONSO	DNI 8327105	30/04/96	19,900
1000451	BARUD	RAMON ALBERTO	CI 12921989	30/04/96	12,703
1000452	OCAMPO	DANIEL HORACIO	DNI 14043059	30/04/96	16,162
1000453	MENDOZA	LUIS EDUARDO	LE 7937675	30/04/96	15,010
1000454	PEREZ	RAFAEL ALFREDO	DNI 6756791	30/04/96	16,201
1000455	ORDOÑA	ROSANA DEL VALLE	DNI 18571694	30/04/96	9,477
1000456	ESCUDERO	MARIO NICOLAS	DNI 16469195	30/04/96	10,108
1000457	LUJAN	MARCELO OSVALDO	DNI 5543662	30/04/96	12,187
1000458	PEREZ	BENITO RAFAEL	DNI 11142611	30/04/96	20,830
1000459	NAVARRO	LUCIA MARIA	DNI 10999523	30/04/96	18,165
1000460	ROSALES VARGAS	ISMAEL	DNI 14043457	30/04/96	11,519
1000461	LAHOZ	ANTONIO	DNI 13446263	30/04/96	7,781
1000462	PEREYRA	CARLOS JOSE	DNI 6765690	30/04/96	11,392
1000463	MILAN	CARLOS ALFREDO	DNI 16234544	30/04/96	19,554
1000464	MORALES	GLADYS ESTER	DNI 16005417	30/04/96	8,993
1000465	MOLINA	MARINA DEL CARMEN	DNI 10702577	30/04/96	12,592
1000466	LEIVA BARROS	JUAN JOSE	DNI 13122241	30/04/96	17,785
1000467	MINGORANCE	MARIELA	DNI 20897743	30/04/96	4,634
1000468	TEJADA	RAMON BERNABEL	DNI 7949359	30/04/96	18,840
1000469	RECABARREN	CARLOS ENRIQUE	DNI 13563800	30/04/96	29,395
1000470	CHICALA	ANTONIO SANTOS	DNI 10592375	30/04/96	7,978
1000471	RUIZ	OSCAR ALFREDO	LE 7808989	30/04/96	18,275
	CANTIDAD DE AGENTES : 32			MONTO TOTAL :	471,903

ANEXO I Pagina:

RESUMEN TOTAL DE LA SERIE NUMERO : 29

TOTAL GENERAL DE AGENTES : 57

MONTO TOTAL EN BOCEP 676,619



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 319/96

Bs. As., 23/4/96

Recepcionar favorablemente el recurso jerárquico interpuesto por la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES Y ESTIBADORES contra el acto resolutivo emanado de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de fecha 26 de enero de 1994.

Cancelar la inscripción gremial de la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AVICOLA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA otorgada bajo Resolución M.T.S.S. Nº 251 de fecha 4 de abril de 1984.

Peticionar judicialmente la cancelación de la personería gremial de la entidad ut supra nombrada, registrada bajo el Número 1491 y concedida bajo Resolución M.T.S.S. Nº 798 de fecha 26 de septiembre de 1991.

Ordenar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos iniciar las acciones judiciales correspondientes.

Resolución 373/96

Bs. As., 13/5/96

Otorgar Inscripción Gremial Provisoria al SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS BRAHMA como Asociación Gremial de primer grado, con domicilio en la calle Francia Nº 870 de la Ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires.; para agrupar a todos los trabajadores de la Compañía Cervecera Brahma S.A., y con zona de actuación en la Ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires.

Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 8 a fs. 25 del Expediente Nº 1.006.287/95 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 374/96

Bs. As., 13/5/96

Otorgar Inscripción Gremial Provisoria al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PLAZA HUINCUL, como Asociación Gremial de primer grado, con domicilio en la calle Belgrano 590 de la ciudad de Plaza Huincul, Provincia del Neuquén; para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de Plaza Huincul, Provincia de Neuquén, agrupando también a los jubilados que hayan investido el carácter de municipales; y la zona de actuación será igual a la que demarca la Municipalidad de Plaza Huincul, Provincia de Neuquén.

Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 76 a fs. 105 del Expediente Nº 81.000/94 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 375/96

Bs. As., 13/5/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) obrante de fs. 142 a fs. 161 del presente Trámite Interno Nº 413.477/95 para agrupar a todos los sindicatos de trabajadores que se desempeñen en la Industria del Cuero y sus Afines, en las distintas especialidades, a saber: Apresto y Tintorería de Pieles, Artículos de Viaje, Barracas de Cueros, Curtiembre, Cueros Reconstituidos, Cueros Hidráulicos, Guantes Industriales, Marroquineros, Peleteros, Peloteros, Peladeros de Cueros Lanares, Saladeros, Talabarteros y Valijeros. Por lo tanto la Federación representará a todos los sindicatos Afiliados de Obreros, Empleados, Capataces, Supervisores, de las especialidades enunciadas precedentemente, con zona de actuación en todo el ámbito de la República Argentina.

La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. y S.S. Nº 354 del 4 de septiembre de 1974.

Resolución 376/96

Bs. As., 13/5/96

Declarar que la Inscripción Gremial otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 328 del 11 de octubre de 1995 a la ASOCIACION SALTA DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (AJEPROC), con domicilio en la calle Córdoba Nº 785 de la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar a los agentes de la Sub-Secretaría de Estado de Comunicaciones o el organismo del que dependan en el futuro y, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTESA), que revisten en funciones jerárquicas, técnicas y/o especializadas de: Director Nacional, Directores Generales, Directores de Departamento de 1, 2, 3 y 4, Jefe de División de 1, 2, 3 y 4, Oficiales Mayores, Oficiales de 1, 2 y 3 y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas jerarquías, y también a los profesionales: Abogados, Arquitectos, Doctores en Ciencias Económicas, Doctores en Químicas, Ingenieros, Médicos, Odontólogos, Contadores Públicos Nacionales, Obstetras, Procuradores Universitarios y Títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones incluidos en la Convención Colectiva vigente, así como los jubilados en tales condiciones y además los que revisten funciones jerárquicas interinas; y con zona de actuación en todo el ámbito de la provincia de Salta.

Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 55 a fs. 65 del Expediente Nº 131.878/95.

Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 377/96

Bs. As., 13/5/96

Declarar que la Inscripción Gremial otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 136 del 21 de febrero de 1995 a la UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, con domicilio en las calles Córdoba y Buenos Aires, de la ciudad de Clorinda, Provincia de Formosa, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar a todo trabajador municipal y aquel que sin tener relación de dependencia con la Municipalidad se desempeñe en empresas privadas que tengan a su cargo mediante concesión o contratos, la prestación de Servicios Públicos Municipales o que de cualquier régimen realicen trabajos para la prestación de Servicios Públicos Municipales.

Tendrá zona de actuación en el éjido Municipal de la Ciudad de Clorinda (Provincia de Formosa).

Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 202 a fs. 235 del Expediente Nº 114.914/86.

Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 378/96

Bs. As., 13/5/96

Aprobar en el Expediente Nº 1.006.067/95, el nuevo artículo 25º del Estatuto Social de la FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGIA ELECTRICA, redactado de la siguiente manera: "Para el caso de resolverse la disolución de la Federación serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la Comisión Directiva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Federación. Una vez satisfechas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a la LIGA ARGENTINA DE LUCHA CONTRA EL CANCER (LALCEC)".

El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 784 de fecha 14 de septiembre de 1993.

Resolución 379/96

Bs. As., 13/5/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION DEL PERSONAL MUNICIPAL, obrante de fs. 168 a fs. 193 del presente Expediente Nº 144.487/88, para agrupar a todos los empleados efectivos en actividad, todos los supernumerarios y contratados que cuenten con una antigüedad mínima de seis (6) meses y los pasivos Municipales, a excepción de las personas que se desempeñen en cargos efectivos o políticos; con zona de actuación en las Municipalidades, Comunas y/o Comisión de Fomento del Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe.

La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 401 del 11 de diciembre de 1975.

Resolución 380/96

Bs. As., 13/5/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante de fs. 351 a fs. 362 del presente Expediente Nº 751.383/84, para agrupar a todo el personal, que presta servicios en la Legislatura de la Pcia. de Bs. As., hasta la categoría de subdirector inclusive, y con zona de actuación en la Provincia de Bs. As.

Resolución 381/96

Bs. As., 13/5/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, con domicilio en la calle Tucumán 714, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en las actividades que a continuación se indican o para el caso que encontrándose desempeñando la actividad pasen a revestir la condición de jubilados, todo de acuerdo con su profesión, oficio, labor desarrollada en los establecimientos, a saber: Trabajadores de la actividad, obreros, empleados, profesionales, que se desempeñen en relación de dependencia en: Elaboración, venta, expedición, administración, promoción, degustación, control, maestranza, mantenimiento y vigilancia de los establecimientos que elaboren y comercialicen indistintamente o en conjunto productos de nuestra actividad, fábrica de especialidades, pastelería, confitería, masas, facturas, alfajores, sandwiches, helados, yogur, helados, empanadas, discos de empanadas, pastelitos, churros, budines, obleas, cucuruchos, barquillos, pastillajes, sfogliatelas, pebetes, grisines, vainillas, bocaditos (dulces y/o salados), prepizzas, bizcochuelos, palmeras, confituras de frutas, flanes, bombones, pan dulce, ameretti, merenguitos, coquitos, panquequería, rotisería, pizzería, pizzerías-grill, panificadora, supermercado y panaderías (sección repostería general, confitería, facturería, sandwichería y especialidades) establecimientos servicios rápidos, emparedados y afines con y sin servicio de salón y todos aquellos productos relacionados con las actividades de la industria; y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Catamarca.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 6 a fs. 28 inclusive del presente Expediente Nº 70.324/94.

Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 382/96

Bs. As., 13/5/96

Declarar que la Inscripción Gremial otorgada al CIRCULO DE EDUCADORES DE BALCARCE, con domicilio legal en la calle 24 Nº 824 de la ciudad de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, por Resolución M.T. y S.S. Nº 1.079 del 27 de setiembre de 1994, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires; y con zona de actuación en el partido de Balcarce, Provincia de Buenos Aires.

Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 2 a fs. 26 del Trámite Interno Nº 335.171/94 agregado como fs. 73 al presente Expediente Nº 871.014/90.

Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 383/96

Bs. As., 13/5/96

Declarar que la Inscripción Gremial otorgada a la ASOCIACION DE TECNICOS VIALES DE MANDOS MEDIOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, con domicilio en la calle Francia Nº 1.338 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, por Resolución M.T. y S.S. Nº 33 del 15 de enero de 1996, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar a los técnicos y/o profesionales de la Dirección Provincial de Vialidad; y con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán.

Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 129 a fs. 139 del Expediente Nº 1.003.880/95.

Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas

Resolución 384/96

Bs. As., 13/5/96

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ARROYITO (S.O.E.M.A.), obrante de fs. 8 a fs. 22 del Trámite Interno Nº 256.294/94, agregado como fs. 32 del presente Expediente Nº 342.597/93, para agrupar a los obreros y empleados municipales de esta Ciudad con excepción de aquellos que revisten el carácter de personal jerárquico: con zona de actuación dentro del éjido municipal de la Ciudad de Arroyito, Provincia de Córdoba.

Resolución 385/96

Bs. As., 13/5/96

Dejar sin efecto la Resolución M. T. y S. S. Nº 1231/94 por medio de la cual se concedía por error Inscripción Gremial en lugar de aprobarse la adecuación estatutaria solicitada.

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL AZUCAR, obrante de fs. 119 a fs. 135 del presente Expediente Nº 184.742/89, para agrupar a todo el personal de Obreros y Empleados de la industria del azúcar, ya sean éstos del Ingenio Azucarero, como así también a todos los obreros de Cañeros Independientes o Particulares, dentro de la zona circunscripta y que a la vez es también zona de influencia de dicho Ingenio Azucarero con establecimiento fabril en esta localidad. Quedan excluidos de este agrupamiento a capataces u obreros de niveles superiores y/o quienes posean personal subordinado o facultados para aplicar sanciones disciplinarias; con zona de actuación en las siguientes localidades, todas ellas dentro del departamento de General Obligado: Las Toscas, El Rabón, Colonia Santa María, Campo Hardy, Colonia Urdaniz, Florencia y Paralelo 28, de la Provincia de Santa Fe.

La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 158 del 9 de marzo de 1964.

Resolución 392/96

Bs. As., 14/5/96

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE TERMAS DE RIO HONDO, con domicilio en la calle Absalon Rojas Nº 554 de la ciudad de las Termas de Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los obreros y empleados dependientes de la Municipalidad de las Termas de Río Hondo; y con zona de actuación en el Departamento de Río Hondo de la Provincia de Santiago del Estero.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 6 a fs. 23 del expediente Nº 71/94 agregado como fs. 216 al presente Expediente Nº 55.179/86.

Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Disposición 1231/96

Bs. As., 16/5/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1648
Tipo: FACSIMIL
Marca: SIEMENS
Modelo: HF2440

Disposición 1232/96

Bs. As., 16/5/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1652

Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: SIEMENS
Modelo: HICOM 150E, teléfonos dedicados ENTRY 150E, BASIC 150E, STANDARD 150E, CONFORT 150E y MEMORY 150E y accesorios.

Disposición 1233/96

Bs. As., 16/5/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1651
Tipo: FACSIMIL
Marca: BROTHER
Modelo: INTELLIFAX 825 MC

Disposición 1234/96

Bs. As., 16/5/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1650
Tipo: FACSIMIL
Marca: BROTHER
Modelo: INTELLIFAX 715

Disposición 1235/96

Bs. As., 16/5/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1649
Tipo: FACSIMIL
Marca: BROTHER
Modelo: INTELLIFAX 625

Disposición 1236/96

Bs. As., 16/5/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: GALANDER S. R. L.
Codificación: C-0828
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF
Marca: YAESU-VERTEX
Modelo: VX-200 VHF

Disposición 1237/96

Bs. As., 16/5/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: GALANDER S. R. L.
Codificación: C-0829
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL UHF
Marca: YAESU-VERTEX
Modelo: VX-200 UHF

Disposición 1238/96

Bs. As., 16/5/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: DRAFT S. R. L.
Codificación: C-0830
Tipo: TRANSCEPTOR PARA BANDA CIUDADANA
Marca: SUPER STAR
Modelo: SS-3004

Disposición 1239/96

Bs. As., 16/5/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMSAT ARGENTINA S. A.
Codificación: C-0826
Tipo: ESTACION TERRENA INTEGRADA
Marca: SCIENTIFIC ATLANTA
Modelo: 7806 (banda Ku)

Disposición 1240/96

Bs. As., 16/5/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMSAT ARGENTINA S. A.
Codificación: C-0827
Tipo: ESTACION TERRENA INTEGRADA
Marca: SCIENTIFIC ATLANTA
Modelo: 7806 (BANDA C)

Disposición 1241/96

Bs. As., 16/5/96

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMSAT ARGENTINA S. A.
Codificación: C-0825
Tipo: ESTACION TERRENA INTEGRADA
Marca: SCIENTIFIC ATLANTA
Modelo: 7890B (BANDA C)

Disposición 1242/96

Bs. As., 16/5/96

MODIFICAR el texto de la DISPOSICION Nº 1020 G. I./96 dada en el presente Expediente Nº 28350 CNT/96, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: SIEMENS S. A.
Número de Inscripción: 60-1644
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: SIEMENS
Modelo: HICOM 100E, teléfonos dedicados ENTRY 100E, BASIC 100E, STANDAR 100E, CONFORT 100E y MEMORY 100E y accesorios.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DEPORTES

EL ESTADO SELECCIONA

LA SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), CONVOCA A:

PROCESOS DE SELECCION

GENERAL: Podrán participar agentes que revisten en cargos de planta permanente de la Administración Nacional, Provincial o Municipal y los pertenecientes a plantas transitorias de la Jurisdicción PRESIDENCIA DE LA NACION:

UNIDAD SECRETARIO

NIVEL	CANTIDAD	FUNCION
D	2	Asistentes Administrativos
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, LEGISLACION Y SEGURIDAD DEPORTIVA		
D	1	Asistente Técnico-Administrativo
DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE FEDERADO Y ALTO RENDIMIENTO		
B	1	Coordinador
C	3	Coordinadores Técnicos/Administrativos
D	4	Asistentes Técnicos/Administrativos
E	3	Auxiliares Técnicos/Administrativos
DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DEL DEPORTE DE BASE		
C	1	Coordinador de Programa
D	2	Asistentes Técnicos/Administrativos
E	1	Auxiliar Técnico
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA		
D	1	Asistente Técnico
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION		
C	1	Coordinador Administrativo Contable
D	3	Asistentes Administrativos/Contables
E	1	Auxiliar Administrativo
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACION Y SERVICIOS		
E	1	Auxiliar Técnico-Administrativo

ABIERTO: Para postulantes provenientes de los ámbitos público y privado.

NIVEL	CANTIDAD	FUNCION
DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE FEDERADO Y ALTO RENDIMIENTO		
C	2	Psicólogo/Médico Cardiólogo Deportivo
DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DEL DEPORTE DE BASE		
E	1	Conductor de Automotores

REMUNERACIONES: Nivel B: $ 1.512.- Nivel C: $ 980.- Nivel D: $ 700.- Nivel E: $ 420.-

Los interesados podrán consultar perfiles y requisitos e inscribirse, desde el 3 al 7 de junio de 1996, en Humberto 1º 101, 4º piso, Capital Federal (CP 1103), en el horario de 14 a 17 horas. Los postulantes residentes a más de 50 km de la Capital Federal podrán solicitar información inscribirse por fax al Nº 361-1597. Los cargos se irán cubriendo conforme las prioridades que el servicio determine para cada caso. El tratamiento de la información será confidencial.

e. 29/5 Nº 2001 v. 29/5/96

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución 150/96

Bs. As., 20/5/96

VISTO los expedientes Nros. 21-96-14.255 y 21-96-14.498 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, en los que consta la presentación efectuada por dicha Casa de Altos Estudios, mediante la que solicita la publicación parcial de su Estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA modificó sus Estatutos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Nº 24.521, comunicando tal modificación a este Ministerio a los fines previstos en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, lo que tramitó por expediente Nº 1042-3/96.

Que efectuada la evaluación que prevé dicha norma mediante la Resolución Nº 404 del 26 de febrero de 1996 se dispuso observar el artículo 82 del Estatuto, así como la omisión en que se incurre respecto del establecimiento expreso de su sede, por haberse violentado en ambos casos las disposiciones de la Ley Nº 24.521.

Que la Universidad solicita se disponga la publicación del Estatuto en el Boletín Oficial juntamente con la observación a su articulado, acompañando a tal fin el texto ordenado del mismo.

Que ante la solicitud expresa de la Universidad, no se advierten objeciones fundamentales para acceder a la publicación de las normas no observadas judicialmente y posibilitar de esa forma la inmediata puesta en vigencia del Estatuto, sin perjuicio de la prosecución del trámite judicial previsto por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Que el área con responsabilidad primaria en el tema y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto reformado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA (texto ordenado) que integra como Anexo la presente medida, con excepción de la norma que fuera observada mediante Resolución Nº 404 del 26 de febrero de 1996.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

TITULO I

Art. 1º — La Universidad Nacional de Córdoba es continuación de la "Universidad Mayor de San Carlos" y seguirá usando su escudo en los documentos y publicaciones oficiales.

Art. 2º — Misión de la Universidad. La Universidad, como institución rectora de los valores sustanciales de la sociedad y el pueblo a que pertenece, tiene lo siguientes fines:

a) La educación plena de la persona humana;
b) La formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre en su comunidad, dentro de un régimen de autonomía y de convivencia democrática entre profesores, estudiantes y graduados;
c) La difusión del saber superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión cultural;
d) Promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, destacando su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos;
e) Proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, colaborando desinteresadamente en su esclarecimiento y solución;

Art. 3º — La Universidad Nacional de Córdoba dicta y modifica sus Estatutos, administra su patrimonio y sanciona su presupuesto dentro de un régimen jurídico de autarquía, conforme con los principios de la Constitución y leyes que dicte el Congreso de la Nación.

Como ente autónomo tiene el pleno gobierno de sus estudios, elige sus autoridades y nombra y remueve sus profesores y personal de todos los órdenes, en la forma que establecen estos Estatutos y sus reglamentaciones. Expide los títulos y certificados de competencia, correspondientes a los estudios realizados en sus Facultades, escuelas, institutos y colegios dependientes e incorporados o que se incorporen a su régimen.

TITULO II

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 4º — Principios de Gobierno:

a) La Universidad es una comunidad humana cuya unidad básica es el hombre;
b) Los universitarios tienen un fin común que es el fin humano; que justifica socialmente a la Universidad, y que deben alcanzar mediante una actividad armónica a cumplirse desde las distintas posiciones que ocupen en la tarea universitaria correlativa de ese fin;

MODIFICACION al art. 4º, Inc. c), aprobada por la Honorable Asamblea Universitaria en sesión del día 5 de febrero de 1996:
El Universitario que investiga o enseña (docente), el que ha optado a alguno de los grados que otorga esta Universidad (graduado), el que estudia carreras superiores de grado (estudiante), y el personal no docente, tienen derecho de participar en el gobierno de la Universidad en la forma y en la medida en que su capacidad natural y la que resulta de su posición en la tarea universitaria, lo permita. Esta forma y esta medida las establece el presente Estatuto.
Ninguno de los claustros universitarios tendrá una representación mayor al cincuenta por ciento (50) en los cuerpos de gobierno. A los efectos de esta proporción no se tendrá en cuenta a los Decanos.

Art. 5º — La Universidad Nacional de Córdoba está integrada por las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Médicas, de Ciencias Económicas, de Filosofía y Humanidades, de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, de Odontología, de Ciencias Agropecuarias, de Matemática, Astronomía y Física de Ciencias Químicas. Podrán crearse nuevas Facultades de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto, las que en todo caso integrarán la Universidad con los mismos derechos de las demás. Los departamentos, colegios e institutos que no tengan el rango de Facultad por la Ordenanza de creación, dependerán de los órganos de gobierno a que los sometan las ordenanzas respectivas.

Art. 6º — El Gobierno de la Universidad se ejercerá por los siguientes órganos generales: Asamblea Universitaria, Consejo Superior y Rector; y por los siguientes órganos especiales: Consejos Directivos y Decanos de Facultades. Estos órganos se constituirán y funcionarán de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto.

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 7º — La reunión de los miembros de los Consejos Directivos constituyen la Asamblea Universitaria. Esta será convocada por el Rector o por quien haga sus veces, por resolución del Consejo Superior o a solicitud del Consejo Directivo de una Facultad por el voto de los dos tercios de sus miembros o a pedido de la cuarta parte de los miembros que la integran, expresándose el objeto de la convocatoria. Funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros y después de dos citaciones consecutivas podrá constituirse, en la tercera citación, con la cuarta parte del total de los mismos. las inasistencias injustificadas de un Consejero a dos sesiones consecutivas, se considerará falta grave que se comunicará a la Facultad respectiva, computándose esas inasistencias como si lo fueran a las sesiones del Consejo Directivo a que pertenece. La citación deberá ser realizada con diez días de anticipación, reiterándose el aviso por lo menos, dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la fijada para la reunión. Entre una y otra citación deberá mediar un término no inferior a tres días ni superior a diez.

Art. 8º — Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:
a) Dictar y modificar el Estatuto de esta Universidad;
b) Elegir el Rector y el Vicerrector y resolver en cada caso sobre su renuncia;
c) Separar al Rector y al Vicerrector por las causas establecidas en el artículo 18, a solicitud del Consejo Superior, quien resolverá con un mínimo de dos tercios de votos de los miembros presentes; también podrá hacerlo por propia iniciativa y por igual mayoría, mediante la convocatoria establecida en el artículo anterior;

d) Decidir la creación de nuevas facultades;

e) Tomar a su cargo, si lo creyere conveniente, el gobierno de la Universidad en caso de que se produzca un conflicto grave o insoluble. En tal caso, la Asamblea adoptará las medidas que estime necesarias.

Art. 9º — La Asamblea Universitaria será presidida por el Rector o por quien lo sustituya conforme a lo dispuesto por este Estatuto, o por quien designe la asamblea en caso de ausencia o acefalía. Actuará como secretario el Secretario General de la Universidad o su sustituto o quien designe la Asamblea en caso de ausencia o imposibilidad de éstos.

DEL CONSEJO SUPERIOR

MODIFICACION al Art. 10º aprobada por la Honorable Asamblea Universitaria en sesión del día 5 de febrero de 1996:
El Consejo Superior se compone del Rector, de los Decanos de las Facultades, de once delegados del claustro docente, a razón de uno por cada Facultad y uno por la Escuela Superior de Lenguas, de siete delegados de los estudiantes, de tres egresados y de un no docente. Los Decanos serán reemplazados por los Vicedecanos según lo dispuesto por el artículo 34, y los delegados de los docentes, estudiantes, egresados y no docentes por los suplentes que se elijan en el mismo acto eleccionario.

MODIFICACION al Art. 11º aprobada por la Honorable Asamblea Universitaria en sesión del día 5 de febrero de 1996:
Los consejeros que representen al claustro docente en el Consejo Directivo de cada Facultad, elegirán al delegado titular y su respectivo suplente ante el Consejo Superior. El Consejo Superior reglamentará la elección del delegado docente de la Escuela Superior de Lenguas.
Se elegirá una fórmula integrada por un delegado titular que deberá ser profesor regular y un delegado suplente que deberá ser auxiliar graduado por concurso. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.
La fórmula será elegida siguiendo el procedimiento del artículo 17 del presente Estatuto.
La elección no podrá recaer en quienes ejercen funciones de consejeros titulares o suplentes.
Los delegados de los egresados y el delegado no docente durarán dos años en sus funciones y los delegados de los estudiantes un año.
Podrán ser reelectos. Los egresados, estudiantes y no docentes, elegirán a sus representantes ante el Consejo Superior, y a los respectivos Consejos Directivos en un mismo acto eleccionario por voto secreto y directo.

CLAUSULA TRANSITORIA (Aprobada por la Honorable Asamblea Universitaria en sesión del día 5 de febrero de 1996):

La elección de los conciliatorios docentes se realizará luego de la elección de los consejeros docentes de facultades que se llevarán a cabo en el presente año.

Art. 12º. — El Consejo Superior funcionará normalmente desde el quince de febrero hasta el treinta y uno de diciembre y se reunirá por lo menos dos veces al mes, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente por resolución del Rector o a solicitud de tres de sus miembros. En las citaciones se fijará el objeto de la convocatoria. Las sesiones serán públicas, pero el Consejo podrá disponer sesiones privadas cuando lo juzgue conveniente.

Art. 13º. — La presencia de más de la mitad de los miembros, inclusive el Rector o quien haga sus veces, es necesaria para el funcionamiento del Cuerpo. Las decisiones requieren mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, salvo disposición en contrario de este Estatuto. Los Consiliarios no actuarán ligados a mandatos imperativos, sino de acuerdo a su propia conciencia.

Art. 14º.— Los Consiliarios pueden ser separados de sus cargos por las causales previstas en el artículo 18. La remoción será resuelta en sesión especial por dos tercios de votos de su miembros presentes que no sean menos de diez.
Los Consiliarios que faltaren a cuatro sesiones consecutivas sin justificación, quedarán cesantes "ipso facto", sin necesidad de declaración alguna. La separación tomará estado cuando el Rector comunique al Consejo su producción.
El Consejo podrá aplicar a sus miembros las sanciones disciplinarias que establezca su reglamento, con el voto, por lo menos, de dos tercios de los presentes.
El Consiliario que cesare en sus funciones por aplicación de esta disposición, cesará también en las demás funciones directivas que desempeñare, como Decano o Consejero.

Art. 15º — Corresponde al Consejo Superior:

1) Ejercer la jurisdicción superior universitaria;

2) Dictar y modificar su reglamento interno;

3) Resolver, en su caso, sobre la convocatoria de la Asamblea Universitaria;

4) Dictar ordenanzas comunes atinentes al orden y disciplina sin perjuicio de la jurisdicción policial que compete a las facultades, estableciendo sanciones para profesores, estudiantes, graduados y empleados;

5) Aprobar u observar los planes de estudios proyectados por las Facultades y las condiciones de admisibilidad a las aulas sancionadas por las mismas;

6) Fijar la capacitación académica que acredita la posesión de los títulos que otorga la Universidad, cualquiera sea su grado, previo dictamen de la Facultad o Facultades respectivas;

7) Aprobar bases para promociones y examenes y épocas para expedición de matrícula a propuesta de las Facultades;

8) Dictar ordenanzas y reglamentaciones acordes con los fines de la Universidad.

A propuesta del Rector, reglamentar los deberes y atribuciones del Vicerrector conforme al deslinde de funciones que resulte de la estructura interna del gobierno de la Universidad;

asimismo disponer el número y funciones de las Secretarías del Rectorado y la modalidad de su participación permanente en las Comisiones del Consejo Superior.

9) Crear institutos de investigación, laboratorios, seminarios y centros de estudios especiales; acordar premios recompensas honoríficas para incremento de la producción científica y cultural de profesores, personal técnico, estudiantes y graduados, estimulando las vocaciones, mediante la docencia libre, cursos generales y especiales, cursos intensivos, etc., becas de perfeccionamiento y el intercambio con universidad e institutos del país y del extranjero.

10) Organizar departamentos de enseñanza y proponer a la Asamblea Universitaria la creación de nuevas Facultades o la división de las existentes;

11) Aprobar o desaprobar las propuestas que formulen las Facultades para la provisión de sus cátedras y designar profesores titulares y contratados; y removerlos por las causales del artículo 58, con audiencia del interesado, por sí o a propuesta del respectivo Consejo Directivo, sin perjuicio del recurso acordado por el citado artículo 58;

12) Aprobar u observar las reglamentaciones que dicten las Facultades para el nombramiento de profesores titulares y adjuntos;

13) Velar por la salud física y moral de los estudiantes proveyéndoles de asistencia médica y hospitalaria, y estableciendo residencias, comedores y campos de deportes y adoptando cualquier procedimiento adecuado a dicho objeto;

14) Organizar un régimen de asistencia social para profesores, estudiantes, graduados y empleados, que contemple integralmente el problema y que propenda al bienestar y decoro de los beneficiarios y en especial a facilitar a los estudiantes carentes de recursos los medios para realizar sus estudios. Esta asistencia deberá realizarse mediante entes descentralizados bajo la superintendencia de la Universidad;

15) Aprobar, modificar y reajustar el presupuesto anual de la Universidad para la efectiva realización de sus fines, en sesiones públicas;

16) Dictar el plan general de contabilidad;

17) Fijar aranceles, derechos o tasas a percibirse como retribución de los servicios que preste la Universidad;

18) Aceptar herencias, donaciones y legados;

19) Administrar y disponer del patrimonio de la Universidad a cuyo efecto podrá dictar reglamentos y autorizar todos los actos que la Universidad está facultada a efectuar por el Código Civil, en su carácter de persona jurídica.

Para la adquisición o transferencia de sus bienes inmuebles o la constitución de derechos reales sobre los mismos, se requerirán los dos tercios del total de miembros que constituyen el Consejo Superior;

20) Resolver en última instancia las cuestiones contenciosas que fallen el Rector o los Consejos Directivos;

21) Autorizar en las condiciones del artículo 44, la celebración de contratos con profesores y personas especializadas del país o del extranjero, a los fines de la enseñanza o la investigación científica. Los contratos serán suscriptos por el Rector. Se celebrarán a propuesta de las Facultades y directamente para los establecimientos dependientes del Rectorado o del Consejo Superior, a propuesta de cualquiera de sus miembros;

22) Nombrar y separar al Secretario General de la Universidad por causa justificada y por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros. Prestar acuerdo para el nombramiento del Prosecretario y Jefes de la Administración Contable de la misma y separarlos de igual modo y forma que el Secretario General;

23) Conceder licencia al Rector, al Vicerrector y a los profesores titulares previo informe de la Facultad respectiva, cuando aquella exceda de un mes;

24) Otorgar el título de doctor "honoris causa" por iniciativa propia o de las facultades, a personas que hubiesen sobresalido por su acción ejemplar, trabajos o estudios, tengan o no título universitario, pero no podrá otorgarse en ningún caso, a quienes desempeñen funciones políticas en el país o en el extranjero mientras permanezcan en ellas. Con iguales requisitos y condiciones designará profesores honorarios a propuesta de las Facultades;

25) Mantener relaciones con la entidad o entidades gremiales que agrupen al personal de la Universidad, conforme con la ley, los convenios colectivos que se suscriban o el reglamento que el propio Consejo dicte; en este último caso el Consejo establecerá la forma en que serán escuchadas la entidad o entidades mencionadas, en todo problema laboral en que pudiera estar interesado el personal que agrupen;

26) Interpretar este Estatuto cuando surgieren dudas sobre su aplicación y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren explícitamente reservadas por la Ley o por este Estatuto, a la Asamblea, al Rector o a las Facultades;

27) Proponer a la Asamblea Universitaria la modificación de este Estatuto.

DEL RECTOR

Art. 16° — Para ser elegido Rector o Vicerrector se requiere ser argentino nativo o naturalizado argentino, tener por lo menos treinta años de edad y ser o haber sido Profesor regular, Honorario, Emérito o Consulto de la Casa o de cualquier Universidad estatal. Ambos durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos en cualquiera de dichos cargos.

En caso de impedimento transitorio del Rector, el Vicerrector hará sus veces, y si el impedimento es definitivo, completará el periodo en calidad de Rector.

Art. 17° — La elección de Rector y Vicerrector se efectuará en sesión especial de la Asamblea Universitaria. El Rector y el Vicerrector serán elegidos por votaciones diferentes, procediéndose a elegir al Rector, en primer término. En todos los casos el voto será firmado.

La elección recaerá sobre el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos (la mitad más uno de la totalidad de los miembros que constituyen la Asamblea) en la primera o en la segunda votación.

Si ningún candidato obtuviese la mayoría absoluta en la segunda votación, las votaciones subsiguientes se limitarán a los dos candidatos más votados. En estos casos la opción será obligatoria, quedando excluida la posibilidad de voto en blanco.

Si concluida la segunda votación hubiese dos o más candidatos empatados en segundo término, se procederá a realizar una votación limitada a dichos candidatos, con la cual se decidirá cuál de ellos competirá con el primero en las votaciones subsiguientes.

Si en la tercera votación ninguno de los dos candidatos obtuviese la mayoría absoluta de votos, se efectuará una cuarta votación. En esta votación la elección recaerá sobre el candidato que obtenga por lo menos la mitad más uno de los votos de los miembros presentes.

Si la cuarta votación resultase empatada, se convocará a una nueva Asamblea, para elegir Rector, o Vicerrector, según corresponda.

La Asamblea para elegir Rector o Vicerrector funcionará válidamente con la presencia de, al menos, la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, no rigiendo en este caso las disposiciones sobre quórum del artículo 7° de este Estatuto.

Art. 18° — El Rector y el Vicerrector solamente podrán ser separados de sus cargos por las siguientes causales:

a) Condenación por delito que afecte el honor o la dignidad;
b) Hechos públicos de inconducta;
c) Mal desempeño de sus funciones;
d) Ausencia sin licencia por más de treinta días;
e) Incapacidad física o moral.

El Consejo Superior decidirá previamente si hay motivo para la formación de causa, por dos tercios de votos del total de sus miembros, y en su caso, solicitará en nota fundada la separación a la Asamblea Universitaria. Esta resolverá la causa con audiencia del acusado o de quien lo represente, requiriéndose dos tercios de votos del total de sus miembros para que la separación se entienda aprobada.

También puede promover la separación, un número no menor de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria, por nota fundada dirigida al Consejo Superior. En este caso el Consejo ordenará sin más trámite la formación de causa y dispondrá la suspensión del funcionario enjuiciado si así lo solicitaren los peticionantes.

Art. 19° — El Consejo Superior podrá suspender en sus funciones al Rector y al Vicerrector, por dos tercios de votos del total de sus miembros, cuando haga lugar a la formación de causa en su contra. Podrá suspendérselos aún antes de esta resolución, cuando la gravedad de la circunstancia revele la conveniencia del alejamiento de ellos de sus respectivas funciones, o la imposibilidad en que se encuentren de desempeñarlas.

Art. 20° — En los casos de impedimento definitivo o transitorio del Rector y del Vicerrector, ejercerá la función el Decano más antiguo y en caso de igual antigüedad, el de mayor edad, quien procederá a convocar dentro de los treinta días, en las oportunidades que corresponda, a la Asamblea Universitaria.

Art. 21° — El Rector tendrá voz y voto en el Consejo Superior, prevaleciendo su voto en los casos de empate. El Vicerrector o el Decano que sustituya al Rector conservará su voto como consiliario, el que prevalecerá en caso de empate.

Art. 22° — Son deberes y atribuciones del Rector:

1) Tener la representación, gestión, administración y superintendencia de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Superior;

2) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria y presidir las reuniones de ambos cuerpos; ocupar la presidencia en los actos a que asista y se realicen en jurisdicción de la Universidad cediendo aquélla únicamente al Presidente o al Vicepresidente de la Nación;

3) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior;

4) Ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria en el asiento del Consejo y del Rectorado, y en caso de urgencia, en cualquier local de la Universidad, pudiendo aplicar sanciones de suspensión hasta de tres meses;

5) Realizar la apertura de los cursos, expedir conjuntamente con los Decanos de las Facultades los diplomas profesionales, científicos y los de doctor "honoris causa" y visar los certificados de promociones y exámenes que expidan las Facultades;

6) Vigilar la contabilidad y tener a su orden conjuntamente con el funcionario que establezca la reglamentación respectiva, el Fondo Universitario y las cantidades recibidas por ingresos propios o asignados en el presupuesto, así como ordenar los pagos correspondientes;

7) Proponer al Consejo Superior los nombramientos de los funcionarios y empleados sujetos a acuerdo, nombrar por llamado público a concurso y destituir mediante sumario a los empleados cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos al Consejo Superior o a las Facultades;

8) Ejercer todas las atribuciones de gestión y superintendencia que no pertenezcan al Consejo Superior.

DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS

Art. 23° — El gobierno de las Facultades está a cargo de un Consejo Directivo y del Decano.

MODIFICACION al art. 24° aprobada por la Honorable Asamblea Universitaria en sesión del día 5 de febrero de 1996:

Del total de los miembros que conforman el Consejo Directivo, (nueve) de ellos constituyen la representación del claustro docente que está compuesto de: tres Profesores Titulares y/o Asociados, tres Adjuntos y tres Auxiliares graduados.

Los profesores Honorarios, Eméritos y Consultos sólo pueden ser candidatos a Rector, Vicerrector, Decano o Vicedecano, pero no son electores. Los Consejeros docentes duran dos años en sus cargos y pueden ser reelegidos.

Art. 25° — La representación del claustro de estudiantes está constituida por seis alumnos de la Facultad que tengan aprobado por lo menos, un tercio del número de años de su carrera o un tercio del número total de materias establecidas en el plan de estudios, indistintamente.

Art. 26° — La representación del claustro de egresados está conformada por dos (2) consejeros, los que serán elegidos por el voto secreto de los egresados de esta Universidad o de otra Universidad estatal y que residan en la Provincia de Córdoba con una antigüedad no menor de un año.

La elección de consejeros egresados será reglamentada por el Consejo Superior. Durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos.

MODIFICACION al art. 27° aprobada por la Honorable Asamblea Universitaria en sesión del día 5 de febrero de 1996:

La representación del personal no docente está conformada por un consejero titular y su respectivo suplente que será elegido por el voto secreto de sus pares de la respectiva Facultad. Dura dos años en sus funciones y podrá ser reelecto.

Art. 28° — Las Facultades reglamentarán la forma en que estarán representadas las Escuelas e Institutos que las integran o que de ellas dependen, y la constitución de Consejos Académicos con la participación de todos los estamentos en cada uno de ellos. Tales reglamentaciones deben ser aprobadas por el Consejo Superior.

Asimismo, el Consejo Superior aprobará las reglamentaciones a regir en las Escuelas e Institutos que dependen del Rectorado, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 29° — Los padrones de los respectivos claustros serán confeccionados por las Facultades, incluyendo el padrón estudiantil que utilizará el Centro de Estudiantes en sus elecciones. En ellos deben figurar todos los integrantes de los mismos, que cumplan las exigencias reglamentarias. Ningún integrante de la Universidad puede figurar simultáneamente en el padrón de dos o más claustros o Facultades, debiendo optar por uno de ellos.

Art. 30° — Los Consejos Directivos sesionarán en la misma forma establecida para el Consejo Superior.

Art. 31° — Corresponde a los Consejos Directivos:

1) Elegir al Decano y al Vicedecano;

2) Dictar y modificar su reglamento interno;

3) Suspender y remover al Decano por alguna de las causas previstas por el artículo 18, siendo necesario la misma proporción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14;

4) Resolver la provisión de cátedras titulares previo los concursos efectuados de acuerdo a este Estatuto y a las reglamentaciones que se dicten y proponer al Consejo Superior el nombramiento de profesor titular. Nombrar con sujeción a los mismos requisitos, a los profesores adjuntos;

5) Autorizar cursos libres y paralelos y reglamentarlos, crear nuevas escuelas y proponer la organización de departamentos de enseñanza; establecer cursos para graduados que tiendan al complemento de su formación integral;

6) Conceder licencia al Decano, al Vicedecano y Consejeros;

7) Decidir toda cuestión contenciosa que se refiera al plan de estudios, a la concesión de matrícula o de exámenes y al cumplimiento de sus deberes por los profesores y alumnos y ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de sus locales, pudiendo sancionar las faltas cometidas, conforme a este Estatuto y a las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.

Aprobar o suspender las medidas tomadas por el Decano en los casos a que se refiere el inciso 9 del artículo 36;

8) Promover la extensión universitaria con el sentido social que exige el progreso de la Nación;

9) Fijar las condiciones de admisiblidad y de promoción de los alumnos con aprobación Superior;

10) Aprobar los programas sobre cuya base se desarrollarán los cursos lectivos anuales, semestrales y cuatrimestrales según las condiciones y formas que se establezcan para la promoción de los alumnos y llamar a concurso para la provisión de los cargos auxiliares de la docencia;

11) Someter al Consejo Superior los proyectos o reformas de los planes de enseñanza;

12) Presentar al Consejo Superior el proyecto de Presupuesto en la época que aquél determine, así como solicitar modificaciones o reajustes de las partidas previstas en el presupuesto en ejecución;

13) Enviar mensualmente al Consejo Superior copia de las actas de sesiones.

Art. 32° — Los Consejeros podrán ser separados de sus cargos por las causas previstas en el artículo 18°. La remoción será resuelta en sesión especial por mayoría de dos tercios de los miembros presentes que no sean menos de diez. El Consejero que faltare a cuatro sesiones consecutivas sin justificación, quedará cesante en sus funciones sin declaración alguna. La separación tomará estado cuando el Decano informe al Consejo de su producción.

DEL DECANO

MODIFICACION al art. 33° aprobada por la Honorable Asamblea Universitaria en sesión del día 5 de febrero de 1996:

El Decano y el Vicedecano duran tres años en sus funciones y pueden ser reelegidos. El Decano representa a la Facultad en sus relaciones con las autoridades universitarias y con las entidades científicas. Forma parte del Consejo Directivo y sólo vota en dicho Cuerpo en caso de empate.

CLAUSULA TRANSITORIA (aprobada por la Honorable Asamblea Universitaria en sesión del día 5 de febrero de 1996):

Los Decanos y Vicedecanos actualmente en funciones no quedan comprendidos en la reforma del artículo 33° del presente Estatuto.

Art. 34° — Para ser elegido Decano o Vicedecano se requieren las mismas condiciones que para ser elegido Rector. La elección se hará por mayoría absoluta de los Consejeros presentes, siguiéndose el procedimiento marcado por el artículo 17 de estos Estatutos. El Vicedecano reemplaza al Decano en caso de muerte, renuncia, separación, ausencia, licencia o suspensión.

En los tres primeros casos convocará al Consejo dentro de diez días a fin de que elija Decano por período íntegro.

Art. 35° — Antes de la expiración del término, el Decano deberá convocar al Consejo Directivo, con un mes de anticipación, para la elección del nuevo Decano. La elección podrá recaer en el Vicedecano.

Art. 36° — Son atribuciones y deberes de los Decanos:

1) Presidir el Consejo y tener la representación y gestión de la Facultad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo;

2) Convocar a elecciones de Consejeros, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de caducidad de las autoridades que deben renovarse;

3) Expedir conjuntamente con el Rector los diplomas profesionales, científicos y honorarios acordados por su Facultad;

4) Expedir certificados para el otorgamiento de diplomas universitarios, dando cuenta al Consejo Directivo;

5) Nombrar por llamado público a concurso y remover mediante sumario a los empleados de la Facultad, a excepción del Secretario que será nombrado y removido por el Consejo Directivo en la misma forma;

6) Conceder licencia a los profesores por su término que no exceda de un mes y al personal, conforme al régimen general establecido por el Consejo Superior;

7) Ordenar la expedición de matrículas, permisos, certificados de exámenes y de promoción de alumnos, de conformidad con las ordenanzas respectivas.

8) Reprimir por sí las faltas disciplinarias de los alumnos, con amonestación o suspensión hasta por dos meses;

9) Ejercer dentro de los locales de la Facultad y en los casos de urgencia la jurisdicción policial y disciplinaria prevista en el artículo de las medidas adoptadas;

10) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior y del Consejo Directivo;

11) Expedir juntamente con el Rector, los diplomas de Consejeros y de Profesores;

12) Ejercer todas las demás atribuciones que determine el Consejo Directivo, dentro de las que a éste competen.

TITULO III

ACEFALIA UNIVERSITARIA

Art. 37° — En caso de acefalía total de la Universidad se hará cargo del gobierno de cada Facultad su profesor de más edad, con el título de Decano Interino. El Decano interino de más edad se hará cargo del Rectorado de la Universidad y convocará de inmediato a los demás Decanos interinos a fin de que elijan un profesor con las cualidades del artículo 16 y con el título de Rector interino.

Art. 38° — Los Decanos interinos deberán convocar a elecciones para integrar los Consejos Directivos en un término no mayor de treinta días, y una vez constituidos estos cuerpos, el Rector interino convocará a la Asamblea Universitaria en la forma y tiempo establecidos por este Estatuto para la elección de Rector y Vicerrector.

Art. 39° — Las autoridades interinas tendrán solamente las atribuciones necesarias para asegurar el funcionamiento de la Universidad en sus Facultades y Dependencias. Si para ello debieran ejercer poderes que competen al Consejo Superior o a los Consejos Directivos, sus actos tendrán validez hasta treinta días después de terminadas sus funciones, si no fueran ratificados por el respectivo Consejo y sin perjuicio de las facultades de éste.

TITULO IV

DEL PATRIMONIO

Art. 40° — Constituye el patrimonio de la Universidad Nacional de Córdoba:

a) Todos los bienes, cualquiera sea su naturaleza, que son actualmente de su propiedad y los que siendo de propiedad de la Nación y se encuentren en posesión efectiva en la Universidad, estén afectados al uso de ella;

b) Todos los que ingresen a aquél en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título oneroso o gratuito;

A los fines de este artículo, se comprende tanto la Universidad Nacional de Córdoba, como cada una de las instituciones que la integran.

DE LOS RECURSOS

Art. 41° — Son recursos de la Universidad Nacional de Córdoba:

a) Las sumas que se asignen por el Congreso de la Nación ya sea con cargo a rentas generales, o con el producido del o de los impuestos nacionales u otros recursos que se afecten especialmente;

b) Los créditos que se incluyen a su favor en el plan integral de trabajos públicos;

c) Los aportes que por cualquier título destinen las provincias o municipalidades para la Universidad Nacional de Córdoba;

d) Los legados y donaciones que reciba de personas o de instituciones privadas;

e) Las rentas, frutos o productos de su patrimonio o concesiones y/o los recursos derivados de la negociación o explotación de sus bienes, publicaciones, etc., por sí, o por intermedio de terceros;

f) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que preste;

g) Los derechos de explotación de patentes de invención o intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos realizados en su seno, en la forma que se reglamente;

h) Todo otro recurso que le corresponda o pueda crearse.

DEL FONDO UNIVERSITARIO

Art. 42° — El Fondo Universitario está constituido por:

a) Los valores que lo integran actualmente;

b) Los aportes de las economías que se realicen sobre los prepuestos que se financien con recursos del presupuesto nacional, ya sean provenientes de rentas generales o de impuestos nacionales, o de otros recursos que se afecten especialmente;

c) El producido de los recursos enumerados en el artículo 41 en sus incisos c, d, e, f, g y h inclusive del presente Estatuto;

d) Los excedentes de recaudación de los prepuestos aprobados, que le corresponda.

Art. 43° — El Fondo Universitario sólo podrá aplicarse a los siguientes destinos básicos:

a) Adquisición, construcción o refacción de inmuebles;

b) Equipamiento técnico, didáctico o de investigaciones científicas;

c) Biblioteca o publicaciones;

d) Becas, viajes e intercambio de alumnos y profesores;

e) Contratación de profesores, técnicos e investigadores a plazo fijo.

TITULO V

REGIMEN DE LA DOCENCIA

Del Personal Docente

Art. 44° — El personal docente se compone de los profesores y de los docentes auxiliares.

Art. 45° — Son tareas específicas del personal docente: La enseñanza, la creación científica, tecnológica, literaria, artística y cultural; la extensión universitaria y, cuando corresponda, la participación en el gobierno de la Universidad.

Art. 46° — La dedicación del personal será exclusiva, semiexclusiva y simple. Corresponde un desempeño de:

a) 45 horas semanales para la dedicación exclusiva;
b) 25 horas semanales para la dedicación semiexclusiva;
c) Entre 12 y 15 horas semanales para la dedicación simple.

El Consejo Directivo de cada Facultad reglamentará la modalidades de cada tipo de dedicación, las que deberán se aprobadas por el Consejo Superior.

Art. 47° — La Universidad establece como objetivo que la dedicación exclusiva es el régimen normal de trabajo del docente universitario. La Universidad considera a este régimen como el instrumento óptimo para integrar las tareas enunciadas en el artículo 45, en cualquiera de las etapas de actividad del docente: iniciación, perfeccionamiento y superior.

Art. 48° — La dedicación semiexclusiva se utilizará en aquellos casos que por razones especiales necesiten un régimen menos restrictivo que el de la dedicación exclusiva, aunque conceptualmente similar al definido en el artículo precedente.

Art. 49° — La dedicación simple se reserva para aquellos docentes de quienes la Universidad requiere una actividad específica que no quede encuadrada en los regímenes típicos definidos en los dos artículos precedentes. También se podrá utilizar el régimen de dedicación simple para el personal docente que pertenezca a otras instituciones pero que tenga como lugar de trabajo a la Universidad y realice en ella tareas con características especificadas para los regimenes de dedicación exclusiva y semiexclusiva.

Art. 50° — La designación de un docente con dedicación exclusiva o semiexclusiva deberá incluir:
a) La fijación de su categoría y el régimen de trabajo;
b) Las actividades docentes a realizar que podrán ser de grado o de posgrado;
c) Las actividades de investigación científica, tecnológica, literaria, artística, cultural y de extensión universitaria.

Dicho plan de actividades será aprobado por el Consejo Directivo de la respectiva Facultad o por el Consejo Superior en aquellos casos en que el docente no dependa de ninguna Facultad.

Art. 51° — Podrá designarse personal con dedicación exclusiva o semiexclusiva para cumplir actividades de sólo uno de los tipos enumerados en el artículo anterior, por resolución fundada del Consejo Directivo.

Art. 52° — Los docentes de dedicación exclusiva no podrán realizar tareas ajenas a la Universidad, salvo las excepciones explícitamente autorizadas por los respectivos Consejos Directivos o por el Consejo Superior cuando corresponda. En ambos casos por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 53° — El Consejo Superior dictará normas generales sobre incompatibilidad de tareas para el personal docente, sobre la base de que las tareas para el personal docente, universitarias o extra-universitarias no interfieran ni perturben los planes específicos de la Universidad.

Art. 54° — El personal docente cuya actividad incluya el dictado de cursos podrá ser eximido parcial o temporariamente de esta obligación sólo por resolución fundada del Consejo Directivo de la Facultad o del Consejo Superior, cuando corresponda. La eximición puede fundarse sólo en la conveniencia o necesidad de que el docente se dedique con exclusividad, por un lapso limitado, a otras tareas de su plan de trabajo. Este supuesto incluye a los docentes que se encuentren en una etapa de formación o de perfeccionamiento debidamente acreditada.

Art. 55° — La eximición a que se refiere el artículo precedente debe otorgarse, con el fin de facilitar y adecuar las actividades propias y normales de la Universidad y es ajena a la institución del año Sabático.

Art. 56° — La Universidad fomentará y facilitará la docencia en los cursos oficiales, en los de docencia libre y en los cursos paralelos, como así en la labor de extensión universitaria correspondiendo a cada Facultad determinar la reglamentación respectiva. La docencia libre no podrá ser restringida, ni limitada la actuación de los docentes de esa categoría una vez reconocida la idoneidad del aspirante por el Consejo Directivo o por el Consejo Superior en apelación. El docente libre integrará las comisiones de exámenes o de promoción de los alumnos asistentes a sus clases siempre que hubieren desarrollado un curso completo. En ningún caso a los docentes libres se les asignará sueldo.

Art. 57° — Para el acceso y permanencia en la docencia universitaria no se harán discriminaciones religiosas, políticas, raciales o ideológicas. La Universidad garantiza en su ámbito el derecho de pensamiento y de opinión para sus miembros, quienes tendrán amplia libertad para la exposición de sus ideas.

Art. 58° — Antes de cada período lectivo, el Consejo Directivo de cada Facultad o el Consejo Superior, cuando corresponda, determinará las diversas tareas de cada uno de los docentes que integran su planta.

Art. 59° — Los Consejos Directivos podrán designar docentes interinos por tiempo limitado no mayor de dos años y únicamente para resolver situaciones de emergencia.

Art. 60° — Cada Consejo Directivo adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de todas las disposiciones precedentes, conforme al espíritu de este Estatuto y a las resoluciones del Consejo Superior.

MODIFICACION al art. 61° aprobada por la Honorable Asamblea Universitaria en sesión del día 5 de febrero de 1996:
El Tribunal Universitario tendrá por función sustanciar juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente. Estará integrado por profesores Eméritos o Consultos, o por Profesores por Concurso que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos 10 (diez) años.
Su constitución, facultades y normas de procedimientos serán reglamentadas por el Consejo Superior de la Universidad.
La acción por ante dicho tribunal podrá promoverse por iniciativa de la autoridad universitaria o por denuncia fundada formulada por escrito de docentes, graduados o alumnos regulares, en conformidad con la reglamentación que se dicte.
Son causales de acusación: el incumplimiento de las obligaciones docentes; la incompetencia científica; la falta de honestidad intelectual; la participación en actos que afecten la dignidad y la ética universitaria y haber sido pasible de sanciones por parte de la justicia ordinaria, que afecten a su buen nombre y honor.
En caso de serle desfavorable a un docente el juicio contra el entablado, su nombramiento caduca inmediatamente y se lo indemnizará, si correspondiere, de la manera que fije la reglamentación.

De los Profesores

Art. 62° — Los profesores de la Universidad son de las siguientes categorías:
1) Profesores Regulares:
a) Titulares Plenarios, Titulares y Asociados;
b) Adjuntos.
2) Profesores Consultos y Profesores Eméritos;
3) Profesores Honorarios;
4) Profesores Contratados y Profesores Visitantes.
Con carácter de no remunerados colaboran en la enseñanza los Docentes Autorizados y los Docentes Libres.

Art. 63° — Para ser Profesor Regular se deberá tener título máximo universitario. Podrá prescindirse del título universitario y del más alto grado en el caso de que las condiciones del área o asignatura, como así la calidad del aspirante, lo justificare y con aprobación del Consejo Directivo de la respectiva Facultad o el Consejo Superior en los casos que corresponda.

Art. 64° — Los Profesores Regulares son designados por concurso de conformidad con las ordenanzas y resoluciones que dicte el gobierno de la Universidad. Las normas respectivas han de asegurar:
a) La formación de los jurados de idoneidad e imparcialidad indiscutible.
b) La publicidad de los actos relativos al concurso y el acceso a la necesaria información.
c) La integridad moral y la observancia de la Constitución y las leyes de la Nación como condiciones necesarias para acceder al cargo de Profesor.
d) La posibilidad de recusación de los miembros del jurado y los recursos administrativos que corresponda.
El llamado a concurso deberá contener las especificaciones establecidas en los artículos 50 y 51 según corresponda.
Los llamados a concurso de cargo con dedicación simple deberán ser debidamente fundados de acuerdo a lo determinado en el artículo 49.

MODIFICACION al Art. 65° aprobada por la Honorable Asamblea Universitaria en sesión del 5 de diciembre de 1992:
Los Profesores Titulares Plenarios constituyen la más alta jerarquía de profesores regulares y su designación se hará bajo el régimen de dedicación exclusiva o semiexclusiva, siempre y cuando hayan desarrollado tareas de investigación relevantes. Y tendrán el carácter de permanentes.
Para ser Profesor Titular Plenario se requiere tener méritos académicos extraordinarios. Para su designación deberá contar con el voto de los dos tercios de los miembros del H. Consejo Superior.

Art. 66° — Para ser designado Profesor Titular Plenario se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 64 para los Profesores Regulares.

Art. 67° — Cada Profesor Titular Plenario debe elevar cada cinco años, un informe de la labor que desarrolló en ese lapso. En caso de que el Consejo Directivo de la Facultad considere objetable dicho informe por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes, el mismo Consejo Directivo designará una comisión técnica asesora. Si el juicio de esta comisión técnica asesora, fuera adverso al informe cuestionado, las actuaciones serán elevadas al H. Consejo Superior de la Universidad y éste podrá dejar sin efecto su designación como Profesor Titular Plenario por simple mayoría.

Art. 68° — Los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos son elegidos por concurso de títulos, antecedentes y oposición y sus actividades se ajustarán a lo establecido por este Estatuto y las normas que en su consecuencia se dicten. Los Profesores Asociados y los Profesores Adjuntos, en este orden, constituyen las jerarquías académicas que siguen a la de los Profesores Titulares. Esto no implica necesariamente relación de dependencia, en las actividades respectivas. El Consejo Directivo de cada Facultad o el Consejo Superior dictarán normas especiales que se adapten a las necesidades y a las modalidades de cada disciplina;

MODIFICACION al Art. 69° aprobada por la Honorable Asamblea Universitaria en sesión del día 5 de diciembre de 1992:
La estabilidad en el cargo de Profesor Regular se adecuará al siguiente régimen:
a) La primera designación por concurso será por siete (7) años en el caso de los profesores titulares y asociados, y por cinco (5) años en el caso de los profesores adjuntos.
b) La segunda designación por concurso de títulos, antecedentes y oposición será de siete (7) años en el caso de los profesores titulares y asociados, y de cinco (5) en el de los profesores adjuntos.
c) Cuando expire el plazo de la segunda designación como Profesor Regular por concurso el Consejo Directivo de la Facultad o del H. Consejo Superior en los casos que corresponda, designará una comisión técnica asesora que evaluará los méritos y el desempeño del profesor. En base al informe de la Comisión, el Consejo Directivo con dos tercios de sus votos, podrá solicitar al H. Consejo Superior una nueva designación por un plazo de cinco años y por única vez, prescindiendo del proceso de concurso. Caso contrario, se llamará para cubrir el cargo a través del concurso correspondiente.

CLAUSULAS TRANSITORIAS: (aprobada por la Honorable Asamblea Universitaria de sesión de día 5 de diciembre de 1992)
Para las designaciones de profesores regulares que venzan al 31 de diciembre de 1992, se le aplicará por esta única vez como plazo de la vigencia respectiva de cada concurso, lo siguiente:
a) En el caso de los profesores titulares y asociados, la vigencia de sus respectivas designaciones será de nueve años a partir de la fecha de la resolución firme del Honorable Consejo Superior que la dispuso. b) En el caso de los profesores adjuntos, la vigencia de su respectiva designación será de siete años, a partir de la fecha de la resolución firme del Honorable Consejo Superior que la dispuso.
Las designaciones por concurso que venzan con posterioridad al 31 de diciembre de 1992, se regirán en su plazo de vigencia por la redacción del artículo 69 aprobada en esta Asamblea.

Art. 70° — Todo Profesor Regular cesa en las funciones para las que ha sido designado, el 1° de abril del año siguiente a aquél en que cumple sesenta y cinco (65) años de edad. En tal circunstancia el Profesor Regular puede ser designado Profesor Consulto (en la categoría respectiva) o Profesor Emérito;

Art. 71° — La designación de un Profesor Consulto, la propone el Consejo Directivo de la Facultad o el Rector, al Consejo Superior. Para merecer esta distinción se tendrá en cuenta la trayectoria académica del candidato, que deberá haber sido relevante, y se requerirá la mayoría absoluta del Consejo Directivo y del Consejo Superior.

Art. 72° — El Profesor Consulto colabora en el dictado de cursos especiales para alumnos y graduados o continúa en sus tareas de investigación, todo con acuerdo del Consejo Directivo. Son aplicables a los Profesores Consultos las disposiciones del artículo 67 en lo relativo a la renovación y caducidad de su designación.

Art. 73° — Profesores Eméritos es el Profesor Titular Plenario o Profesor titular que haya cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y a quien en virtud de haber revelado condiciones extraordinarias tanto en la docencia como en la investigación, lo propone para esta categoría el Consejo Directivo de la respectiva Facultad, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros o el Rector, y mayoría absoluta del Consejo Superior. Son aplicables al Profesor Emérito las condiciones establecidas en el artículo 72 in fine.

Art. 74° — Los Profesores Honorarios son personalidades eminentes en el campo intelectual o artístico, ya sea del país o del extranjero, a quienes la Universidad honra especialmente con esta designación de conformidad a la reglamentación vigente.

Art. 75° — Los Profesores Contratados y los Profesores Visitantes, son los Profesores o Investigadores de distinta categoría que en cada Facultad puede invitar o contratar con los

emolumentos y por lapso que en cada caso se estipule. Los Profesores o Investigadores contratados o invitados lo serán de la categoría adecuada a las tareas que estime necesarias la respectiva Facutad. La Facultad para efectuar el contrato o la invitación correspondiente, deberá hacerlo con la aprobación de dos tercios de los miembros del Consejo Directivo. Además, se requiere la autorización del Consejo Superior en petición fundada por la Facultad.

Art. 76° — Los Docentes Autorizados colaboran con los Profesores en las tareas universitarias. El título de Docente Autorizado es otorgado por el Consejo Directivo a quienes hayan completado la carrera docente de acuerdo con la reglamentación de cada Facultad.

Art. 77° — Docentes libres son las personas autorizadas por el Consejo Directivo de una Facultad a dictar cursos nuevos o paralelos a los ya existentes. La autorización se otorga a pedido de los interesados o de miembros de la Facultad en las condiciones o por el lapso que reglamenten los Consejos Directivos de las Facultades.

Art. 78° — Cuando un Profesor Regular fuere designado para ocupar el cargo de Rector, de Vicerrector o de Decano, el término de su designación como docentes quedará prorrogado por el tiempo que ejerza su función y, en su caso, aplazado el llamado a concurso en la asignatura a que aspirare.

Art. 79° — Instltúyese el año sabático. El Consejo Superior dictará la reglamentación correspondiente.

DE LOS DOCENTES AUXILIARES

Art. 80° — Los docentes auxiliares pertenecen a tres categorías a las cuales se ingresa por concurso:
a) Jefe de Trabajos Prácticos.
b) Ayudantes de Primera.
c) Ayudantes de Segunda.

Cada Facultad establecerá el régimen de concurso, como así también el régimen de docencia de los docentes auxiliares.

TITULO VI

DEL REGIMEN DE LA ENSEÑANZA

Art. 81° — La enseñanza tenderá a favorecer la participación activa y plena del estudiante en su formación y propenderá, en todos los casos, a promover y ejercitar su espíritu crítico, su capacidad de observación y de iniciativa, la vocación científica y la conciencia de la responsabilidad moral. Se impartirá en condiciones que estimulen la elaboración del saber como un proceso creador del espíritu humano, a cuyo fin se dotarán como corresponde los institutos y centros de trabajo donde con preferencia, deberá desarrollarse.

Art. 82° — Observado por Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 404 de fecha 26-2-96.

Art. 83° — La organización de la enseñanza se adaptará al número de los estudiantes que ingresen a ella integrándola con tantas cátedras o tantos docentes como lo requiera su efectividad.

Art. 84° — El año docente universitario comenzará el primer día hábil de la segunda quincena de febrero y finalizará el último día hábil de la primera quincena de diciembre. El Consejo Superior en su última sesión anual, fijará el calendario universitario dentro de las fechas precedentes. El período de clases no deberá ser menor de siete meses, salvo que se trate de cursos o estudios que, de acuerdo con los planes respectivos, deben desarrollarse en períodos más cortos.

Art. 85° — Las Facultades podrán adoptar un régimen de promoción sin exámenes para alumnos regulares, cuando las circunstancias lo hagan practicable.

Art. 86° — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se fijan las siguientes épocas de exámenes: febrero-marzo, julio y noviembre-diciembre. Las Facultades establecerán los turnos que consideren convenientes, dentro de estas épocas. Si una Facultad, por exigirlo la especialidad de sus planes de estudios, necesitase una distribución diferentes de las épocas de exámenes, podrá establecerla con la aprobación del Consejo Superior, pero en ningún caso se aumentará el número ni la duración de las épocas indicadas al comienzo del presente artículo.

Art. 87° — Los alumnos que adeuden la mitad o menos de las asignaturas del último año, habiéndolas cursado como regulares, podrán examinarse en turnos especiales en mayo y septiembre. Las facultades fijarán los demás requisitos que les sean necesarios para estar incluidos en esta disposición.

Art. 88° — Las Facultades reglamentarán, conforme a las necesidades de la enseñanza, la forma en que los alumnos regulares prueben la realización de la labor que requiere la materia.

Art. 89° — El estudiante libre estará sujeto en los exámenes a una prueba práctica y a otra teórica en la forma que lo reglamenten las Facultades, siendo cualquiera de ellas eliminatoria.

Art. 90° — A los lugares de enseñanza y conforme a las reglamentaciones que se dicten, tendrán libre acceso los graduados, estudiantes y personas que deseen completar conocimientos o realizar trabajos especiales.

Art. 91° — La Universidad expedirá diploma al que haya aprobado todas las materias requeridas por cada Facultad, Instituto o escuela de la misma y los títulos respectivos se entregarán en las fechas que fije el Consejo Superior.

Art. 92° — Para que el diploma universitario pueda ser conferido por esta Universidad se requiere que el alumno haya rendido en ella por lo menos cinco de las últimas materias del plan de estudios.

Art. 93° — La Universidad otorgará el grado académico de DOCTOR a personas que posean un título universitario correspondiente a una carrera básica de larga duración expedido por una Universidad del país (nacional, provincial o privada reconocida) o por una Universidad del extranjero de reconocida jerarquía académica. El grado de DOCTOR sólo podrá otorgarse previa realización de estudios y/o trabajos especiales y de acuerdo a lo que establezca cada Facultad, Escuela o Instituto. Las normas respectivas deberán ser aprobadas por el Consejo Superior.

TITULO VII

DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA

Art. 94° —
1) Una de las misiones básicas de la Universidad es promover la ciencia y la técnica. Por ello una de sus tareas fundamentales es la realización de investigaciones científicas.
Es función del gobierno universitario orientar a la Universidad hacia el logro de esos objetivos.
2) Corresponden a la Universidad, como responsabilidades insoslayables e indelegables:
a) La creación del conocimiento científico y el desarrollo de una capacidad tecnológica dentro de su ámbito.
b) Formar los recursos humanos para la investigación.
c) Formar los correspondientes recursos físicos
d) Mantener y mejorar los recursos humanos.
e) Mantener y mejorar los recursos físicos.

Art. 95° —
1) La Universidad deberá disponer de recursos económicos exclusivamente destinados a la realización de las acciones enumeradas en el artículo 94.

2) El Gobierno Universitario determinará los criterios adecuados para la promoción y estímulo de las investigaciones y la orientación de los desarrollos científicos y tecnológicos. Con ese fin creará los organismos asesores y los organismos ejecutores y de control de gestión que sean necesarios, dentro del sistema de cogobierno. En el contexto de las características universales de la ciencia y del método científico, atenderá a los requerimientos propios de nuestro país. Asimismo fijará los criterios racionales de regionalización, originados tanto en razones históricas como en necesidades específicas.

3) La Universidad estimulará la relación entre la comunidad científica y tecnológica universitaria y el resto de la sociedad. La autoridad universitaria establecerá relaciones institucionales con otras universidades, organismos nacionales, provinciales municipales, privados y extranjeros relacionados con la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Art. 96° — Las autoridades universitarias arbitrarán las medidas idóneas para la promoción de la investigación, las que incluirán:
a) La utilización de cargos con dedicaciones especiales como apoyo a la investigación científica en todas sus etapas: de iniciación, de perfeccionamiento y superior.
b) La institucionalización de la formación superior a través de la creación de carreras de doctorado.
c) El apoyo a los grupos de investigación tanto unidisciplinarios, como multidisciplinarios e interdisciplinarios.
d) La armonización y compatibilización de planes y proyectos de investigación entre las distintas universidades y demás organismos relacionados con la Ciencia y la Técnica.

TITULO VIII

DE LA ASOCIACION DE EGRESADOS Y ESTUDIANTES

Art. 97° — Podrá reclamar candidatos por los egresados y los estudiantes:

a) Las asociaciones existentes al 1° de julio de 1958;
b) Las asociaciones que con posterioridad al 1° de julio de 1958 acrediten ante los consejos de las respectivas Facultades, su constitución, con un número no menor del cinco por ciento del padrón electoral de cada Facultad y cuyos estatutos garanticen una estructura democrática.
c) Los grupos de electores que con un número no inferior a cinco por ciento del respectivo padrón electoral proclamen candidatos de acuerdo a las exigencias de estos Estatutos y las reglamentaciones respectivas.

TITULO IX

DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA

Art. 98° — La Universidad realizará una labor organizada y permanente en el seno de la sociedad, que propenda a la dignificación integral del hombre, a la formación de una conciencia democrática vigorosa y esclarecida y a la capacitación cultural y técnica del pueblo. Objeto preferente de esta acción serán los jóvenes que no siguen estudios regulares, sobre quienes deben proyectarse, a través de todos los medios idóneos disponibles, los beneficios del saber y las otras manifestaciones superiores del espíritu.

Art. 99° — El Consejo Superior dictará las ordenanzas y reglamentaciones necesarias para cumplir los fines de Extensión Universitaria expuestos en el artículo 98 organizando un Departamento Coordinador con representación de cada una de las Facultades.

Art. 100° — Los Consejos Directivos dictarán reglamentaciones que materialicen y promuevan la labor de Extensión Universitaria de acuerdo con las directivas fijadas por el Consejo Superior asegurando la representación de profesores, egresados y estudiantes.

TITULO X

REGIMEN JUBILATORIO PARA EL PERSONAL DOCENTE DE INVESTIGACION Y AUXILIAR DE LA DOCENCIA

Art. 101° — Obtendrán la jubilación ordinaria sin límite de edad:

a) Los docentes de todas las ramas de enseñanza al frente directo de alumnos, y los directivos con más de diez años al frente de alumnos, al cumplir veinticinco años de servicio;
b) El personal docente y directivo que no haya estado al frente del alumno, al cumplir treinta años de servicio;
c) El personal docente que no haya estado al frente directo de alumnos y que registre servicios de cualquier naturaleza prestados en la Universidad, al cumplir treinta años de servicios, siempre que haya revistado como mínimo durante seis meses en el cargo o cargos docentes en los que se acoge a la jubilación.

Art. 102° — Los docentes que acumulen dos o más cargos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de este Estatuto, tendrán derecho también a la jubilación ordinaria parcial en cualquiera de ellos, indistintamente, siempre que en el cargo acumulado cuente con cinco años de antigüedad como mínimo. Podrán continuar en actividad en el otro cargo o en hasta doce horas de clases semanales o cargo equivalente, sin que en el resto de su actividad puedan obtener ascensos ni aumentar el número de clases semanales.

Art. 103° — El monto del haber jubilatorio del personal docente no deberá ser menor al 82 % del sueldo en actividad.
En los casos de jubilación anticipada y de retiro voluntario, se efectuarán las deducciones que por ley corresponde.
En todos los casos, el haber jubilatorio será reajustado inmediatamente y en la medida que se modifiquen los sueldos del personal en actividad que revista en la misma categoría en que revistaba el personal jubilado.
En los casos de supresión o sustitución del o de los cargos en que se ha jubilado el docente, el Consejo Superior determinará el lugar que dicho cargo tendría en el escalafón cuyos sueldos sean actualizados.

Art. 104° — Los docentes jubilados que hayan vuelto o vuelven al servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 24° de la Ley 14.370, tendrán derecho al reajuste del haber jubilatorio al cesar definitivamente en el cargo, siempre que haya transcurrido un año como mínimo en el desempeño del nuevo cargo.
Los docentes jubilados en las condiciones del artículo 81°, tendrán derecho al reajuste del haber jubilatorio, al cesar definitivamente en el cargo en que continuaron en servicio, en las condiciones indicadas en el artículo 103°.

Art. 105º — A los efectos jubilatorios, se considerarán sueldos todas las remuneraciones, cualquiera sea su denominación excepto la asignación básica, cuando se trate de la jubilación a que se refiere el artículo 102º.

Sobre todas las remuneraciones del personal docente en actividad, se practicará el descuento del 12 %.

Los viáticos y sumas cuya finalidad sea la de sufragar los gastos ocasionados por el servicio, no serán computables.

Art. 106º — Los docentes que dejen de prestar servicios para acogerse a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a que la Caja de Jubilaciones les haga anticipos mensuales equivalentes al 75 % de su último sueldo nominal, hasta tanto el haber jubilatorio les sea abonado regularmente.

Art. 107º — Las disposiciones de este régimen comprenden también a los docentes jubilados y a sus derecho-habientes, en las condiciones a que se refiere el artículo 52, inciso j) de la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente).

Art. 108º — Ninguna sanción disciplinaria podrá afectar el pleno derecho jubilatorio del docente.

Art. 109º — Los docentes que hayan cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria, podrán continuar en la docencia activa por propia determinación y por un período no superior a tres años. Vencido ese lapso, podrán continuar por períodos iguales o menores si, a su solicitud, así lo resuelve el Consejo Superior.

Art. 110º — Las jubilaciones y pensiones acordadas de conformidad al régimen que se establece por las normas precedentes, son compatibles con las acordadas en virtud de las leyes provinciales u ordenanzas municipales, siempre que los servicios prestados sean distintos. Los jubilados en actividad docentes después de haber optado por una Sección o Caja de acuerdo a la Ley 12.921 (Decreto-Ley 9316), podrán realizar una nueva y definitiva opción para acogerse a los beneficios del presente régimen.

Art. 111º — Las disposiciones precedentes entrarán en vigencia inmediatamente de sancionada y el Consejo Superior, en ejercicio de sus facultades privativas, interpretará y reglamentará el régimen jubilatorio por ellas establecido, en la medida que fuere necesario y teniendo en cuenta toda la legislación vigente, en cuanto sus normas amparen las distintas situaciones de los beneficiarios.

Art. 112º — Para todo lo no previsto en el presente título, serán de aplicación las leyes vigentes para la jubilación del personal civil del Estado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 113º — Las Facultades que no se encuentren en posibilidades de realizar elecciones de consejeros por los Profesores adjuntos, a la fecha en que se sanciona esta disposición, convocarán como electores a los adjuntos interinos actualmente en ejercicio, a fin de que elija como consejeros, por un período de un año, profesores titulares. Y, en la elección subsiguiente los adjuntos por concurso elegirán consejeros para completar un período de cuatro años.

Las Facultades a que se refiere este Artículo deberán hacer convocatoria de la Asamblea electoral respectiva, de inmediato, sin otro intervalo que el necesario para efectuar las citaciones del caso.

e. 29/5 Nº 2002 v. 29/5/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2433 (16/5/96). Ref.: Circular OPASI 2-141. OPRAC 1-402. RUNOR 1-179. Prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer que las entidades financieras informen al Banco Central, según el procedimiento que oportunamente se establezca, los datos de los clientes que realicen operaciones en las cuales se involucren —medidos en forma acumulativa— movimientos en efectivo de como mínimo:

1.1. en un mes calendario: $ 200.000

1.2. en un año calendario: $ 500.000

(o sus respectivos equivalentes en otras monedas).

A los fines de determinar si se encuentran alcanzados por el presente régimen, se tendrán en cuenta —computadas globalmente y por cada entidad— todo tipo de transacciones que ejecuten sus clientes, no correspondiendo subdividir el importe de las operaciones registradas a nombre de más de un titular y/o a las concertadas en carácter de mandatario, apoderado, representante, etc., debiéndose imputar el total a todos y cada uno de ellos.

Cuando como consecuencia del mecanismo de cómputo que antecede cualquiera de los clientes resulte comprendido en los niveles que se establecen, se suministrarán al Banco Central los datos de todos aquellos que se encuentren registrados como cotitulares, mandantes, poderdantes, representados, etc. de aquél, aun en los casos en que —individualmente considerados— alguno/s de ellos no alcancen el importe establecido.

Las operaciones computables de que se trata, ya sea en moneda nacional, extranjera o bien mediante títulos valores, serán —entre otras— las concertadas bajo las siguientes modalidades que impliquen ingreso de efectivo a la entidad:

—Depósitos en cuentas corrientes,

—Depósitos en caja de ahorros,

—Depósitos a plazo fijo (incluidos los constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición),

—Venta de títulos valores —públicos o privados—, o de cuotas-partes de fondos comunes de inversión,

—Operaciones de cambio y/o que tengan por objeto metales preciosos (oro, plata, platino y paladio),

—Giros o transferencias (internas y con el exterior),

—Constitución de fideicomisos y todo tipo de otros encargos fiduciarios,

—Cobranzas de exportaciones (documentarias y no documentarias),

—Pago de importaciones,

—Cancelaciones de préstamos,

—Pases pasivos, y

—Compra de cartera de la entidad financiera.

2. Establecer que la presente resolución tendrá vigencia a partir del 1.8.96".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2434 (16/5/96). Ref.: Circular OPASI 2-142. RUNOR 1-180. Débitos automáticos. Reversión de operaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"—Establecer que, a partir del 1.6.96, en los convenios que las entidades financieras concierten con sus clientes para la adhesión a sistemas de débito automático en cuenta (caja de ahorros y cuenta corriente) para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad, ante una instrucción expresa del titular de la cuenta, de revertir operaciones debitadas, para lo cual el cliente dispondrá de 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se establezca para el envío de los resúmenes de cuenta mensuales.

A partir del 1.9.96, esta disposición será aplicada de oficio a los contratos de débito automático vigentes, aspecto que deberá ser informado a los clientes adheridos a ese sistema".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2435 (16/5/96). Ref.:Circular LISOL 1-136. Exigencia de capital mínimo para la cobertura de los riesgos de mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que, a partir del 1.9.96, a los requisitos de capital establecidos por medio de la Comunicación "A" 2136 y complementarias, se deberán adicionar los requerimientos de capital por riesgo de mercado que se establecen en el punto 1.4, como componente VaR_p.

1. REQUISITOS DE CAPITAL POR RIESGO DE MERCADO.

I. Portafolio activos nacionales.

a. Bonos.

i. Posiciones incluidas.

Las posiciones de títulos públicos nacionales y cuotaspartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean los activos comprendidos en este punto, que coticen habitualmente en los mercados, compradas o vendidas al contado (tenencias y a liquidar) o a término, vinculadas o no con pases. Se exceptúan de este tratamiento los activos mantenidos en cuenta de inversión. Deberán incluirse adicionalmente como posiciones pasivas (vendidas) los depósitos de títulos públicos nacionales captados y como posiciones activas (compradas) a los préstamos de títulos públicos nacionales otorgados. Se incluirán además, las operaciones de contratos de opciones compradas o vendidas sobre los activos mencionados previamente. Podrán netearse posiciones opuestas en el mismo instrumento.

ii. Cálculo del Valor a riesgo.

ii.a. Las posiciones compradas y vendidas en los activos considerados se agruparán en 4 zonas de acuerdo con su vida promedio ("modified duration": md)

1) bonos denominados en pesos, md hasta 2,5 años;
2) bonos denominados en pesos, md superior a 2,5 años;
3) bonos denominados en moneda extranjera, md hasta 2,5 años;
4) bonos denominados en moneda extranjera, md superior a 2,5 años.

ii.b. Valor a riesgo de la posición en el activo A_i, VaR_i

$$VaR_i = V_i * k * \sigma_i * T_i^{1/2} \qquad (1)$$

donde:

V_i : Valor de la suma de las posiciones en el activo i; en el caso de opciones compradas o vendidas sobre el activo, se incluirá el valor nocional de las mismas multiplicadas por el delta de cada opción. Si la suma total de posiciones resulta negativa, se considerará una posición vendida; de ser positiva se considerará una posición comprada.

k : Factor que expresa el nivel de riesgo considerado.

σ_i : Medida de volatilidad del retorno del activo i.

T_i : Tiempo necesario para deshacer la posición.

ii.c. Se sumarán separadamente los valores a riesgo de las posiciones compradas y vendidas en cada zona, obteniéndose:

$$VaR^j_c = \Sigma i\ VaR_i, \text{ para posiciones compradas, en la zona j} \qquad (2)$$

$$VaR^j_v = -\Sigma i VaR_i, \text{ para posiciones vendidas, en la zona j} \qquad (2')$$

ii.d. Valor a riesgo adicional de operaciones. Para las opciones compradas y vendidas sobre cada activo incluido en el portafolio de bonos, se calcularán adicionalmente los riesgos gamma y vega, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VaR_{oi} - Rg_{oi} + Rv_{oi} \qquad (3)$$

$$Rg_{oi} = |\ \min (0 ; \Sigma_j\ gamma_j * (dP_i^2)/2)\ | \qquad (4)$$

$$Rv_{oi} = \Sigma_j\ vega_j * 25\ \sigma_i * (252^{0.5})\ | \qquad (5)$$

donde:

VaR_{oi} : valor a riesgo adicional del portafolio de opciones sobre el activo "i";

Rg_{oi} : riesgo gamma del portafolio de opciones sobre el activo "i";

Rv_{oi} : riesgo vega del portafolio de opciones sobre el activo "i";

$gamma_j$: valor del coeficiente gamma de la opción "j", expresado como el cambio en el coeficiente delta de la opción ante un cambio en 1 peso en el precio del activo subyacente;

$vega_j$: valor del coeficiente vega de la opción "j", expresado como el cambio en el valor de la opción ante un cambio de 1 % en la volatilidad anual del activo subyacente;

$dP_i - k * \sigma i * P_i T_i^{1/2}$, donde Pi es el precio del activo subyacente.

Tanto el coeficiente gamma como el coeficiente vega de las opciones tendrán en cuenta la cantidad de unidades del activo subyacente a las que hace referencia cada opción.

El valor a riesgo adicional para el portafolio de opciones resultará de la suma de los valores a riesgo en opciones para cada activo:

$VaR_o = \Sigma_i VaR_{oi}$ (6)

ii.e. El valor a riesgo total del portafolio de bonos será igual a:

$VaR_{AN-B} = \min (VaR^1_c ; VaR^1_v) + abs (VaR^1_c - VaR^1_v) +$

$+ \min (VaR^2_c ; VaR^2_v) + abs (VaR^2_c - VaR^2_v) +$

$+ \min (VaR^3_c ; VaR^3_v) + abs (VaR^3_c - VaR^3_v) +$

$+ \min (VaR^4_c ; VaR^4_v) + abs (VaR^4_c - VaR^4_v) +$

$+ VAR_o$ (7)

B. Acciones

i. Posiciones incluidas.

Las posiciones de acciones de empresas argentinas consideradas para la elaboración del Indice MERVAL y cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean los activos comprendidos en este punto, que coticen habitualmente en los mercados, compradas o vendidas al contado (tenencias y a liquidar) o a término, vinculadas o no con pases. Deberán incluirse adicionalmente como posiciones pasivas (vendidas) los depósitos de acciones captados y como posiciones activas (compradas) los préstamos de acciones otorgados. Se incluirán además, las operaciones de contratos de opciones compradas o vendidas sobre los activos mencionados previamente. Podrán netearse posiciones opuestas en el mismo instrumento.

ii. Cálculo del Valor a riesgo.

ii.a. Valor a riesgo de la posición en el activo A_i. VaR_i

$VaR_i = V_i * k * \sigma_i * T_i^{1/2}$ (8)

donde:

V_i : Valor de la suma de las posiciones en el activo i; en el caso de opciones se incluirá el valor nocional de las mismas multiplicadas por el delta de cada opción. Si la suma total de posiciones resulta negativa, se considerará una posición vendida; de ser positiva se considerará una posición comprada.

k : Factor que expresa el nivel de riesgo considerado.

σ_i : Medida de volatilidad del retorno del activo i.

T_i : tiempo necesario para deshacer la posición.

ii.b. Se sumarán separadamente los valores a riesgo de las posiciones compradas y vendidas, obteniéndose:

$VaR_c = \Sigma i\ VaR_i$, para posiciones compradas (9)

$VaR_v = -\Sigma i\ VaR_i$, para posiciones vendidas (9')

ii.c. Valor a riesgo adicional de opciones. Para las opciones compradas y vendidas sobre cada activo incluido en el portafolio de acciones, se calculará adicionalmente el riesgo gamma y el riesgo vega, de acuerdo con la siguiente expresión:

$VaR_{oi} = Rg_{oi} + Rv_{oi}$ (10)

$Rg_{oi} = | \min (0 ; \Sigma_j gamma_j * (dP_i^2)/2) |$ (11)

$Rv_{oi} = | \Sigma_j vega_j * 25 \sigma_i * (252^{0.5}) |$ (12)

donde:

VaR_{oi} : valor a riesgo del portafolio de opciones sobre el activo "i";

Rg_{oi} : riesgo gamma del portafolio de opciones sobre el activo "i";

Rv_{oi} : riesgo vega del portafolio de opciones sobre el activo "i";

$gamma_j$: valor del coeficiente gamma de la opción "j", expresado como el cambio en el coeficiente delta de la opción ante un cambio en 1 peso en el precio del activo subyacente;

$vega_j$: valor del coeficiente vega de la opción "j", expresado como el cambio en el valor de la opción ante un cambio del 1 % en la volatilidad anual del activo subyacente;

$dP_i = k * \sigma_i * P_i T_i^{1/2}$.

donde:

P_i es el precio del activo subyacente.

Tanto el coeficiente gamma como el coeficiente vega de las opciones tendrán en cuenta la cantidad de unidades del activo subyacente a las que hace referencia cada opción.

El valor a riesgo adicional para el portafolio de opciones resultará de la suma de los valores a riesgo para cada activo:

$VaR_o = \Sigma_i VaR_{oi}$ (13)

ii.d. El valor a riesgo total del portafolio de acciones será igual a:

$VaR_{AN-A} = \min (VaR_c ; VaR_v) + abs (VaR_c - VaR_v) + VaR_o$ (14)

2. Portafolio de activos extranjeros.

a. Bonos.

i. Posiciones incluidas.

Las posiciones de títulos de deuda de empresas extranjeras, títulos públicos de gobiernos extranjeros y cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean los activos comprendidos en este punto, que coticen habitualmente en los mercados, compradas o vendidas al contado (tenencias y a liquidar) o a término, vinculadas o no con pases. Se incluirán además, las operaciones de contratos de opciones compradas o vendidas sobre los activos mencionados previamente. Podrán netearse posiciones opuestas en el mismo instrumento.

Las posiciones consideradas deberán discriminarse según la moneda de emisión de cada instrumento, independientemente de la residencia del emisor. En los casos de activos expresados en monedas distintas del dólar estadounidense, la entidad deberá considerar el riesgo de dos posiciones; la compuesta por el activo y la posición en moneda extranjera. Sobre esta última se determinará una exigencia de capital sobre la base del punto 3, siguiente. El valor de todas las posiciones se expresará en dólares estadounidenses convirtiendo las monedas distintas de éste según el tipo de pase que elabora el Banco de la Nación Argentina.

Los contratos derivados sobre tasas de interés deberán convertirse en posiciones en los activos subyacentes relevantes. Por ejemplo, los "swaps" de tasas, se tratarán como una combinación de dos posiciones en títulos, una comprada y otra vendida, con los intereses (fijos o variables) y emisores que correspondan.

ii. Cálculo del valor a riesgo.

Se seguirá la metodología del punto 1.a.ii.

Se calculará el valor a riesgo de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del punto 2.a.i, obteniéndose el valor a riesgo total del portafolio de bonos extranjeros como la suma de los valores a riesgo de cada moneda:

$VaR_{AE-B} = \Sigma_j VaR_{AE-BMj}$ (15)

donde:

VaR_{AE-BMj} es el valor a riesgo de los instrumentos emitidos en la moneda "j".

b. Acciones.

i. Posiciones incluidas.

Las posiciones de acciones de empresas extranjeras, cuotapartes de fondos comunes de inversión cuyo objeto sean los activos comprendidos en este punto e índices de acciones, que coticen habitualmente en los mercados, compradas o vendidas al contado (tenencia y a liquidar) o a término, vinculadas o no con pases. Se incluirán además, las operaciones de contratos de opciones compradas o vendidas sobre los activos mencionados previamente. Podrán netearse posiciones opuestas en el mismo instrumento.

Las posiciones consideradas deberán discriminarse por mercados de cotización, teniendo en cuenta para ello la moneda en que cotice cada instrumento, independientemente de la residencia del emisor. En los casos de activos expresados en monedas distintas del dólar estadounidense, la entidad deberá considerar el riesgo de dos posiciones: la compuesta por el activo y la posición en moneda extranjera. Sobre esta última se determinará una exigencia de capital sobre la base del punto 3. siguiente. El valor de todas las posiciones se expresará en dólares estadounidenses convirtiendo las monedas distintas de este según el tipo del pase que elabora el Banco de la Nación Argentina.

ii. Cálculo del Valor a riesgo.

Se seguirá la metodología del punto 1.b.ii. Se calculará el Valor a riesgo por mercado de cotización, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del punto 2.b.i, obteniéndose el valor a riesgo total del portafolio de acciones extranjeras como la suma de los valores a riesgo por mercados:

$VaR_{AE-A} + \Sigma_j VaR_{AE-AMj}$ (16)

donde:

VaR_{AE-AMj} es el valor a riesgo de los instrumentos que cotizan en el mercado "j".

3. Posiciones de moneda extranjera.

i. Posiciones incluidas.

Se incluirán las posiciones compradas y vendidas de moneda extranjera distintas del dólar estadounidense, al contado o a término, los derivados comprados o vendidos sobre ellas y el valor en dólares de las posiciones de los instrumentos incluidos en el punto 2., que coticen en monedas distintas del dólar estadounidense.

ii. Cálculo del Valor a riesgo.

ii.a. Valor a riesgo de la posición en la moneda "i". VaR_i

$VaR_i = V_i * k * \sigma_i * T_i^{1/2}$ (17)

donde:

V_i : Valor absoluto de la suma de las posiciones en la moneda "i", expresadas en dólares estadounidenses, utilizando el tipo de pase que elabora el Banco de la Nación Argentina; en el caso de opciones sobre aquella moneda, se incluirá el valor nocional de las mismas multiplicadas por el delta de cada opción.

k : Factor que expresa el nivel de riesgo considerado;

σ_i : Valor del desvío estándar del cambio en la cotización diaria de la moneda contra el dólar estadounidense;

T_i : tiempo necesario para deshacer la posición.

ii.b. Se sumarán los valores a riesgo de las posiciones, obteniéndose:

$$VaR_{ME\text{-}F} = \Sigma_i\, VaR_i \qquad (18)$$

ii.c. Valor a riesgo adicional de opciones. Para las opciones compradas y vendidas sobre cada moneda considerada, se calculará adicionalmente el riesgo gamma y el riesgo vega, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VaR_{oi} = Rg_{oi} + Rv_{oi} \qquad (19)$$

$$Rg_{oi} = |\ \min(0\ ;\ \Sigma_j\, gamma_j * (dP_i^2)/2)\ | \qquad (20)$$

$$Rv_{oi} = |\ \Sigma_j\, vega_j * 25\, \sigma_i * (252^{0.5})\ | \qquad (21)$$

donde:

VaR_{oi} : Valor a riesgo del portafolio de opciones sobre la moneda "i";

Rg_{oi} : riesgo gamma del portafolio de opciones sobre la moneda "i";

Rv_{oi} : riesgo vega del portafolio de opciones sobre la moneda "i";

$gamma_j$: valor del coeficiente gamma de la opción "j", expresado como el cambio en el coeficiente delta de la opción ante un cambio en 1 peso en el precio del activo subyacente;

$vega_j$: valor del coeficiente vega de la opción "j", expresado como el cambio en el valor de la opción ante un cambio de 1 % en la volatilidad anual del activo subyacente;

$dP_i = k * \sigma_i * P_i\, T_i^{\ 1/2}$, donde P_i es la cotización de la moneda "i".

Tanto el coeficiente gamma como el coeficiente vega de las opciones, tendrán en cuenta la cantidad de unidades del activo subyacente a las que hace referencia cada opción.

El Valor a riesgo adicional para el portafolio de opciones resultará de la suma de los valores a riesgo para cada moneda:

$$VaR_o = \Sigma_i\, VaR_{oi} \qquad (22)$$

ii.d. El valor a riesgo total de moneda extranjera será igual a:

$$VaR_{ME} = VaR_{ME\text{-}F} + VaR_o \qquad (23)$$

4. Requisito de capital exigido por riesgo de mercado.

El requisito de capital por riesgo de mercado será la suma de los Valores a Riesgo calculados en 1, 2 y 3.

$$VaR_{p'} = VaR_{AN\text{-}B} + VaR_{AN\text{-}A} + VaR_{AE\text{-}B} + VaR_{AE\text{-}A} + VaR_{ME} \qquad (24)$$

II. DEFINICIONES Y VALORES.

a. Precios y cálculos. Los cálculos de la exigencia de capital por riesgo de mercado se realizarán sobre la base de las posiciones que las entidades posean al cierre de las operaciones del día en el mercado local, usando los precios vigentes a ese momento. En caso de no contarse con cotización de algún instrumento, se utilizará la última disponible. En los días en que no se registren operaciones en los mercados, se repetirán los valores de la exigencia del día hábil inmediato anterior.

b. coeficiente k: su valor será igual a 2,32.

c. σ_i : Medida de volatilidad del retorno del activo i.

El Banco Central informará mensualmente los valores de σ_i, que se utilizarán para el cálculo del valor a riesgo en los instrumentos incluidos en los puntos 1. y 2., especificando, además, a qué zona pertenece cada uno según su vida promedio. La información se suministrará el último día hábil del mes y se utilizará para los cálculos correspondientes a las posiciones diarias del mes siguiente. Las tenencias de activos nacionales cuyas volatilidades no sean publicadas por el Banco Central no generarán requerimientos de capital por riesgo de mercado y recibirán el tratamiento de "no cotizables" a los efectos de la aplicación de los límites sobre la tenencia total a que se refieren los puntos 3.3. y 3.4. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140. Para activos extranjeros, la entidad deberá calcular las volatilidades como el desvío estándar del retorno diario de los activos, siguiendo la metodología que se expone a continuación.

$$\sigma_i = [(1 - \lambda)\ \Sigma_{j=1}^{74}\ \lambda^j * (R_{i,t-j} - MR_i)^2]^{0.5}$$

$$R_{i,t-j} = (P_{i,t-j}/P_{i,t-j-1}) - 1$$

$$MR_i\ \ (1 - \lambda) * \Sigma_{j=1}^{74}\ \lambda^j * R_{i,t-j}$$

donde $\lambda = 0{,}94$; $j = 1$ a 74;

$P_{i,t-j}$: Precio del activo i, al cierre del día t-j.

La volatilidad (desvío estándar) obtenida se anualizará, de ser necesario para el cálculo del valor de las opciones, multiplicando σ_i por la raíz cuadrada de 252.

d. T_i : tiempo que la entidad financiera necesita para deshacer una operación. El valor mínimo para este factor es 10. En la medida que las posiciones mantenidas por la entidad sean de gran valor o que se constituyan en activos menos líquidos, con menor volumen de transacciones diarias, el valor de T_i aumentará. La entidad financiera deberá determinar el valor de T_i que considera adecuado, dado el tamaño de su tenencia y la liquidez del mercado de ese activo. Por lo tanto, este factor no será el mismo para todos los activos ni igual entre entidades financieras.

En el caso de que no exista cotización fluida de opciones y la entidad deba neutralizar su impacto mediante el mercado de futuros, el monto a comprar o vender para neutralizar la posición se determinará sobre la base del delta de la posición total en el activo. El delta de la posición total se calculará como promedio ponderado por monto (valor nocional en el caso de opciones) de la posiciones individuales en el activo.

e.r. : para el cálculo del VaR de los derivados sobre activos nacionales, se utilizará la tasa de interés para préstamos a empresas de primera línea a 30 días de plazo, en pesos o en dólares, según se trate de derivados sobre activos en pesos o en dólares, correspondientes al quinto día hábil anterior al del cálculo, de acuerdo con la información que proporciona el Banco Central. Para el caso de derivados sobre activos extranjeros, se utilizará la tasa de interés para el bono del gobierno nacional a un año del país en cuya moneda se exprese el activo.

f. Valuación de opciones: para el cálculo de los coeficientes vinculados a opciones (delta, gamma, vega) se aceptará el modelo de valuación de opciones de Black-Scholes. En el caso de opciones exóticas, o cuando la entidad posea un método alternativo de valuación, su utilización deberá ser aprobada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

g. Posición en cada activo (V_i): la posición neta debe mostrar la exposición que la entidad posee en cada activo considerado, por lo cual estará constituida por (los signos se exponen entre paréntesis):

Tenencia contado (+)
Compras contado a liquidar y a término (+)
Ventas contado a liquidar y a término (-)
Compras a término vinculadas con pases pasivos (+)
Ventas a término vinculadas con pases activos (-)
Compra de opciones de compra (multiplicadas por el delta de la opción) (+)
Venta de opciones de compra (multiplicadas por el delta de la opción) (-)
Compra de opciones de venta (multiplicadas por el delta de la opción)(-)
Venta de opciones de venta (multiplicadas por el delta de la opción) (+)

Para la determinación de Vi, los valores nominales de bonos o acciones incluidos en cada una de las operaciones precedentes deberán multiplicarse por el precio contado del activo.

III. EXIGENCIA E INTEGRACION DE CAPITAL.

a. Exigencia de capital.

En cada mes, se determinará en forma diaria considerando:

i. la exigencia de capital según las disposiciones vigentes en la Comunicación "A" 2136 y complementarias, establecida al fin del mes anterior y que se mantendrá constante durante todo el mes, y

ii. la exigencia $VaR_{p'}$, calculada en el punto 1.4. para las posiciones diarias de los activos con cotización de mercado.

b. Integración de capital.

En cada mes, se determinará en forma diaria considerando:

i. la integración de capital al último día del mes anterior, según las disposiciones vigentes en la Comunicación "A" 2136 y complementarias, y

ii. en forma extracontable, el cambio de valor diario que se produzca en el portafolio de activos nacionales, extranjeros y sus derivados incluidos en los cálculos de la exigencia por riesgo de mercado (puntos 1 a 3) como consecuencia de cambios en sus precios de mercado. En el caso de producirse incorporaciones (compras) de activos durante el mes, se tomará solamente la variación en el valor de esos activos desde su incorporación. En el caso de ventas de estos activos (cierres de posiciones) deberá tenerse en cuenta la pérdida o ganancia resultante entre el precio de venta y el último precio al que haya sido valuada la posición.

c. Defecto de integración.

En el caso de producirse un defecto de integración diaria de hasta 3 % de la exigencia requerida, originado en el cómputo de la exigencia VaR_p, la entidad financiera deberá reponer el capital y/o reducir sus posiciones de activos financieros hasta lograr cumplir con el requisito establecido, para lo cual contará con un plazo de 3 días hábiles, contados a partir de la primera deficiencia. A partir del cuarto día hábil, las deficiencias estarán sujetas a un cargo diario equivalente al 24 % nominal anual, calculado sobre la mayor deficiencia diaria registrada en el mes.

En el caso de producirse un defecto de integración superior al 3 % y no poder ser subsanado mediante una disminución de sus posiciones de activos financieros en el término de 10 días hábiles contados desde la primera deficiencia, dentro de las 24 horas siguientes deberá informarse la situación a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, la que podrá disponer la aplicación de las medidas contenidas en el punto 3.2. de la Comunicación "A" 2136.

IV. CONTRAPARTES.

A partir del 1.9.96, los contratos de opciones sólo podrán ser vendidos por entidades financieras locales que cuenten con una calificación L3 o superior, emitida por alguna de las sociedades calificadoras admitidas por el Banco Central (Comunicación "A" 2269) o con una calificación de nivel similar a la de los títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional, otorgada por una empresa internacional evaluadora de riesgo comprendida en la nómina del punto 6. de la Comunicación "A" 2269.

Las entidades financieras podrán comprar contratos de opciones emitidos por bancos del exterior, sólo en el caso en que ellos cuenten con una calificación "investment grade", otorgada por alguna de las citadas agencias internacionales.

V. CONSOLIDACION

Los requisitos de capital por riesgo de mercado deberán observarse sobre bases consolidadas, de acuerdo con las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 2227.

VI. RESPONSABILIDADES

Las entidades financieras que operen con contratos de opciones y aquellas que en cualquiera de los días de un mes registren una posición (comprada o vendida) en algún activo cuyo valor supere el 25 % de la responsabilidad patrimonial computable registrada al último día del segundo mes anterior deberán definir las responsabilidades en el manejo de la política de administración del riesgo que se asume por las posiciones sujetas a la exigencia diaria de capital mínimo por riesgo de mercado.

Ello implicará designar las personas que tendrán a su cargo la correcta aplicación de la metodología de cálculo establecida y la responsabilidad primaria de la adopción de los recaudos necesarios para mantener las posiciones cubiertas con el capital requerido, en especial las acciones conducentes a regularizar los defectos de integración diaria que superen el 3 % de la exigencia. También serán responsables de suministrar la información en tiempo y forma al Banco Central conforme al régimen informativo que se establezca en la materia.

La nómina de los responsables designados, del Gerente General, del miembro del Directorio, Consejo de Administración o autoridad equivalente a quienes se reporte la función deberá ser suministrada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias antes del 15 de agosto de 1996, y dentro de los diez días corridos siguientes en caso de producirse cualquier cambio.

VII. SANCIONES.

Las acciones en que incurran los funcionarios responsables y que impliquen el ocultamiento o no cómputo de operaciones que deban ser consideradas a los fines de determinar el valor a riesgo de los activos financieros determinará la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

— multa entre 1,5 y 3 veces el importe de la mayor deficiencia diaria registrada en el período del incumplimiento. La entidad financiera y las aludidas personas serán solidariamente responsables por las multas que se impongan.

— inhabilitación de dos a cinco años para el desempeño de funciones en la actividad financiera por parte de las personas responsables.

2. Sustituir, con efecto desde el 1.9.96, el punto 3.3. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140, por el siguiente:

"3.3. La tenencia total de acciones no cotizables, a cuyo efecto corresponderá incorporar las tenencias que no dan lugar a la exigencia de capital mínimo para la cobertura de riesgos de mercado, excluyendo las participaciones en empresas que presten servicios complementarios a la actividad de la entidad financiera y las participaciones necesarias para obtener la prestación de servicios públicos: 15 % de la RPC".

En Anexo a la presente comunicación les hacemos llegar los fundamentos que sustenta la decisión adoptada.

ANEXO

B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO PARA LA COBERTURA DE LOS RIESGOS DEL MERCADO	Anexo a la Com. "A" 2435

"1. Antecedentes.

La necesidad de que el sistema financiero cuente con un adecuado nivel de capitalización ha sido una preocupación permanente de las autoridades de supervisión bancaria. En 1988, el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria del Banco de Pagos Internacionales (BIS), representando a los Bancos Centrales de los principales países industriales, estableció pautas mínimas de requisitos de capitales, teniendo en cuenta exclusivamente el riesgo de contraparte. Estas pautas fueron pronto adoptadas por la mayoría de los países industriales. En nuestro país se incorporaron a través de la Comunicación "A" 1858 (1991), posteriormente sustituida por la Comunicación "A" 2136.

El crecimiento del mercado de capitales y, en particular, del uso de los derivados financieros ha dado lugar a la necesidad de contemplar otros riesgos, adicionales al de contraparte. Tal es el caso del riesgo que surge de la volatilidad del precio de los activos que cotizan en los mercados de capitales. El Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria formuló una propuesta sobre requisitos de capital por riesgo de mercado en abril de 1993, la que fue ampliada en abril de 1995 y enero de 1996. La Unión Europea, incorporó el tema a través de su Directiva EEC 93/6 que entró en vigencia en enero de 1996.

2. La necesidad de nuevos requisitos de capital.

La tenencia de activos financieros y sus derivados por parte de las entidades financieras locales, si bien no ha alcanzado los niveles que presenta en los principales países industriales, ha crecido en forma significativa.

Los requisitos de capital implementados hasta el presente sólo toman en consideración los riesgos de crédito o contraparte y no consideran los riesgos de mercado (excepto por el hecho de que los ponderadores de riesgo de los títulos públicos nacionales de más de un año de duración son distintos de cero). Se hace entonces necesario incorporar requisitos de capital que tengan en consideración el riesgo que asumen las entidades financieras por su posición en activos financieros y derivados, a los efectos de evitar que una exposición excesivamente elevada pueda dar lugar a una pérdida significativa del patrimonio neto de la entidad.

3. La metodología adoptada por el Comité de Basilea y la Unión Europea.

La esencia de la metodología que ha adoptado tanto el Comité de Basilea como la Unión Europea consiste en medir el riesgo que introduce la tenencia de cada activo financiero. El riesgo se define teniendo en cuenta la máxima pérdida que puede experimentar el valor de un activo como consecuencia de un cambio adverso en su precio, durante un período determinado.

Para determinar este valor, es necesario tomar en cuenta la volatilidad del precio del activo durante el período que se busca cubrir y la probabilidad de que ese cambio se produzca.

En la medición de riesgo de mercado, el Comité de Basilea sugiere que el máximo cambio adverso se mida con una probabilidad del 99 %, vale decir que no se consideran los cambios adversos que ocurrirán sólo en el 1 % de los casos. Esto implica un factor igual a 2,32 que multiplica al desvío estándar del retorno diario del activo.

El período considerado por el Comité de Basilea para deshacer una posición en activos es fijo para todos ellos y consiste en diez días hábiles.

El Valor a Riesgo de un portafolio de activos y derivados no surge de la simple suma de los valores a riesgo de cada instrumento, puesto que la diversificación que implica tener distintos activos puede disminuir el riesgo, en la medida en que la correlación entre el cambio de sus precios sea inferior a 1. Mientras que la Unión Europea no considera este elemento de atenuación del riesgo de mercado, suponiendo implícitamente que en el escenario adverso todas las correlaciones son iguales a 1, el Comité de Basilea admite incorporar coeficiente de correlación, en el caso de que las entidades utilicen modelos propios para medir el riesgo de mercado, pero sólo dentro de categorías de activos (renta fija, acciones, moneda extranjera, "commodities"). Por otra parte, si bien la metodología estandarizada del Comité no toma en cuenta en forma explícita las correlaciones entre los distintos instrumentos dentro de una categoría de activos, ni entre categorías de activos, aplica exigencias adicionales cuando existen posiciones compradas y vendidas. Estos coeficientes pueden interpretarse como una aproximación a la utilización de correlaciones, pero en forma implícita.

En el análisis de los activos de renta fija, y dada la gran cantidad de activos que se deben considerar en el portafolio de un banco que mantiene posiciones significativas en los distintos mercados internacionales, un enfoque adoptado es recurrir al "mapeo" de las posiciones. Esta técnica consisten en descomponer cada activo en sus correspondientes flujos de fondos, estandarizando esos flujos de fondos, mediante la utilización de "casilleros" predeterminados (1 mes, 1 año, 2 años, 3 años, 5 años, 7 años, 10 años, etc.) y analizando luego la correlación entre los bonos de cupón cero representativos de cada uno de esos casilleros.

Para las acciones, y dado que el enorme número de posibilidades de inversión haría imposible publicar una matriz de correlación, el Comité de Basilea permite que aquellos bancos que tengan un modelo interno aprobado por la autoridad de supervisión, utilicen una técnica simplificadora que consiste en computar la volatilidad de los índices de los mercados de cada país y calcular la volatilidad de las acciones individuales sobre la base de los coeficientes "Beta", que indican si un activo tiene más o menos volatilidad que el índice general.

Con respecto a las posiciones en activos cuyo flujo de fondos está en una moneda distinta de la que el banco utiliza para medir sus resultados, se recurre al "mapeo" de dos posiciones: la posición del flujo de fondos del activo y la de la moneda extranjera.

Con respecto a los derivados, y reconociendo la naturaleza no lineal de las variaciones de su valor frente a cambios en el precio del activo subyacente, la metodología propuesta por el Comité de Basilea utiliza no sólo el "Delta" de las opciones, sino también el "Gamma" e incluso el efecto del cambio de volatilidad (el coeficiente "Vega") para determinar el riesgo de una posición.

4. La metodología propuesta para el sistema financiero argentino.

La metodología que se propone utiliza los elementos más significativos y relevantes y la experiencia argentina de las metodologías propuestas por el Comité de Basilea, la Unión Europea y de algunas metodologías privadas.

El intervalo de confianza se fija en un valor de 99 %, o sea 2,32 desvíos estándares de los retornos. Con respecto al tiempo para deshacer la posición, al igual que el Comité de Basilea, se establece en un valor fijo mínimo de 10 días.

Se calculará el Valor de Riesgo de tres portafolios: i) el de activos financieros argentinos, separando bonos públicos de acciones; ii) el de activos financieros extranjeros, separando también bonos de aciones y iii) el de moneda extranjera. En el caso de valores extranjeros, el portafolio se dividirá en sub-portafolios de acuerdo con las monedas en las que coticen los instrumentos con los que opere cada entidad (dólar, yen, marco alemán, etc.). Para calcular la exigencia total de capital por riesgo de mercado se debe sumar el Valor a Riesgo de cada uno de los portafolios que se hayan considerado.

Para los activos argentinos mas importantes y con mayor presencia en los balances de las entidades financieras, el Banco Central proveerá las volatilidades de las tasas de retorno. Aquellos activos nacionales cuyas volatilidades no sean publicadas por el Banco Central no generarán requisitos de capital por riesgo de mercado y se considerarán como "no cotizables" a los efectos de la aplicación de los límites sobre la tenencia total según lo estipula la Comunicación "A" 2140 (operaciones con clientes vinculados a las entidades financieras y límites de asistencia crediticia) y sus modificatorias.

En general, se supone que la correlación entre los precios de los distintos activos en cada portafolio es igual a 1. Este supuesto tiene su fundamento en el hecho de que las correlaciones entre los precios de los activos argentinos son de por sí elevadas, y en situaciones de crisis se incrementan aún más, por lo que su adopción resulta realista. No obstante, en ciertos casos se permiten computar valores de riesgo netos (de posiciones compradas y vendidas) pero esta compensación es parcial ya que se computará un requisito de capital adicional para contemplar correlaciones menores a 1 entre las posiciones compradas y vendidas.

En el caso de bonos públicos o privados, se ha optado por agruparlos en dos zonas de acuerdo a la vida promedio de cada uno de ellos. Se permitirán compensaciones entre posiciones compradas y vendidas en distintos instrumentos sólo cuando ellos pertenezcan a la misma zona, adicionando un requisito de capital de acuerdo con lo mencionado en el párrafo anterior. El límite entre las dos zonas estará dado por una vida promedio de 2,5 años.

En cuanto a las acciones, también se permitirá la compensación parcial de posiciones compradas y vendidas pero, en este caso, no se distinguen zonas.

Con respecto a la metodología para evaluar el riesgo de las opciones se utiliza un método que reconoce las peculiaridades de estos activos y, en particular, la naturaleza no lineal de la relación entre el valor de las opciones y el cambio en el precio del activo subyacente. Por un lado se calculará el riesgo "delta" de la posición total en cada activo, teniendo en cuenta para ello el "delta" de las opciones compradas y vendidas sobre el mismo. Por separado se calculará el riesgo "gamma" y el riesgo "vega" de las opciones.

Se tendrá presente que, en el caso de que existan operaciones con derivados cuyo objeto sea reducir riesgos presentes en la operatoria de intermediación crediticia (por ejemplo "swaps" de tasas de interés), las mismas no estarán sujetas al cálculo de riesgo de mercado. La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias evaluará este tipo de circunstancias caso por caso, a pedido de las entidades financieras.

5. Medición diaria.

La metodología internacional considera el cálculo del Valor a Riesgos en forma diaria por lo que resulta adecuado que también el requisito de capital tenga una expresión diaria. A efectos de que la entidad y la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias puedan hacer un seguimiento de estos valores, es necesario adecuar la forma de medir tanto la exigencia como la integración de capital.

En cada mes, se computará la exigencia que surge de las normas sobre activos de riesgo (Comunicación "A" 2136), a la que diariamente se adicionará la correspondiente a la tenencia de títulos valores y sus derivados en función de cambios en la tenencia de títulos valores y/o por cambios en los determinantes de los Valores a Riesgo (volatilidad y liquidez del mercado, con su impacto sobre el tiempo para deshacer la posición).

En forma simétrica, la integración del capital mínimo deberá verificarse diariamente teniendo en cuenta la integración registrada al fin del mes anterior a la que se adicionará, en más o menos, la variación que registre el valor de la tenencia de activos computables según los precios de mercado. Es decir que a lo largo del mes, el primer componente de la integración de capitales se mantendrá constante, mientras que el segundo se adecuará de la misma forma en que varíe el valor de mercado de los activos financieros, incluyendo el cambio de valor (por diferencias de cotización) que ocurra en los activos comprados desde el inicio de mes y el atribuible a las ventas de los activos que componen el portafolio diario (diferencia entre el precio de venta y aquel al que hayan sido valuados).

La integración total de capital debe ser suficiente como para cubrir la exigencia total diaria de capital, si se produce un cambio adverso en el precio de un grupo de activos significativos que reduzca el nivel de capital integrado por debajo de la exigencia, la entidad deberá reponer el capital y/o disminuir su Valor de Riesgo en activos financieros.

6. Contrapartes.

A los efectos de que no se incurra en excesivo riesgo de contraparte en las operaciones, se imponen ciertas limitaciones con respecto a las entidades locales que pueden vender opciones y respecto de los bancos extranjeros a los que se les pueden adquirir esos instrumentos.

7. Consolidación.

Con el fin de tener una visión completa del riesgo asumido por una entidad, el requisito de capital por riesgo de mercado se medirá en forma consolidada.

8. Responsabilidades y sanciones.

Dada la importancia que el Banco Central le asigna al control de riesgos por parte de las entidades financieras, aquellas que operen con instrumentos derivados o que en cualquiera de los días de un mes registren una posición significativa en algún activo, deberán definir las responsabilidades en el manejo de la política de administración del riesgo que se asume por las posiciones sujetas a la exigencia diaria de capital mínimo. Ello implicará designar las personas que tendrán a su cargo la correcta aplicación de la metodología de cálculo establecida y la adopción de los recaudos necesarios para mantener las posiciones cubiertas con el capital

requerido o, en su defecto, de los cursos de acción para subsanar los eventuales incumplimientos. Así también, serán responsables de suministrar la información en tiempo y forma al Banco Central conforme al régimen que se establezca en la materia y quedarán sujetos a las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras cuando sus acciones tiendan a ocultar o a no computar operaciones que deban ser consideradas a fin de establecer el valor a riesgo".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6006 (7/5/96). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5794 del 31 de mayo de 1995 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA DEL PERU

El BANCO DEL LIBERTADOR, en su plaza de Lima, con código 5323.

2. INCLUSION

En REPUBLICA DE MEXICO

El DRESDNER BANK MEXICO, S.A., con plaza en México, D. F. y código 5135.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA DEL ECUADOR

INCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A., pasa a denominarse SOLBANCO, conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5794.

ANEXO

País: ECUADOR (B) 17/5/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL PICHINCHA C.A.		
	AMBATO	4704
	CUENCA	4638
	GUAYAQUIL	4640
	MACHALA	4712
	MANTA	4641
	PORTOVIEJO	4706
	QUITO	4642
BANCO DEL PROGRESO S.A.		
	GUAYAQUIL	4643
	QUITO	4711
BANCO DEL TUNGURAHUA		
	AMBATO	4644
	GUAYAQUIL	4731
	QUITO	4730
BANCO FINANCORP S.A.		
	GUAYAQUIL	4762
BANCO FINEC S.A.		
	GUAYAQUIL	4675
BANCO GENERAL RUMINAHI S.A.		
	QUITO	4702
BANCO GENERAL RUMINAHUI		
	GUAYAQUIL	4747
BANCO INTERNACIONAL S.A.		
	AMBATO	4700
	CUENCA	4727
	GUAYAQUIL	4648
	MANTA	4708
	QUITO	4650
	RIOBAMBA	4651
BANCO NACIONAL DE FOMENTO		
	QUITO	4715
BANCO POPULAR DEL ECUADOR		
	CUENCA	4736
	GUAYAQUIL	4654
	QUITO	4656
BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO C.A.		
	GUAYAQUIL	4658
	QUITO	4659
BANCO TERRITORIAL		
	GUAYAQUIL	4719
BANUNION		
	GUAYAQUIL	4749
CITIBANK N.A.		
	GUAYAQUIL	4664
CITIBANK N.A.		
	QUITO	4665
CONFIANZA FINANCIERA NACIONAL S.A.		
	GUAYAQUIL	4751
CONSULCREDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A.		
	GUAYAQUIL	4767
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL S.A.		
	QUITO	4668
EMPRESA TECNOLOGICA FINANCIERA TECFINSA		
	GUAYAQUIL	4759
FILANBANCO S.A.		
	MACHALA	4698
FILANBANCO .		
	AMBATO	4729
	PORTOVIEJO	4728
FILANBANCO S.A.		
	CUENCA	4670
	GUAYAQUIL	4671
	MANTA	4672
	QUITO	4673
FINAGRO BANCO DEL AGRO S.A.		
	GUAYAQUIL	4745
	QUITO	4744
FINANCIERA DEL AGRO S.A. (FINAGRO)		
	BABAHOYO	4701
FINANCIERA DEL AUSTRO S.A. FIDASA		
	CUENCA	4678
FINANCIERA DEL OCCIDENTE		
	GUAYAQUIL	4763
FINANCIERA INTERAMERICANA SA AMERIFI		
	GUAYAQUIL	4683
FINANCIERA LATINA S.A. FILASA		
	SANTA ELENA	4699
ING BANK		
	QUITO	4768
INVESPLAN BANCO DE INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.		
	GUAYAQUIL	4754
	QUITO	4753
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO		
	AMBATO	4688
	CUENCA	4689
	GUAYAQUIL	4690
	LOJA	4722
	MACHALA	4691
	MANTA	4692
	PORTOVIEJO	4693
	QUITO	4694
	RIOBAMBA	4695
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.		
	GUAYAQUIL	4617
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.		
	QUITO	4618
MULTIBANCO BG - BANCO DE GUAYAQUIL S.A.		
	AMBATO	4610
	GUAYAQUIL	4611
	QUITO	4613
PRODUBANCO		
	CUENCA	4725
	GUAYAQUIL	4614
	QUITO	4615
	SANTO DOMINGO	4726
SOLBANCO		
	GUAYAQUIL	4758

País: MEXICO 17/5/95

Entidad	Plaza	Código
ABN-AMRO BANK (MEXICO), S.A.	MEXICO, D.F.	5132
BANCA CONFIA, S.A.	MEXICO, D.F. Y MONTERREY N. L.	5102
BANCA CREMI, S.A.	MEXICO, D.F.	5103
BANCA PROMEX, S.A.	GUADALAJARA, MEXICO Y MONTERREY	5104
BANCA SERFIN, S.A.	MEXICO, D.F.	5105
BANCO DE BOSTON	MEXICO, D.F.	5134
BANCO DE MEXICO	MEXICO, D.F.	5108
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5109
BANCO INBURSA, S.A.	MEXICO, D.F.	5129
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	MEXICO, D.F.	5110
BANCO INVERLAT, S.A.	MEXICO, D.F.	5123
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	MEXICO, D.F.	5128
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	MONTERREY, N. L.	5111
BANCO MEXICANO, S.A.	MEXICO, D.F.	5112
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5113
BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5126
BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5114
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5115
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5116
BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5130
BANCO UNION, S.A.	MEXICO, D.F.	5106
BANCOMER, S.A.	GUADALAJARA, MEXICO Y MONTERREY	5118
BANCRECER, S.A.	MEXICO, D.F.	5107

Entidad	Plaza	Código
BANORO, S.A.	CULIACAN, SIN.	5119
BANPAIS, S.A.	MEXICO, D.F.	5120
BNP (MEXICO), S.A.	MEXICO, D.F.	5131
CITIBANK, N. A.	MEXICO, D.F.	5121
DRESDNER BANK MEXICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5135
MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A.	MEXICO, D.F.	5124
SOCIETE GENERALE MEXICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5133

País: PERU 17/5/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO BANEX	LIMA	5316
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU	LIMA	5284
BANCO CONTINENTAL	LIMA	5286
BANCO DE COMERCIO	LIMA	5287
BANCO DE CREDITO DEL PERU	LIMA	5288
BANCO DE LA NACION	LIMA	5290
BANCO DE LIMA	LIMA	5291
BANCO DEL NUEVO MUNDO S.A.E.M.A. - NOVOBANC	LIMA	5322
BANCO DEL PROGRESO S.A. - PROBANK	LIMA	5313
BANCO DEL SUR DEL PERU	LIMA	5294
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA S.A. EXTEBANDES	LIMA	5295
BANCO FINANCIERO DEL PERU - FINBANCO	LIMA	5296
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS S.A.E.M.A.	LIMA	5321
BANCO INTERNACIONAL DEL PERU	LIMA	5298
BANCO LATINO	LIMA	5299
BANCO REGIONAL DEL NORTE	LIMA	5304
BANCO REPUBLICA	LIMA	5289
BANCO SANTANDER - PERU	LIMA	5319
BANCO SUDAMERICANO S.A.	LIMA	5314
BANCO WIESE LTDO.	LIMA	5306
CITIBANK N. A.	LIMA	5309
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO - COFIDE	LIMA	5311

e. 29/5 Nº 1986 v. 29/5/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución: Nº 24.563/96

Bs. As., 22/5/96

VISTO, el expediente Nº 33.803 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en donde se analizan los incumplimientos de Horizonte Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 46/47, se contesta una consulta de la Comisión Nacional de Transporte relativa a una póliza emitida por horizonte Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, destacándose allí que la entidad habría infringido las disposiciones previstas en las Resoluciones Nos. 21.999 y 22.058, implementando condiciones contractuales no autorizadas, por cuanto, en la póliza, se establece un límite indemnizatorio por persona de $ 25.000 y se transcriben las condiciones previstas en el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil.

Que a fs. 49 se remite una nota a la entidad a los fines de que brinde la explicaciones del caso.

Que fs. 53/57 se presenta la aseguradora efectuando diversas manifestaciones que son analizadas a fs. 59 y 62 por la Gerencia Técnica, de cuyos informes surge que la entidad incumplió con la normativa establecida en las Resoluciones Nº 21.999, 22.058 y 22.187, operando con condiciones no autoriza en infracción a lo dispuesto en el art. 23 de la ley 20.091.

Que en consecuencia, a fs. 63/64, se imputa la conducta de la aseguradora, por violación la normativa impuesta en las Resoluciones Nos. 21.999, 22.058 y 22.187, y por operar con condiciones contractuales no autorizadas, en infracción a lo dispuesto en el art. 23 de la ley 20.091. La conducta imputada a la entidad fue encuadrada en los términos del art. 58 de la ley 20.091, por ejercicio anormal de la actividad aseguradora.

Que a los fines de otorgar a la aseguradora el más amplio ejercicio de su derecho de defensa, se imprimió a las actuaciones el trámite previsto en el art. 82, concediéndole traslado por el plazo de 10 días, mediante el Proveído Nº 81.722, obrante a fs. 65.

A fs. 71/92, se presenta la entidad por Nota Nº 292.618, contestando el traslado que se le corrió y ofreciendo prueba.

Que a fs. 93/94 se expide la Gerencia Técnica ratificando sus anteriores dictámenes.

Que a fs. 95/98 lo hace la Gerencia Jurídica, en el sentido que los argumentos de la entidad no alcanzan para desvirtuar la imputación de la conducta la aseguradora y el encuadre jurídico que se le confirió.

Que asimismo, la prueba ofrecida resulta inconducente e improcedente. Dicho dictamen forma parte integrante de la presente resolución.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar en autos, se ha tenido en cuenta la gravedad de la falta cometida, la actitud asumida por la entidad y sus antecedentes.

Que los arts. 58 y 67, inc. e) de la ley 20.091 autoriza al organismo a dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rechazar la prueba ofrecida por Horizonte Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, por inconducente e improcedente.

ARTICULO 2º: Aplicar a Horizonte Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima una multa de $ 2.750 (Pesos dos mil setecientos cincuenta).

ARTICULO 3º: Una vez firme, tómese nota en el Registro de Sanciones, que lleva la Gerencia Jurídica, de la sanción impuesta en el artículo 2º.

ARTICULO 3º: Regístrase, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º: Se hace saber que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83 de la ley 20.091. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 29/5 Nº 1987 v. 29/5/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415. Art. 1013 inc. h)

Por ingnorarse el domicilio se notifica al Sr. OSCAR ALBERTO LOPEZ (C.I. 3.686.529) lo siguiente: "Buenos Aires, 24 de Octubre de 1995. AUTOS Y VISTOS: . . .CONSIDERANDO . . FALLO: ART. 1º.— CONDENAR a OSCAR ALBERTO LOPEZ y a BERNARDINO ARGENTINO FREIER a la pena de multa de PESOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA ($ 1.633,60) como autores responsables de la infracción prevista y penada por el art. 977 del C.A.— . . .Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Dpto. Contencioso.

e. 29/5 Nº 1989 v. 29/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a ENRIQUE OSUNA que en el expte. Nº 600.279/95 en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635 piso 2º CAP. FED., se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 1012/95 que dice —parte pertinente—: "BUENOS AIRES, 10 de agosto de 1995: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos, en relación al señor ENRIQUE OSUNA en los términos del art. 1090, inc. b) del C.A., disponiendo la devolución de la mercadería que integra el Acta-lote Nº 878/94, o en su caso a su destinación de oficio. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso.

e. 29/5 Nº 1990 v. 29/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 10/4/96

Se hace saber a ALCIDA ALBITES que en el Expediente Nº 602.682/92, en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635 piso 2º CAP. FED., se ha dictado el FALLO ANCO Nº 306/94 que dice —parte pertinente—: "BUENOS AIRES, 30 DE MARZO DE 1994. FALLO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos en los términos del 1090, inc. b) del C.A., contra ALCIDA ALBITES disponiendo la devolución de la mercadería que integra el Acta-lote Nº 1212/92 (items 27 y 28 de la planilla de fs. 8).— Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso.

e. 29/5 Nº 1991 v. 29/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 25/4/96

Se hace saber a MARIANO ELIZARI y NESTOR FABIAN LOPEZ que en el expte. Nº 601.174/90, en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO a cargo del DR. ANTONIO C. PIERRI, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635 piso 2º CAP. FED., se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 573/95 que dice —parte pertinente—: "BUENOS AIRES, 11 de MAYO de 1995. VISTO... CONSIDERANDO... FALLO: ARTICULO 1º: SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE A ...NESTOR FABIAN LOPEZ (DNI. 7.835.385)... Y MARIANO ELIZARI...., de la infracción imputada, tipificada por el art. 947 del C.A., en los términos de los arts. 1097, 1098 inc. b) y 1100 del mismo texto legal. ARTICULO 2º: DIPSONER LA DEVOLUCION a los interesados de la totalidad de la mercadería integrante del acta lote Nº 530/90, de fs. 25. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACION SOLARI, Jefe Departamento Contencioso.

e. 29/5 Nº 1992 v 29/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415. Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 días (diez) hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción que en el caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se

les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería a favor del fisco, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/ 932 C.A.). Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe del Departamento Contencioso.

SUMARIO	CAUSANTE Doc. Ident.	IINFRACCION	TRIBUTO $	MULTA Mínimo $
601.939/87	Bernardon Ivanio CI 8017522809	970	0.7	11.054.17
				Multa sustitutiva 24.017

e. 29/5 Nº 1993 v. 29/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 8/5/96

SE LE HACE SABER A ISRAEL SCHOIJET, que en el expediente Nº 600.527/89, ha recaído la siguiente resolución ANCO Nº 770/93, cuya parte pertinente dice así:

"Buenos Aires, 2/07/93. VISTO Y CONSIDERANDO . . .RESUELVO: ART. 1º: DESESTIMAR LA DENUNCIA, incoada en las presentes actuaciones en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero.
ART. 2º:...
Fdo. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 29/5 Nº 1994 v. 29/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 8/5/96

SE LE HACE SABER A MIGUEL MOLINA, que en el expediente Nº 602.355/91 ha recaído la RESOLUCION ANCO Nº 979/95, cuya parte pertinente dice así:

Buenos Aires 10/08/95. VISTO Y CONSIDERANDO . . . RESUELVE: ART. 1º DAR A LA MERCADERIA el tratamiento prescripto por los arts. 417 y ccs. del Código Aduanero. Si del mismo resultase la incomparencia del interesado, se procederá en atención al art. 419 del citado texto legal. . . .Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 29/5 Nº 1995 v. 29/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/5/96

Se informa al Sr. HUGO GRAMIGNA, D.N.I. Nº 4.133.940 que en el sumario contencioso Nº 603511/92, ha recaído la RESOLUCION ANCO Nº 1085/93, que fuera aprobada con fecha 17 de julio de 1995 por el Administrador Nacional de Aduanas que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 20 de Agosto de 1993. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO RESUELVE: ART. 1º: DESESTIMAR LA DENUNCIA incoada en el presente sumario en los términos del art. 1090 del Código Aduanero. ARTICULO 2º: ELEVAR las presentes actuaciones al Superior en los términos del art. 1115 del Código Aduanero . . . — Departamento Contencioso Capital — Secretaría Nº 5 — Paseo Colón 635 2º piso. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 29/5 Nº 1996 v. 29/5/96

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 15/5/96

Se cita a las personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por p/infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.451) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) sita en Hipólito Irigoyen y Ramos Mejía de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.). — Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO, Administrador Aduana de Formosa.

INTERESADO	SA 24 Nº	ARTS.		MULTA MIN.
BRIZUELA GONZALEZ, Armando Agustín	162/95	985/987	$	110,88
GOMEZ, Juan Carlos	205/95	985/987	$	99,68
AQUINO, Atanacia	294/95	985/987	$	364,02
ARGUELLO PATIÑO, Jorgelina	Idem	Idem	$	Solidaria
LOPEZ, Máxima	278/95	985/987	$	144,63
PERALTA, Hugo	376/95	985/987	$	124,91
ROMERO, Emilio	Idem	Idem	$	Solidaria
PRIETO, Laura Dolores	377/95	985/987	$	569,15
BALLES, Sandro Ariel	382/95	985/987	$	602,00
RUMBO, Hugo	397/95	985/987	$	10.369,13
JOFRE, Alejandro	Idem	Idem	$	Solidaria
ESTIGARRIBIA, Lucia Balbina	422/95	985/987	$	1.099,59
BENITEZ, Pabla	453/95	985/987	$	1.631,06
ALARCON, Luis Pedro	Idem	Idem	$	Solidaria
GARCIA MACHADO, Eulogia Rosario	465/95	985/987	$	409,86
GUERREÑO, Susana	466/95	985/987	$	1.430,16
SORIANO, Carlos Esteban	469/95	985/987	$	279,08
PEREYRA, Eugenio Ramón	475/95	985/987	$	1.236,54
RUIZ de CABRERA, Estela Mary	485/95	985/987	$	938,12
AREVALO, Gilberto	486/95	977		60,00
FRETES, Carlos	034/96	985/987	$	2.360,96
MAURA, Julia del Carmen	039/96	985/987	$	435,66
BAEZ, Miguel Angel	040/96	985/987	$	722,12
DIAZ, Nélida Zunilda	055/96	985/987	$	722,94
RUIZ DIAZ, Marcos	060/96	985/987	$	211,85
MARECO, Isabel	074/96	985/987	$	1.475,22
PEÑA, Edgar	090/96	985/987	$	430,64
FRANCO, Bernardo	091/96	985/987	$	532,53
IRALA BARRIOS, Ramona	102/96	985/987	$	325,43

e. 29/5 Nº 1998 v. 29/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1347/96

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Período Fiscal 1995. Trabajadores autónomos. Importes computables como pago a cuenta. Ley del impuesto, artículo 90.

Bs. As., 28/5/96

A los fines de la determinación del impuesto a las ganancias del período fiscal 1995 que realicen los trabajadores autónomos, se estima conveniente efectuar las siguientes aclaraciones respecto del cómputo como pago a cuenta de los aportes personales ingresados por los mismos.

1. Los trabajadores autónomos que hubiesen ingresado en forma extemporánea y/o parcial los aportes, no podrán computar como pago a cuenta las sumas abonadas en concepto de intereses resarcitorios y/o punitorios y demás accesorios.

2. Para el supuesto de ingresos de aportes parciales, el importe del pago a cuenta surgirá de aplicar el CUARENTA CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (40,74 %) sobre el importe resultante de multiplicar el capital depositado por VEINTISIETE (27) y dividirlo por TREINTA Y DOS (32).

3. Corresponderá considerar únicamente los aportes efectivamente ingresados en el curso del período fiscal 1995, aun cuando dichos aportes correspondan a obligaciones devengadas a partir del 1 de setiembre de 1993 y hasta el 30 de noviembre de 1994, ambas fechas inclusive.

También deberán considerarse como efectivamente ingresados, los aportes devengados en el lapso indicado en la última parte del párrafo anterior, que hubieran sido incluidos en planes de facilidades de pago presentados hasta el día 29 de diciembre de 1995, inclusive.

4. Deberá tenerse en cuenta a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias, lo establecido en las Resoluciones Generales Nros. 3894 y 3942.

5. La falta de ingreso de los aportes previsionales no habilita a computar suma alguna en concepto de ganancias no imponibles y deducción especial —incisos a) y c) del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones—.

Con la finalidad de facilitar a los trabajadores autónomos el cómputo a realizar, se informan las sumas mensuales del aporte personal que pueden computarse como pago a cuenta del gravamen de acuerdo a la categoría de revista.

Los importes que se informan constituyen el CUARENTA CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (40,74 %) del efectivo aporte y su cómputo se encuentra sujeto a las limitaciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, aplicable para el período fiscal 1995.

IMPORTE MENSUAL COMPUTABLE COMO PAGO A CUENTA

CATEGORIA	(I) ENERO A MARZO/95	(II) ABRIL A SETIEMBRE/95	(III) OCTUBRE A DICIEMBRE/95
A	20,79	23,76	24,75
B	25,52	29,15	30,36
B' (B PRIMA)	28,36	32,39	33,73
C	34,10	38,94	40,59
C' (C PRIMA)	37,89	43,27	45,10
D	51,15	58,41	60,83
D' (D PRIMA)	56,83	64,90	65,59
E	85,25	97,46	101,53
E' (E PRIMA)	94,72	108,29	112,81
F	119,24	136,29	142,01
G	170,39	194,70	202,84
G' (G PRIMA)	189,32	216,33	225,37
H	255,64	292,15	304,36
I	340,77	389,50	405,78
J	415,79	475,19	494,99

(I) Según Resolución de la Secretaría de Seguridad Social Nº 171/94.

(II) Según Resolución Conjunta de la Secretaría de Seguridad Social y Secretaría de Ingresos Públicos Nros. 132/95 y 36/95; y Resolución General Nº 3990.

(III) Según Resolución Conjunta de la Secretaría de Seguridad Social y Secretaría de Ingresos Públicos Nros. 46/95 y 13/95 y Resolución General Nº 4070.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

e. 29/5 Nº 2015 v. 29/5/96

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

En la edición del 21 al 27 de mayo de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta.

DONDE DICE:

* CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423*

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	AGENCIA
33-50327603-4	FORJA ARGENTINA S A I C F Y F	SEDE CBA. Nº 2

DEBE DECIR:

* CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423*

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	AGENCIA
30-50327603-4	FORJA ARGENTINA S A I C Y F	SEDE CBA. Nº 2

e. 29/5 Nº 1880 v. 29/5/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución General 247

Bs. As., 17/5/96

VISTO el expediente Nº 2002 14030/95 8; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento con lo ordenado por el Decreto Nº 492/95, se constituyó la Comisión Técnica encargada de la elaboración del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (PMO), que se indica en el artículo 1º del citado Decreto.

Que la misma ha estado integrada por representantes del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO.

Que dicha Comisión ha analizado las prestaciones médicas a que tiene derecho todo beneficiario de la Seguridad Social, privilegiando la prevención y promoción de la Salud y el libre acceso, solidario e igualitario a las prestaciones de Salud.

Que al mismo tiempo debe darse a las Obras Sociales un instrumento que permita controlar las prestaciones a que están obligadas, haciéndolas más eficaces y eficientes desde el punto de vista prestacional y administrativo.

Que algunas prestaciones por su baja incidencia y alto costo deben tener un financiamiento especial.

Que algunas patologías deben tener cobertura, aún cuando estén contempladas en otros programas todavía no implementados.

Por ello,

EL MINISTERIO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (PMO) para los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en el artículo 1º de la Ley 23660, que como Anexo I pasa a formar parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO entrará en plena vigencia para su cumplimiento por parte de las Obras Sociales en un plazo de 180 días a partir de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — A partir de su vigencia, de acuerdo con el artículo 4º del Decreto 492 del 22 de setiembre de 1995 en los casos en que un Agente del Seguro de Salud no se encuentre en condiciones de brindarle el PMO a la totalidad de sus beneficiarios, dispondrá del plazo allí establecido para proponer a la Administración Nacional del Seguro de Salud su fusión con uno o más Agentes del Seguro de Salud, de forma que permita a sus beneficiarios el acceso al PMO. Transcurrido dicho lapso sin que esta fusión se concrete, el mencionado organismo dispondrá la fusión obligatoria con otro u otros Agentes del Seguro de Salud.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO J. MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social.

ANEXO I

PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO

Se entiende por PMO, el régimen de Asistencia Obligatorio, para todas las Obras Sociales del sistema de la Ley 23660/23661, es decir que todos los Agentes del Seguro involucrados en las mencionadas leyes (y todas las Obras Sociales que adhieran al mismo), deben asegurar a sus beneficiarios que mediante sus propios servicios o a través de efectores contratados, se garantizan las prestaciones de prevención, diagnóstico y tratamiento médico y odontológico. No podrán establecerse períodos de carencia ni coseguros o co-pagos, fuera de lo expresamente indicado en este PMO.

Cobertura

1. Atención primaria

Debe contemplar los Programas Generales de promoción y prevención, en coincidencia con los implementados por la autoridad de aplicación jurisdiccional.

Además se deben tener en cuenta los programas especiales según grupos de riesgo.

1.0 Programas de promoción y prevención general.

Se acuerdan y van en colaboración con la autoridad jurisdiccional.

1.1.1. Plan materno-infantil

Cobertura del embarazo y el parto a partir del momento del diagnóstico y hasta el primer mes luego del nacimiento. Atención del recién nacido hasta cumplir un año de edad. Esta cobertura comprende:

a. Embarazo y parto: Consultas, estudios de diagnóstico relacionados con el embarazo y el parto (estudios de laboratorio, ecografías, monitoreos fetales, etc.), cursos de parto sin temor, grupos de reflexión y autoayuda; internación para el parto o la cesárea; medicamentos con cobertura al 100 %.

b. Infantil. Será obligatoria la realización perinatológica de los estudios para detección de la fenilcetonuria y del hipotirodismo en el recién nacido. Deberán cubrirse las consultas de seguimiento y control; inmunizaciones del período; cobertura del 100 % de medicación relativa a cualquier patología acaecida durante el primer año de vida; internaciones clínicas y quirúrgicas que fueran necesarias durante el período.

Con el objeto de propender al Plan de Lactancia Materna, se sugiere no cubrir leches maternizadas.

Para la cobertura de leches medicamentosas, se sugieren las siguientes limitaciones: hasta 4 Kg/mes y hasta los 3 meses de edad, acompañando resumen de H.C. que justifique la receta médica.

1.1.2. Programa de Enfermedades oncológicas.

Incluyen: los programas de prevención de los cánceres femeninos, mama y cuello uterino.

Diagnóstico y tratamiento de todas las afecciones malignas, sin cargo alguno para el beneficiario. De acuerdo a los medios de diagnóstico y terapéuticas reconocidas en ambulatorio e internación, por la autoridad de aplicación. Se cubrirán solamente medicamentos aprobados por protocolos Nacionales, se cubrirá medicación incluida en protocolos experimentales en período de prueba.

Se excluyen las denominadas Terapias Alternativas.

1.1.3. Odontología preventiva.

Campañas de prevención, fluoración y campañas educación para la Salud Bucal.

1.1.4. Programa de Asistencia Básica de Médicos Generalistas.

Para la atención adecuada del Primer Nivel Asistencial a través de la implementación de la H.C. unificada y normas diagnóstico y terapéuticas primarias.

Las O.S. propiciarán el ingreso al sistema a través Médicos Generalistas, los cuales deberán ser jerarquizados nivel de sus remuneraciones, ya sea salariales o de valor consulta.

2. Atención secundaria.

Están cubiertas todas las modalidades de recuperación de la Salud, en el paciente ambulatorio o internado.

Las Especialidades cubiertas son:

Alergia.
Anatomía Patológica.
Cardiología.
Cirugía.
Dermatología.
Endocrinología y Nutrición.
Gastroenterología.
Ginecología y Obstetricia.
Hematología.
Hemoterapia.
Inmunología.
Fisiatría y Rehabilitación.
Nefrología.
Neumonología.
Neurología y Neurocirugía.
Oftalmología.
Oncología y Oncohematología.
Ortopedia y Traumatología.
Otorrinolaringología.
Pediatría.
Proctología.
Psiquiatría.
Terapia radiante.
Urología.

2.1 Las prestaciones a brindar son:

2.1.1. Consultas generales.
* En consultorio.
* En domicilio (urgencia).
* En internación.

Se sugiere, para la atención domiciliaria, establecer un coseguro, por cada visita, de $ 10.-

2.1.2. Consultas especializadas.
* En consultorio.
* En domicilio (urgencia).
* En internación.

Se sugiere no cubrir las testificaciones alérgicas, a excepción de las necesarias para la administración de medicamentos o sustancias de contraste.

Para la atención domiciliaria, se sugiere un coseguro, por cada visita, de $ 10.

2.1.3. Atención Odontológica.

Se cubrirán todas las prestaciones que figuren en el Nomenclador Nacional de Obras Sociales.

Se sugiere no cubrir prótesis dentales.

2.1.4. Atención Psiquiátrica.

Incluye atención ambulatoria, en cualquiera de sus modalidades, hasta un máximo de 30 sesiones por afiliado y por año. En internación, se cubrirán patologías agudas y hasta 30 días por afiliado y por año.

Se sugiere, en la atención ambulatoria, un coseguro de $ 5, por visita.

2.1.5. Medicamentos.

La cobertura será del 40 % en ambulatorios y del 100 % en internados.

En medicación ambulatoria se recomienda la confección de vademecum por bandas terapéuticas.

En la medicación de BAJA INCIDENCIA y ALTO COSTO, se otorgará la cobertura al 100 %, dado que el abono de porcentajes por parte de los afiliados de ingresos salariales comunes resulta imposible. Los siguientes ejemplos serán cubiertos al 100 % por la propia O. Social:

Inmunosupresores (Tipo Imurán, etc.), excepto en transplantados. La medicación inmunosupresora en el post-transplantado, estará a cargo de la ANSSAL.

Eritropoyetina.

Interferón.

Inmunoestimuladores (Tipo Neupogén, etc.).

Calcitriol.

L-acetil carnitina.

D Nasa (Enf. fibroquística).

Para acceder a la provisión de la antedicha medicación (la cual no podrá ser despachada en Farmacias), el afiliado deberá presentar:

Historia Clínica. Protocolo de tratamiento incluyendo dosis diaria y tiempo estimado de tratamiento. Bibliografía avalatoria de dicho protocolo.

La siguiente medicación será tramitada a través de la ANSSAL para su provisión y según las normas que ésta decida para su otorgamiento.
Factor VIII y Antihemofílicos.
Somatotropina.
Ceredace (Trat. de la enf. de Gaucher).
Medicación anti HIV y anti SIDA.

La mediación NO oncológica, de uso en protocolos oncológicos, tendrá la misma cobertura que la medicación ambulatoria, es decir: el 40 %.

2.2. Internación

Incluye todas las prácticas médicas diagnósticas y/o terapéuticas de la atención ambulatoria, más las reconocidas como de aplicación fundamental en la internación, como Anatomía Patológica, Anestesiología, medicamentos y material descartable.

2.2.1. General
Clínica Médica.
Clínica Quirúrgica.

2.2.2. Especializada
Cardiovascular.
Psiquiátrica (hasta 30 días y sólo en casos agudos).
Tocoginecológicas.
Pediátricas.
Neonatológicas.
UTI. UCO. UCI.

2.3. Medios de Diagnóstico (ambulatorio e internación)

2.3.1. Laboratorio (incluye todas las prácticas incluidas en el Nomenclador Nacional y aquellas que la Superintendencia Asistencial defina en el futuro).
General.
Hematología.
Endocrinología.
Bacteriología.
Medicina nuclear. RIE.
Parasitología. Virología.
Enzimología. Serología.
Inmunología.
Oncología.

2.3.2 Imágenes.
Radiología convencional.
Mamografía.
Hemodinamia.
TAC. R.M.N.
Ecografía.
Centellografía. Cámara gamma.

2.4. Traslado en ambulancia.
Destinados a pacientes que no puedan movilizarse por sus propios medios, desde, hasta o entre establecimientos de salud; con o sin internación y que sea necesario para el diagnóstico o tratamiento de su patología.

2.5. Prótesis y ortesis.
Las O.S. brindarán el 100 % de cobertura en las prótesis e implantes de colocación interna permanente, recurriendo, de ser necesario a los subsidios fijados por Res. 043/92 ANSSAL.
Se informará a los especialistas que la indicación de prótesis deberá hacerse por nombre genérico, no aceptándose la receta con Marcas Registradas o sugerencia de proveedor. La O.S. cotizará la de menor precio en plaza y ese será el máximo de cobertura reconocido.
Se sugiere no cubrir fijadores externos tipo Orthofix, cobertura de las O.S. será hasta del 50 %, no reconociéndose las prótesis denominadas miogénicas o bioeléctricas.

2.6. Rehabilitación.
Las O.S. reconocerán y darán cobertura al 100 % en los casos de necesidad de rehabilitación motriz, psicomotriz, readaptación ortopédica y rehabilitación sensorial, según los siguientes topes:
Kinesioterapia, hasta 25 sesiones por afiliado y por año. Se sugiere un coseguro de $ 3 = por cada sesión.

ACV, hasta 3 meses inicialmente y luego según evolución auditada por la O. Social.
Postoperatorios de Traumatología, 30 días inicialmente y luego según evolución auditada por la O. Social.
Grandes accidentados, 6 meses inicialmente y luego según evolución auditada por la O. Social.

2.7. Hemodiálisis.
Las O. S. darán cobertura total al paciente hemodializado, siendo requisito indispensable para la continuidad de la cobertura, la inscripción de los pacientes en el INCUCAI, dentro de los primeros 30 días de iniciado el tratamiento dialítico.

2.8. Trasplantes y prácticas de alto costo y baja incidencia.
Todas las prácticas contempladas en la Resol. 043/92 ANSSAL, continuarán siendo subsidiadas por este organismo.
La ANSSAL tendrá a su cargo la cobertura de los estudios de pre y post-trasplante, así como de la medicación inmunosupresora en los transplantados.

2.9. Co-seguros.

Los límites máximos que podrán aplicarse serán:

1. Todos los programas de prevención, promoción de la Salud, Plan Materno Infantil, Oncología, Hemodiálisis y toda práctica total o parcialmente subsidiada por la ANSSAL, NO podrá ser pasible de ningún tipo de co-seguro.

2. Las consultas con médicos generalistas podrán tener un co-seguro de $ 2, en forma de bono moderador.

3. Las consultas especializadas podrán tener un co-seguro de $ 3 en forma de bono moderador.

4. Las prácticas de diagnóstico podrán tener un co-seguro de $ 5 que se abonará al momento de realizarse la práctica (sólo en ambulatorio).

5. Las prácticas de alta complejidad podrán tener un co-seguro de $ 10.

Las prácticas médicas y diagnósticas (para cada patología, que no aparezcan en la norma correspondiente del Plan de Garantía de Calidad de la Atención Médica, serán eliminadas de la cobertura de las O. Sociales.

Todas aquellas prácticas no contempladas en este P.M.O. podrán ser brindadas por las Obras Sociales a través del mecanismo de la Vía de Excepción.

e. 29/5 Nº 1997 v. 29/5/96

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

Resolución Nº C.44/96

Bs. As., 27/3/96

En la sesión del día de la fecha (Acta Nº 889) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

La necesidad de cumplimentar en forma permanente los objetivos que las normas legales asignan a la Institución, y

CONSIDERANDO:

Que la creación de una Escuela de Mediación y Arbitraje de excelencia es una necesidad para los matriculados;

Que entre las Instituciones que encuadran su accionar dentro de las Ciencias Económicas este Consejo Profesional constituye el más importante agrupamiento de profesionales;

Que es necesario brindar un marco conceptual y práctico para las especialidades en Mediación y en Arbitraje;

Que la especialidad de Mediador debe tener por objetivo formar Mediadores aptos para ejercer esta actividad con un alto grado de capacitación, habilitándolos para integrar el Registro —a crearse— de Mediadores del Centro de Mediación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal;

Que la especialidad de Arbitros debe tener por objetivo formar Arbitros aptos para ejercer la actividad con un alto grado de capacitación que queden habilitados para integrar el Registro de Arbitros del Tribunal Arbitral del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal;

Por ello

EL CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL
RESUELVE:

Art. 1º — APROBAR la creación de la ESCUELA DE MEDIACION Y ARBITRAJE DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL que figura como Anexo I y forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — APROBAR la estructura de los Ciclos de: Introducción; Especialización en Mediación y Especialización en Arbitraje; y aprobar los contenidos temáticos de las materias de cada uno de ellos, que figuran como Anexo II y forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — APROBAR las acciones tendientes al desarrollo de la Mediación y el Arbitraje que figuran como anexo III y forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — COMUNIQUESE, regístrese, publíquese y archívese. — HUMBERTO ANGEL GUSSONI, Secretario. — AUGUSTO LUIS FIORILLO, Presidente.

ANEXO I DE LA RESOLUCION C. 44/96

ESCUELA DE MEDIACION Y ARBITRAJE DEL CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

LINEAMIENTOS GENERALES

Se propugna la creación de la ESCUELA DE MEDIACION Y ARBITRAJE DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, sobre la base de las siguientes pautas:

DESTINATARIOS:

Exclusivamente para matriculados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.

ESTRUCTURA Y OBJETIVOS:

1. CICLO DE INTRODUCCION de 30 horas de clase, para 75 alumnos como máximo.

OBJETIVO: Brindar un marco conceptual y práctico introductorio para las dos especialidades que se mencionan a continuación.

2. CICLO DE ESPECIALIZACION EN MEDIACION, de 60 horas de clase, para 50 alumnos como máximo.

OBJETIVO: Formar MEDIADORES capaces de ejercer esta actividad con un alto grado de capacitación y excelencia, que queden habilitados para integrar el Registro de Mediadores del CENTRO DE MEDIACION del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL.

3. CICLO DE ESPECIALIZACION EN ARBITRAJE, de 60 horas de clase, para 25 alumnos como máximo.

OBJETIVO: Formar ARBITROS capaces de ejercer la actividad con un alto grado de capacitación y excelencia, que queden habilitados para integrar el Registro de Arbitros del TRIBUNAL ARBITRAL del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMIAS DE LA CAPITAL FEDERAL.

4. CORRELATIVIDADES

Haber satisfecho los requisitos del CICLO DE INTRODUCCION, será condición necesaria para cursar cualquiera de los ciclos de especialización.

CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS CICLOS

El 40 % de las horas de cátedra deberán destinarse al desarrollo de casos prácticos.

La frecuencia será de dos clases por semana de tres horas cada una.

Cada CICLO LECTIVO será de un máximo de 75 alumnos.

CRONOGRAMA DE CURSOS

ETAPA DE SELECCION DE DOCENTES:

Debe finalizar el 30.5.96.

PRIMER CICLO LECTIVO:

Ciclo de Introducción: desde la primera semana de agosto de 1996 hasta la segunda de setiembre de 1996.

Ciclos de Especialización: desde la primera semana de octubre de 1996 hasta la primera semana de diciembre de 1996.

CARACTERISTICAS DEL CICLO DE INTRODUCCION

Al inscribirse para cursar el CICLO, el aspirante deberá optar sobre la especialidad que cursará seguidamente, teniendo en cuenta que:

— Quienes elijan la especialidad de MEDIACION, deberán tener una antigüedad de 5 años en la matrícula, y

— Quienes elijan la especialidad de ARBITRAJE, deberán tener una antigüedad de 15 años en la matrícula.

Si la inscripción de alumnos al CICLO DE INTRODUCCION que elijan la especialidad de MEDIACION superara la cantidad de 50, se realizará sorteo público para determinar quiénes ingresarán.

Si la inscripción de alumnos al CICLO DE INTRODUCCION que elijan la especialidad de ARBITRAJE superara la cantidad de 25 alumnos, se procederá a la aplicación del siguiente criterio para determinar a los aspirantes:

El 25 % se elegirá entre aquellos que tengan más antigüedad en la matrícula, y

El 75 % restante se elegirá por sorteo.

Los inscriptos que queden sin vacantes en el primer curso, tendrán prioridad a los siguientes ciclos lectivos.

Quienes hayan asistido a un mínimo del 75 % de las horas de clases, tendrán derecho a un certificado de asistencia y les quedará expedita la vía para cursar el ciclo de especialización que hubieran elegido.

CARACTERISTICAS DE LOS CICLOS DE ESPECIALIZACION

Sólo podrán cursar los CICLOS DE ESPECIALIZACION, quienes hayan satisfecho los requisitos de asistencia del 75 % al cursar EL CICLO DE INTRODUCCION.

La promoción en los CICLOS DE ESPECIALIZACION habilitará a los egresados a integrar el REGISTRO DE MEDIADORES y/o el TRIBUNAL ARBITRAL, según la especialización cursada.

Serán promovidos quienes hayan satisfecho los siguientes requisitos:

— Asistencia no menor al 75 % de las clases.

— Evaluación del desempeño del alumno por parte de los distintos profesores en forma individual. La calificación no podrá ser inferior a 4 (cuatro) puntos sobre un total de 10 (diez) puntos.

— Monografía sobre un tema dado en el curso, cuya extensión no podrá ser inferior a seis carillas, calificada con 4 (cuatro) puntos como mínimo sobre un total de 10 (diez) por el profesor a cargo del tema elegido.

— Realizar las pasantías que se establezcan.

Transitoriamente y en la medida que el CENTRO DE MEDIACION a crearse por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL o el TRIBUNAL ARBITRAL del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL no estén en condiciones de proporcionar las pertinentes vacantes para realizar las pasantías, la Escuela deberá realizar convenios de pasantías con el Ministerio de Justicia u otras entidades públicas o privadas que puedan ofrecerlas. Agotada la etapa anterior sin resultados suficientes, se deberán instrumentar mecanismos de aprendizaje experimental que suplan la deficiencia.

RECURSOS HUMANOS

a) Subcomisión Asesora.

Una Subcomisión designada por el Consejo Directivo del CPCECF, cuyos miembros se desempeñarán ad honorem, tendrá a su cargo la selección del personal académico (Coordinador y/o Titulares de Ciclos y/o Profesores Asociados) y posteriormente el asesoramiento a las referidas personas de la ESCUELA DE MEDIACION Y ARBITRAJE.

b) Aspectos administrativos.

A cargo de la estructura del PEC.

c) Coordinador Académico y Titular del Ciclo de Introducción:

Tendrá por funciones:

— Dirigir y coordinar los tres ciclos de la Escuela.

— Ser titular académico del ciclo de introducción.

— Apoyar a los profesores asociados de los distintos módulos que componen este ciclo.

— Dictaminar sobre la selección de profesores asociados a cargo de los distintos módulos del CICLO DE INTRODUCCION.

d) Titular de Mediación:

Tendrá por funciones:

— Dirigir y coordinar el CICLO DE MEDIACION.

— Prestar apoyo a los profesores asociados a cargo de los diversos módulos que componen el ciclo y cubrir o hacer cubrir las ausencias designando a los suplentes.

— Dictaminar sobre la selección de los profesores asociados a cargo de los distintos módulos.

e) Titular de Arbitraje:

Tendrá por funciones:

— Dirigir y coordinar el CICLO DE ARBITRAJE.

— Prestar apoyo a los profesores asociados a cargo de los diversos módulos que componen el ciclo y cubrir o hacer cubrir las ausencias, designando a los suplentes.

— Dictaminar sobre la selección de los profesores asociados a cargo de los distintos módulos.

f) Profesores Asociados:

Atento a la gran gama de materias de distintas especialidades que implica el plan de estudios, cada uno de los módulos que componen el programa, deberá ser dictado por un especialista, siendo compatible el hecho de que un mismo docente pueda dictar más de un módulo.

SELECCION DEL PERSONAL ACADEMICO

El Coordinador Académico, los titulares a cargo de cada ciclo de especialización y los profesores asociados, serán seleccionados por concurso público.

ANEXO II DE LA RESOLUCION C. 44/96

ESTRUCTURA DE LOS CICLOS DE INTRODUCCION, DE ESPECIALIZACION EN MEDIACION Y DE ESPECIALIZACION EN ARBITRAJE Y CONTENIDOS TEMATICOS DE LAS MATERIAS DE CADA UNO DE ELLOS.

CICLO DE INTRODUCCION

Estará dividido en las siguientes materias o módulos:

1) TEORIA DE LA NECESIDAD Y EL DESEO

TEMARIO:

— Establecer la distinción del objeto de estudio en base a la articulación entre la necesidad, el deseo y la demanda, o sea la expresión del deseo a través del lenguaje. Confusión del deseo con la demanda.

— El deseo de las partes.

— La variabilidad, singularidad e inalterabilidad del deseo.

— Deseos contrapuestos, homogeneización del deseo.

— La importancia de la escucha. Qué hay que escuchar.

2) TEORIA DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION.

TEMARIO:

— Los distintos tipos de información: la que se refiere a la propia posición, la que se refiere a la posición del otro, la que se refiere a la que el otro considera la información que disponemos.

— La obtención, evaluación, interpretación y control de la misma.

— La información que se transmite.

— La información que se comparte.

— Utilización de la información en la estrategia.

— La información propia necesaria para negociar.

— La tendenciosidad y redundancia de la información.

— La comunicación y sus dificultades.

3) TEORIA DE LA DECISION

TEMARIO:

— Revisión de los procesos que llevan a la toma de decisiones.

— Objetivos mínimos y máximos.

— Alternativas. Generación y evaluación.

— Tipos de decisión.

— Confiabilidad del proceso decisorio.

— Importancia de los marcos decisorios.

— Influencia de las expectativas, tiempo y riesgos.

— Condicionantes de la decisión.

— El análisis de la decisión del otro.

— Lo indecidible.

4) LOGICA Y TEORIA DE LOS JUEGOS

TEMARIO:

— Ubicar la naturaleza del problema desde el punto de vista de la lógica simbólica. Importancia de la lógica de la metáfora.

— Aplicar los conocimientos que brinda la lógica para la resolución de problemas.

— Juegos de suma cero (competitivos) y juego gana-gana (colaborativos).

5) TEORIA DE LA ORGANIZACION Y EL CAMBIO

TEMARIO:

— La organización, estructura, jerarquías.

— La organización formal e informal.

— Conflictos intraorganizacionales.

— Aplicación de la negociación y la terciación en su solución.

— Concepto de cambio.

— Resistencia al cambio.

6) TEORIA Y TECNICA DE LA NEGOCIACION

TEMARIO:

— Estructura de la negociación.

— Proceso de la negociación.

— Estrategias de la negociación.

— Lógica de la negociación.

— Estilos negociadores.

— Tiempos del proceso de negociación.

— Organización de la negociación.

CICLO ESPECIALIZACION EN MEDIACION

Estará dividido en las siguientes materias o módulos:

1) FUNDAMENTOS DE LA MEDIACION = LA NEGOCIACION

TEMARIO:

— Como materia introductoria del curso de Mediación, brindará un repaso de los conceptos principales de negociación aplicables a la labor de Mediación.

2) TEORIA DEL PODER Y LA AUTORIDAD

TEMARIO:

— CONCEPTOS de poder y autoridad.

— Distinción entre la autoridad y el poder.

— Distintos tipos de autoridad.

— Distintos tipos de poder.

3) TEORIA DE LA CREATIVIDAD

TEMARIO:

— Concepto de la misma.

— Circunstancias que aconsejan su empleo en la negociación.

— La creatividad empleada como solución de problemas.

— La creatividad como mejoradora de las soluciones acordadas.

4) TEORIA DEL VALOR

TEMARIO:

— Concepto económico de valor.

— Elementos no económicos que influencian la valoración.

— Singularidad del valor.

— La escalada de la irracionalidad.

— El lenguaje empleado.

5) TEORIA DEL CONFLICTO

TEMARIO:

— La naturaleza imaginaria simbólica y real del conflicto.

— El conflicto para los participantes.

— El conflicto para el tercero.

— Conflictos sin solución.

6) TEORIA Y TECNICA DE LA MEDIACION

TEMARIO:

— Estructura de la Mediación.

— Proceso de la Mediación.

— El acuerdo.

— Lógica de la Mediación.

— Rol del mediador.

— Tipos de intervenciones del mediador.

— El discurso inicial.

— Estrategias del mediador.

— Etica del mediador.

— Normas legales acerca de la Mediación.

— Tiempos del proceso de Mediación.

— Técnicas a emplear en la Mediación.

— Organización y seguimiento de la Mediación.

— Terciación preventiva.

CICLO ESPECIALIZACION EN ARBITRAJE

Estará dividido en los siguientes módulos:

1) EL CONFLICTO Y SUS CARACTERISTICAS

TEMARIO:

— Nociones de la Teoría del Conflicto: El conflicto económico y jurídico.

— Los modos de solución de conflictos: Métodos alternativos: El Arbitraje.

2) EL ARBITRAJE: PRINCIPIOS GENERALES Y CARACTERISTICAS.

TEMARIO:

— Definición.

— Naturaleza jurídica.

— Características del arbitraje.

— Clases de arbitraje:

— Arbitraje voluntario o forzoso.

— Amigables componedores o árbitros "iuris" o de derecho.

— Arbitros "ad hoc" o arbitraje institucional.

— Arbitraje interno o internacional. Los organismos internacionales y su tarea en materia arbitral.

Cuestiones susceptibles y no susceptibles de arbitraje.

3) EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

TEMARIO:

— Cláusula compromisoria y compromiso arbitral.

— El Arbitraje y el juicio pericial en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y en los Códigos de Procedimiento Provinciales.

— Los árbitros. Generalidades. Capacidad. Designación.

— El procedimiento en cada una de las instancias.

— El laudo arbitral: generalidades, forma y plazo para su dictado, contenido, efectos e impugnación.

4) EL ARBITRAJE EN LOS CONTRATOS COMERCIALES NACIONALES E INTERNACIONALES

TEMARIO:

— Los contratos en el Derecho Comercial Argentino: la formación y repercusión entre las partes y terceros. Forma y Prueba de los mismos: Resolución y Nulidad; Mora y solidaridad entre los contratantes.

Clasificación de los contratos e integración de los mismos.

El arbitraje en los principales contratos comerciales: compraventa, sociedades, seguros, otros contratos.

— Los contratos internacionales. Legislación Uniforme y Selección de la Ley Aplicable en la Compra-venta Internacional: Modalidades típicas de la Compra-venta a distancia. Los Incoterms y otras cláusulas habituales. Pago. Intervención de terceros. Créditos documentarios y otras técnicas de financiación.

5) LA INTEGRACION ECONOMICA Y EL ARBITRAJE INTERNACIONAL.

TEMARIO:

— Los mercados de cooperación mundial, hemisférica y regional, bloques económicos y tráfico comercial.

— Los organismos Internacionales: su tarea en materia arbitral. UNCITRAL, Ley Uniforme y Reglamento de Procedimientos.

— El Arbitraje Privado y las Agrupaciones Empresariales. La Cámara de Comercio Internacional y el Tribunal de París.

— El Sistema Arbitral Hemisférico. La Comisión Interamericana de Comercio de la OEA.

— El Arbitraje en el marco del Mercosur. Los Tribunales de las Sociedades Rurales.

— Sistema Arbitral del NAFTA y de la AMERICAN ARBITRATION ASOCIATION.

— Experiencias Arbitrales en el Pacto Andino, Mercado Común Centroamericano y países de la región.

6) LOS TRIBUNALES INSTITUCIONALES ARGENTINOS Y EL TRIBUNAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL.

TEMARIO:

— Nociones sobre los Principales Tribunales Arbitrales Institucionales que funciona en nuestro país.

— Tribunal de Amigables Componedores: Principales características. Distinción con los Tribunales de Derecho.

— El Tribunal Arbitral del Consejo Profesional: Antecedentes. Su creación. Criterios de selección de los árbitros. Análisis del Reglamento y de sus Normas de Procedimiento.

ESTRUCTURA DE LOS CURSOS DE INTRODUCCION, DE ESPECIALIZACION EN MEDIACION Y DE ESPECIALIZACION EN ARBITRAJE.

Unid. Temát.	CICLO DE INTRODUCCION	Horas de clase Práct.	Teór.	Total
1	Teoría de la Necesidad y el Deseo	1	2	3
2	Teoría de la Información y Comunicación	1	2	3
3	Teoría de la Decisión	1	2	
4	Lógica y Teoría de los Juegos	1	2	3
5	Teoría de la Organización y el Cambio	1	2	3
6	Teoría y Técnica de la Negociación	7	8	15
	TOTALES	12	18	30
	PORCENTAJES	40	60	100

CLASES: Diez (10) de tres (3) horas cada una.
FRECUENCIA: Dos (2) clases semanales.
DURACION: 5 semanas desde la primera semana de agosto hasta la segunda semana de setiembre.
CANTIDAD: Setenta y cinco (75) alumnos como máximo.
CURSO: Uno (1).

Unid. Temát.	CICLO ESPECIALIZACION MEDIACION	Horas de clase Práct.	Teór.	Total
1	Fundamentos de la Mediación-La Negociación	0	9	8
2	Teoría del Poder y la Autoridad	1	2	3
3	Teoría de la Creatividad	1	2	3
4	Teoría del Valor	1	2	3
5	Teoría del Conflicto	1	2	3
6	Teoría y Técnica de la Mediación	20	20	40
	TOTALES	24	36	60
	PORCENTAJES	40	60	100

CLASES: Veinte (20) de tres (3) horas cada una.
FRECUENCIA: Dos (2) clases semanales.
DURACION: 10 semanas desde la primera semana de octubre hasta la primera semana de diciembre.
CANTIDAD: Cincuenta (50) alumnos como máximo.
CURSOS: Dos (2) de veinticinco (25) alumnos cada uno.

Módulos	CICLO ESPECIALIZACION ARBITRAJE	Horas de clase Práct.	Teór.	Total
1	El conflicto y sus Características	—	2	2
2	El Arbitraje: Principios Generales y Características	—	7	7
3	El Procedimiento Arbitral	—	9	9
4	El Arbitraje en los Contratos Comerciales Nacionales e Internacionales	—	9	9
5	La integración Económica y el Arbitraje Internacional	—	6	6
6	Los Tribunales Institucionales Argentinos y el Tribunal del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal	—	3	3
7	Simulacro: Presentación de casos	6	—	6
8	Simulacro: El desarrollo del Juicio	6	—	6
9	Simulacro: El Laudo y sus Recursos	3	—	3
10	Presentación de monografías y exposiciones sobre ellas	9	—	9
	TOTALES	24	36	60
	PORCENTAJES	40	60	100

CLASES: Veinte (20) de tres (3) horas cada una.
FRECUENCIA: Dos (2) clases semanales.
DURACION: 10 semanas desde la primera semana de octubre hasta la primera semana de diciembre.
CANTIDAD: Veinticinco (25) alumnos como máximo.
CURSOS: Uno (1) de veinticinco (25) alumnos.

ANEXO III DE LA RESOLUCION C. 44/96

ACCIONES TENDIENTES AL DESARROLLO DE LA MEDIACION Y EL ARBITRAJE

Temas a considerar:

1) ESCUELA DE MEDIACION Y ARBITRAJE

2) CONGRESO DE MEDIACION Y ARBITRAJE

3) DESARROLLO DE LA TERCIACION

	CENTRO DE MEDIACION	TRIBUNAL ARBITRAL
INSTRUMENTACION DEL REGISTRO	SI	SI
PARTICIPACION DE NO MATRICULADOS	NO	NO (1)
Egresados de la Escuela	SI	SI
No egresados de la Escuela	TRANSIT. (2)	TRANSIT. (3)
DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FISICA	SI	SI
REGIMEN ARANCELARIO	SI	SI
CODIGO DE ETICA	SI	SI
DIFUSION	SI	SI
NORMAS REGLAMENTARIAS Y PROCESALES	SI	SI

(1) Según modelo del Tribunal de Disciplina. NO ESTA INTEGRADO POR ABOGADOS. Interviene un abogado sólo para estar a cargo de la Secretaría Letrada o Asesoría Legal, y entender en:

— Aspectos procesales.

— Dictamen no vinculante sobre el caso.

— Fundamentación del laudo.

(2) Transitoriamente y hasta que existan egresados de la Escuela, los primeros mediadores podrán ser elegidos por un comité de selección entre aquellos profesionales que tengan méritos y antecedentes suficientes como para desempeñarse acabadamente como mediadores.

(3) Transitoriamente y hasta que existan egresados de la Escuela, se mantendrán los árbitros que actualmente conforman la lista.

e. 29/5 Nº 69.939 v. 29/5/96



AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1200; 1231; 1233; 1234; 1235; 1236; 1237; 1238; 1351; y 1355/96 (Ex-INAC), se resolvió retirar la autorización para funcionar y su posterior cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: UNION DE COOPERATIVAS RURALES DE ELECTRICIDAD COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 5292, con domicilio legal en la Ciudad de Guerrico, Partido de Pergamino; COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO FAENADORES LIMITADA, matrícula 9413, con domicilio legal en la Ciudad de Bahía Blanca; COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO 16 DE MARZO LIMITADA, matrícula 11.732, con domicilio legal en el Barrio 16 de Marzo de la Localidad de Villa Dominico, Partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE PROVISION FARMACEUTICA Y CREDITO LIMITADA, matrícula 6793, con domicilio legal en la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, San Nicolás; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 1º DE MAYO LIMITADA, matrícula 10.147, con domicilio legal en Mar del Plata; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAN NICOLAS LIMITADA, matrícula 9467, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de San Nicolás; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "GRUPO DE TRABAJO VECINALES TEMPERLEY ESTE" LIMITADA, matrícula 9870, con domicilio legal en la Localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora; COOPERATIVA DE TRABAJO "CONSTRUC-COOP" LIMITADA, matrícula 10.216, con domicilio legal en Lomas del Mirador; COOPERATIVA DE AUTOCONSTRUCCION DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA, matrícula 10.771, con domicilio legal en el Barrio 210 de Viviendas de la Localidad de San Nicolás; COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS RUTA 2 LIMITADA, matrícula 10.254, con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, todas las cooperativas nombradas precedentemente pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Contra las citadas resoluciones (Art. 40 inc. E) del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de TRES (3) días a la cooperativa domiciliada en Bahía Blanca y de DOS (2) días a las entidades que pertenecen a las Localidades de Pergamino, Mar del Plata y San Nicolás. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 28/5 Nº 1970 v. 30/5/96

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 76/96

Bs. As., 6/5/96

Visto el Expediente Nº 375.512/95 del registro de esta Lotería Nacional S. E., y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 327/94 se aprobó la reglamentación del Decreto Nro. 1688/94 por el cual se imponía a los Vendedores y/o Distribuidores de juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por entes provinciales la obligación de registrarse por ante esta Sociedad del Estado.

Que mediante Resoluciones Nros. 40/95 y 100/95 se establecieron plazos de presentación a dichos Agentes.

Que vencidos los plazos precedentemente aludidos, y teniendo en consideración el número de Agentes presuntamente existente en el mercado respectivo, no se ha presentado una gran cantidad a los fines de su registración.

Que resulta conveniente el otorgamiento de un nuevo plazo tendiente a lograr el cumplimiento del Decreto Nro. 1688/94.

Que han tomado la intervención que les compete las Gerencias Comercial de Juegos y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nro. 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — AUTORIZASE por el término de TREINTA (30) días la registración de los Vendedores y/o Distribuidores de juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por entes provinciales, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I, que pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — HAGASELE saber a los comerciantes en cuestión que el no cumplimiento de la presente los hará pasibles de la aplicación de las previsiones normadas en el Artículo 4º del Decreto 1688/94.

ARTICULO 3º — Por la Secretaría General regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y dése la más amplia difusión a través de distintos medios. Por intermedio de la Subgerencia de Agentes Oficiales realícese las comunicaciones de práctica. Oportunamente, archívese. — LUIS ALBERTO REY, Director. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

ANEXO I

COMUNICADO

A LOS VENDEDORES Y/O DISTRIBUIDORES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS MUTUAS EMITIDAS POR ENTES PROVINCIALES

ULTIMA POSIBILIDAD

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO comunica que habiéndose autorizado un plazo de presentación, y venciendo éste el día ...., todos los Vendedores y/o Distribuidores de Juegos de Azar y Apuestas Mutuas emitidas por Entes Provinciales que comercialicen en el ámbito de la Capital Federal, deberán presentarse, si aún no lo han hecho, ante esta Sociedad en su sede de Santiago del Estero 126/140 de esta Capital, 2º Piso (Subgerencia de Agentes Oficiales y Permisionarios), de lunes a viernes en el horario de 9,30 a 14,30 hs. a los efectos de tramitar su Registración de acuerdo a lo establecido mediante Decreto Nro. 1688/94. La no presentación en tiempo y forma ocasionará la inhabilitación de la Comercialización, por lo que se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4º del mencionado Decreto.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 20 y 21 de mayo de 1996.

e. 27/5 Nº 1873 v. 29/5/96

MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presuntas beneficiarias por haber de pensión a las señoras Ester Nogueira (LC 4.307.986), Ramona Esther Ramírez (LC 2.458.056), Elva Rosa Pereira y el menor Lucas Orlando González (DNI 33.732.260), por el plazo de diez (10) días a partir de la presente publicación.

e. 27/5 Nº 1940 v. 7/6/96

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina intima al señor JOSE NORBERTO CULOTTA —C.I. 3.151.730 P.F.—, en su condición de propietario tenedor, con último domicilio registrado en Calle 24 de Noviembre Nº 1421 de Capital Federal y a toda otra persona física o jurídica que tenga interés legítimo sobre la CHATA "CARMEN V. DE CULOTTA" (EX-947), hundida en DARSENA "F" RIBERA OESTE DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta días a partir de la publicación del presente Edicto, acorde la Disposición DPSJ, DV 1 Nº 42/95 por aplicación del Artículo 17º inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Prefectura Buenos Aires; Asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono de la citada Chata a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - acorde lo establecido en el Artículo 17º Inc. b) de la referida Ley. Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG Dn. ROBERTO SANTOS Director de Policía de Seguridad y Judicial — PG. Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 27/5 Nº 1941 v. 29/5/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

De conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 176 del 21 de febrero de 1996, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Estado Nacional (Ministerio de Economía y de Obras



y Servicios Públicos), en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, llama a licitación pública por conducto de la Secretaría de Coordinación, para la venta del conjunto mayoritario de acciones ordinarias y escriturales, de un peso de valor nominal cada una, de la empresa INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A., de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. La venta está sujeta al cumplimiento de la condición que se indica en dicho Pliego.

Los interesados podrán adquirir el Pliego a partir del día 17 del corriente y hasta el día anterior de la fecha de apertura de los sobres Nº 1, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 7º, Of. 710, Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 16 horas, a un precio de diez mil pesos ($ 10.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en la Subsecretaría de Normalización Patrimonial de la Secretaría de Coordinación, sita en Hipólito Irigoyen Nº 250, piso 6º, Of. 610, Capital Federal, hasta el día 6 de junio de 1996, a las 16 horas, procediéndose a la apertura de los sobres de antecedentes, el mismo día a las 17 horas, en presencia de los interesados que concurran.

e. 20/5 Nº 1864 v. 29/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ARBISA Sociedad Anónima, inscripta el 16/5/1990, con el Nº 2925, Libro Nº 107, Tomo "A" del Estatuto de Sociedades Anónimas, a la señora DETERMANN de GONZALEZ MONTALVO Agnes Ana Elisa (L.C. Nº 2.596.242) y a los señores CACERES Alejandro Horacio (C.I. Nº 7.991.560) y IVAN Jorge Luis (D.N.I. Nº 14.321.073) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 023.743/91, Sumario Nº 2715, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/5 Nº 1902 v. 29/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias Nº 151 del 3 de abril de 1996:
Suspender precautoriamente la autorización acordada en su momento al señor Mario Antonio Cécere para actuar como Corredor de Cambio (Nº 242) con domicilio en la calle 25 de Mayo 252, 6º Piso, de esta Capital Federal". Publicar en el Boletín Oficial, durante 3 días.

e. 27/5 Nº 1947 v. 29/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Francisco CERDA (L.E. Nº 5.103.091), a Miguel CERDA (C.I.P.F. Nº 10.200.466), a Miguel Martín CERDA (L.E. Nº 4.637.038), a Mario D'ATRI (L.E. Nº 1.145.823) y a Hugo Víctor JINKIS (L.E. Nº 4.528.612) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 823, Expte. Nº 100.029/94, caratulado BANCO AUSTRAL S.A. (antes FINANDOCE CIA. FINANCIERA S.A.), el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 27/5 Nº 1950 v. 29/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ISAAC D. LAHAM (C.I. 11.786.538) y a MARIANO D. MILSZTAIN (C.I. Nº 21.951.223) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2717, Expte. Nº 100.014/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. 1995, conf. Decreto 480/95) bao apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/5 Nº 1951 v. 31/5/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de la Secretaría de Comercio e Inversiones con domicilio en Av. Julio A. Roca 651, Piso 4º, Sector 10, Capital Federal, notifica a la Firma KLIA S. A. la resolución SCI Nº 142/96, expediente Nº 329.041/91 (C. 271) "KLIA S. A. c/CORVIAL s/LEY 22.262"... EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES - RESUELVE: Artículo 1º — Desestimar la denuncia presentada por la empresa KLIA S. A., por no resultar encuadrable en las disposiciones de la Ley Nº 22.262. Fdo.: Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Secretario de Comercio e Inversiones. — Dr. ERNESTO CIONFRINI, Vocal.

e. 24/5 Nº 1938 v. 30/5/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As. 20/5/96

Visto el resultado negativo de la notificación dirigida al productor asesor de seguros Sr. Gustavo Adolfo LARES (matrícula Nº 45.826), y a fin de garantizar su derecho de defensa en el expediente Nº 33.894, notifíquesele por edicto, a publicarse en el Boletín Oficial, que:

1. — Se le hace saber que por Proveído Nº 82.021, del 18.3.96, se le concedió una prórroga del término para efectuar su descargo, de cinco días.

2. — Se le da vista, por cinco días, de la presentación efectuada a fs. 37/49 por la EMPRESA DE TRANSPORTES DEL SUR, a fin de que formule las manifestaciones que estime correspondientes, dentro de dicho plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 27/5 Nº 1954 v. 29/5/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VII METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Resolución 61/96

Bs. As., 10/5/96

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la entidad ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, con domicilio constituido en Bolívar 332, piso 4º, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 33-54197800-9, de las que resulta:

Que con fecha 17/5/88 fue reconocida, con carácter definitivo, como entidad exenta en el Impuesto a las Ganancias, conforme las disposiciones del artículo 20, inciso f) de la Ley Nº 20.628 (t.o. en 1986 y sus modificaciones).

Que para gozar de la exención otorgada la citada norma legal establece requisitos en el sentido de que las ganancias que se obtengan "...se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente, entre los socios...", como así también que la totalidad de las actividades que se realizan tengan relación con los fines de la institución.

Que, de acuerdo con el artículo 3º de su estatuto, "La Asociación tiene por objeto:

a) agrupar a los productores-asesores de seguros, sin distinción alguna, para la representación y defensa de sus intereses profesionales;

b) procurar la sanción de disposiciones reglamentarias, sociales y previsionales para el ejercicio de la profesión y colaborar en su cumplimiento y perfeccionamiento;

c) proponer las normas ético profesionales de la actividad y vigilar su observancia;

d) contribuir a la capacitación técnico-profesional de los productores-asesores de seguros;

e) establecer delegaciones en las provincias, ciudades o zonas de influencia del interior del país;

f) promover las relaciones con entidades nacionales y extranjeras de productores-asesores de seguros y otras afines a la actividad;

g) propiciar la formación de una federación nacional, entre las entidades que agrupen con similares fines, a los productores-asesores de seguros;

h) realizar cursos, conferencias, investigaciones, publicaciones, otorgar y gestionar becas y todo cuanto más posibilite la realización del objeto societario".

Que esta Dirección General, en uso de las facultades que le son propias, conferidas por la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) procedió a verificar a la asociación referenciada, comprobando que la misma se dedica a dictar dos tipos de cursos, los cuales se dividen en: "Curso Básico" y "Otros Cursos". Al primero asisten en un 99 % de los casos aspirantes a rendir el examen de admisión para obtener la matrícula de productor ante la Superintendencia de Seguros de la Nación y los restantes son cursos de perfeccionamiento y actualización.

Que por lo expuesto en el párrafo precedente pude concluirse que quienes realizan el curso Básico no son, en su inmensa mayoría, ni productores ni asesores de seguros y por lo tanto tampoco son asociados de la entidad.

Que, además, dicho curso, que tiene una duración de 4 meses y que representa el 90 % de los ingresos y gastos del rubro a partir de julio de 1992 (siendo del 100 % con anterioridad por ser el único curso que se dictaba), no es brindado por la Asociación sino por el Centro de Estudios de Perfeccionamiento Asegurador (C.E.P.A.), Sociedad Civil, la que formaliza cada año un contrato con la Asociación por el cual ésta se encarga de recaudar los ingresos en concepto de matrícula, derecho de inscripción y aranceles, solventando los gastos y honorarios generados por la actividad docente mientras que el C.E.P.A., que factura a la Asociación un porcentaje (desde el 1/1/91 al 31/12/93 fue del 60 % y desde el 1/1/94 al 31/12/94 del 50 %) del neto generado por la actividad desarrollada, se hace cargo de los honorarios de los docentes y de los gastos provenientes del material didáctico utilizado en cada caso (proyectores, amplificadores, gráficos, computadoras, etc.).

Que pudo constatarse, durante el período julio 1992 a junio 1993, que las facturas emitidas por el C.E.P.A. fueron consecutivas y progresivas, es decir que la Asociación Argentina de Productores de Seguros fue su único cliente.

Que se determinó la incidencia del monto de los pagos efectuados al C.E.P.A., por parte de la Asociación, respecto del Total de Ingresos por Cursos y del Total de Ingresos.

Que la determinación comentada precedentemente abarcó los períodos cerrados entre el 30/6/90 y el 30/6/94 y los resultados fueron los siguientes: 1) Período 1990: Incidencia de pagos al C.E.P.A. respecto del Total de Ingresos por cursos: 48 %; 2) Período 1991: 38 %; 3) Período 1992: 44 %; 4) Período 1993: 29 %; 5) Período 1994: 42 %.

Que el resto de los cursos de actualización y perfeccionamiento, previstos en el estatuto social, son brindados por la Asociación a sus propios miembros, duran dos o tres días, y representan a partir de junio de 1992 el 10 % de los ingresos y gastos del rubro.

Que la conformación societaria del C.E.P.A. la integran tres personas, con los siguientes porcentajes de participación: 65 %, 30 % y 5 %. Quien cuenta con la participación del 30 % (Guevara, Mario - C.U.I.T. Nº 20-053442396-6) es, a su vez, miembro con voz y voto en la Asociación.

Que del análisis del saldo de la cuenta Gastos Varios del Balance de la entidad se constató que el 90 % del mismo lo integran pagos a cobradores en relación de dependencia sin estar declarados como tales y por consecuencia eludiendo sus obligaciones previsionales, y

CONSIDERANDO:

Que cabe tenerse presente que al dictarse la resolución de reconocimiento exentivo se hizo advertencia en el artículo 4° del acto administrativo que la exención que se reconocía quedaría sin efecto desde su vigencia o con posterioridad, perdiendo de tal forma su condición de exenta en el caso de quedar sin efecto las normas legales que la sustentan o de comprobarse falsedad en los elementos aportados, no cumplir las condiciones que dieron origen a la exención o violación de normas estatutarias y disposiciones legales y complementarias pertinentes, todo ello sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder.

Que por otra parte el inciso f) del artículo 20 dispone que la exención de las ganancias de las asociaciones, fundaciones y entidades civiles se verificará "...siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios...".

Que como se observa los hechos relatados se encuentran en manifiesta oposición, no sólo con las propias normas estatutarias de la entidad (la mayoría de las personas que realizan el curso Básico no son asociados ya que se trata de aspirantes a rendir el examen de admisión para obtener la matrícula en la Superintendencia de Seguros de la Nación) sino con el último párrafo aludido supra (una de las personas que conforman el C.E.P.A. es un miembro con voz y voto en la Asociación).

Que consecuentemente con ello, corresponde revocar el reconocimiento exentivo otorgado oportunamente por esta Dirección General a partir del ejercicio cerrado el 30/6/90.

Que corresponde dejar establecido que esta revocación no afecta a los terceros de buena fe en su derecho, que en el período posterior a la fecha mencionada en el párrafo anterior hayan efectuado donaciones a la entidad de que se trata y hasta la fecha de notificación de esta resolución.

Que obra en autos el dictamen jurídico, de fecha 24/1/96, previsto en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Por ello y atento a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley Procesal vigente,

LA JEFA (INT.) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la resolución de fecha 17/5/88 por la cual se le reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones), artículo 20, inciso f) a la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, con domicilio constituido en Bolívar 332, piso 4°, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 33-54197800-9, a partir del ejercicio cerrado el 30/6/90.

ARTICULO 2° — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 3° — Notifíquese remitiendo copia a la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, publíquese durante 5 días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 8 para su conocimiento y efectos pertinentes. — Cont. Púb. Da. NOEMI SUSANA SIMARI, Jefa Interina, *División Revisión y Recursos "A"*.

e. 23/5 Nº 1905 v. 29/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 15 de mayo de 1996

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de abril de 1996, se publicó en el Boletín Oficial Nº 28.381, 1ª Sección, páginas 10/11 la nómina de contribuyentes dados de alta en el Sistema Integrado de Control General establecido por la Resolución General Nº 3423, de acuerdo con el listado remitido por el Distrito Azul.

Que dicha publicación carece de validez, por cuanto no cumple los requisitos establecidos a tales efectos.

Que asimismo resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con un nueva elevación efectuada por la Jefa del Distrito Azul de la Dirección General Impositiva de esta Región.

Por ello y de acuerdo con las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA
REGION MAR DEL PLATA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la publicación efectuada por el Distrito Azul con fecha 24 de abril de 1996 en el Boletín Oficial Nº 28.381, 1ª Sección, páginas 10/11 con relación a las altas producidas por Instrucción General Nº 658/95 (DPNR).

ARTICULO 2° — Ordena la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 3° — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - DISTRITO AZUL

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	CUIT Nº
MAILHARRO, Juan Arturo	20-01357084-2
BOURDETTE, Pedro Héctor	20-01369106-2
DE FRANCHI, Dante Carlos	20-01380547-5
IBARLUCIA, Juan Lorenzo	20-01406145-3
BENITEZ, Viriato Antonio	20-02654064-0
CANONICO, Miguel Oscar	20-04426818-4
VIA, Daniel Angel	20-04627794-6
PARRILLA GUMERSINDO	20-04874786-5
ALVAREZ, Juan Alberto	20-04988801-6
VAQUERO, Oscar	20-05170642-1
MANDAGARAN, Oscar Lucas	20-05252968-8
PINI, Carlos Esteban	20-05353601-9
LORENZO, Blas Laurentino	20-05356204-4
BARBERIA, Edgardo Alberto	20-05359187-7
GARCIA, Eduardo Ramón	20-05363086-4
BEVAQUA, Roberto Raúl	20-05379480-8
BIANCHI, Herman Osmar	20-05381076-5
LUCIANO, Abel Luis	20-05386268-4
COSTA, Jorge Pedro	20-05386416-4
LIBRANDI, José Oreste	20-05387712-6
OLAECHEA, Rogelio Miguel	20-05500767-6
SANCHEZ, Enrique Pedro	20-05509372-6
LOPEZ, Carlos Clemente	20-05607281-1
OLAECHEA, Federico Mario	20-07371465-7
APREA, Osvaldo	20-07784491-1
AMAT, Carlos Alberto	20-07801428-9
MAZZEI, Luis Eduardo	20-08003125-5
OLIVETO, Carlos Dionisio	20-08003142-5
TURLETTI, Juan Carlos	20-08111775-7
PANERA, Jorge Enrique	20-10180020-3
ANCHORENA, Héctor Oscar	20-10569362-2
SERWATOWSKI, Juan Félis Ladislao	20-10601645-4
BUSTAMANTE, Rodolfo Rufino	20-10602906-8
BALDINI, Jorge Omar	20-10690051-6
CAPUA, Gerardo Elías	20-10996156-7
SADAVA, José Luis	20-11657650-4
LAVIN, Juan Domingo	20-11870992-7
FERRERO, Lorenzo Felipe	20-12038331-1
BARBERIA, Héctor Alberto	20-12515725-5
BALLESTER, Miguel Alberto	20-12639607-5
BORGHI, Gustavo Omar	20-12830229-9
SANTOMAURO, Mario Gustavo	20-12830430-5
BARRERE, Osvaldo Marcelo	20-13319065-2
TISEIRA, Rodolfo Eduardo	20-13617571-9
GONZALEZ, Raúl Horacio	20-14096952-5
BURGART, Juan José	20-14340473-1
PELLEJERO, José Luis	20-14742167-3
CRUZ, Gustavo Oscar	20-14742195-9
SETITS, Julio César	20-14946345-4
LOPEZ, Enrique Eduardo	20-16388163-3
ALI, Claudio Fabián	20-16752610-2
LEVIGNE, Claudio Javier	20-17208296-4
GONZALEZ, Rómulo Horacio	20-17208387-1
RODRIGUEZ, Ceferino Alejandro C.	20-18539644-5
FOGLIANI, Javier Alfredo	20-20041953-8
BRITOS, Héctor Luis	20-20331750-7
OCANTO, Juan Carlos	20-25873380-1
CUCCARO, José Alberto	23-01390693-9
PEGASANO, Adela E. de	23-01795299-4
MALACALZA, Rodolfo Oscar	23-01980960-9
OCAMPOS, Ramón Cipriano	23-04439175-9
MORAN, Raúl Manuel	23-05336565-9
LARRAGNETTA, Rodolfo Oscar	23-05359194-9
ATORRASAGASTI, Mabel Edith	23-10100522-4
CEA, Alvaro Rubén	23-10612043-9
GARCIA, Ana María G. de	23-11431390-4
LEGUIZAMON, Ramón Avelino	23-13617206-9
SALATINO, Roberto Alberto	23-14742303-9
ALLEGRO, Marcela Alejandra	23-17794179-4
CAROSELLA, Martín Vicente	23-18021151-9
CAMBIAGGI, César Raúl Gastón	24-04754518-4
OTERO, Enrique Bonifacio	24-07312825-7
ALVAREZ, Carmen V. de	27-00550595-5
CRIBES, María Isabel	27-03810690-8
MASCHIO, Sara Isabel	27-03821991-5
BONASTIA, Nilda Ethel	27-03822816-7
TIERNO, María Josefa L. de	27-03827518-1
LOUSTAU, Julia Casimira	27-03827897-0
BASILE, Rosa Catalina	27-03837795-2
INDACOCHEA, María I. de	27-03850148-3
CASTILLA, Delia María	27-04568406-2
OYARZABAL, María Emma	27-04781869-4
PEREYRA, Elida Nilda	27-04993759-3
IDIARTE, Alicia Beatriz	27-05119057-8
DE NARCI, María Susana R. de	27-05444651-4
VASQUEZ, Angelia Ester	27-05467036-8
BOCCHIO, René Mirta	27-05770116-7
YANELLI, Sara Elena	27-05770351-8
SEGUI, María Cristina	27-06168507-9
CHANICO, María Elisabet	27-06364411-6
SALVO, María Irene	27-10100470-3
GALIZIO, Mabel Noemí	27-11170413-4
PAPAVERO, María Inés	27-11462209-0
NEIRA, Olga Isabel Cristina	27-11480933-6
BIDARTE, Alicia Beatriz	27-12973015-9
MARTINEZ, Luz Patricia	27-13172695-9
FERRIOL, Ana María B. de	27-14274153-4
BIANCHI DI CARCANO, Carolina	27-14378581-0
GALLINO, Alicia Susana	27-14591140-6

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	CUIT Nº
MASERA, María Alejandra	27-14725950-1
MONSALBE LOBOS, Mirian del C.	27-15273628-8
IDIACAIZ, Lidia Graciela	27-16712896-9
CARLOS JALIL IVONE	27-17498665-2
RAMPOLDI, María Rosa	27-17713704-4
GOÑI, Berta Fernanda	27-18021298-7
ORCHIANBI, Silvia Cristina	27-18610202-4
NAM NYUNG JA S. de	27-18753494-7
GEDERLINI, Viviana Elisa	27-20412076-0
SEMINARA, Nora Gabriela	27-22803450-4
CURTIDURIA AZUL SAIC	30-50447978-8
INSTITUTO VETERINARIO DE INSEM	30-51345202-7
LAS MESILLAS SRL	30-52200373-1
SUAREZ HNOS.	30-56363616-1
BELAUSTEGUI Y MENDONCA S.	30-58760804-5
CORRALON AVENIDA	30-59664730-4
TORRAS DISCOTHEQUE S.H.	30-60012357-9
FARMACIA SANTA CRUZ S.	30-60864583-3
S P A PROFESIONALES ASOCIADOS	30-62113782-0
TRANSPORTES CARLISTOS SA	30-62738606-7
COSTA JORGE Y BRUNO ELDA	30-63065495-1
GRAN VET S.R.L.	30-63231630-1
LOPEZ DE ARRECHEA ADELA RAQUEL	30-63434381-0
TODO CAMPO S.A.	30-63518593-3
SISTEMAS ELECTRONICOS S.R.L.	30-64002475-1
ELECTRO AZUL S.H.	30-64114073-9
P H E C S.A. E.F.	30-64144434-7
CRIADERO IRENE S.A.	30-64304533-4
TRANSPORTES INDEPENDENCIA S.R.L.	30-64158745-4
ERNESTO VILLAROSA Y MARCELA	30-64565178-9
COMPAÑIA PANAMERICANA IMPORTADORA	30-64940384-4
ARRECHEA JUAN FRANCISCO Y ARRECHEA	30-64940612-6
SOTTILE HUGO Y PARADISO ANIBAL	30-64941950-3
TORDA Y BUGART S.H.	30-65198621-0
HABIB ISMAEL Y MARCIGLIANO JOSE	30-65515752-9
ZANUTTIN HORACIO, OSVALDO SUAREZ	30-65523047-1
CASADO JORGE ONOFRE CANTALUPPI	30-65528417-2
ROSA EMMA ARETEMICIA Y ROSA VIL	30-66019263-7
ARROYO DEL PLATA S.A.	30-66403979-2
BOGLIOLO JOSE COTTI HUGO D	30-66403986-5
ABROSUR SAEF	33-61445523-9
OLLFOR, SERVICIOS RAP	30-66405142-3
MAMUSIA II DE SUEYRO DE BEST Y	33-63124501-9
ALBANESE DANIEL A. Y SEQUEIRA M.	33-65016408-9
ALTUBE JOSE IGNACIO Y BENADOU	33-65075135-9

Fdo.: C.P.N. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Mar del Plata.

e. 24/5 Nº 1928 v. 30/5/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES EN LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, FORMOSA, ENTRE RIOS Y MISIONES

OBJETO: El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, asistido por la Secretaría de Energía y Transporte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 853 del 22/6/95, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, para el otorgamiento de la Licencia de Distribución de Gas por Redes en las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa, Entre Ríos y Misiones, de conformidad con las normas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos aprobado por la Resolución MEyOySP Nº 644 del 15/5/96.

CONSULTA DE PLIEGO Y DE SU DOCUMENTACION ANEXA: SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 5º, de lunes a viernes de 11,00 a 17,00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE DE LA NACION, Julio A. Roca 651, Piso 5º, Sector 28, de lunes a viernes de 11,00 a 15,00 horas desde el 24/5/96.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

PRESENTACION DE OFERTAS: La presentación de los Sobres "1" y "2", se recibirá el 20/8/96 a las 17,00 hs. en la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 9º. Ese mismo día se procederá a la apertura del Sobre "1".

e. 24/5 Nº 1937 v. 6/6/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.Se.S.), cita y emplaza por SEIS MESES a DON JOSE FRANCISCO GIOIA (D.N.I. Nº 5.551.715), en el expediente Nº 024-27043277796-006.

e. 28/5 Nº 69.705 v. 3/6/96

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.
Cde. Act. Nº 4968/96; 6249/96; 6250/96; 6303/96; 6304/96; 6543/96; 6857/96; 6858/96; 7229/96 y 7230/96.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados nacionales de 1ra. Instancia del Trabajo Nº 9, Dra. Juana Kuc, Secretaría Unica de la Dra. Gabriel M. de Chirinos, de los años 1970 a marzo de 1986; Civil Nº 56, Dr. Miguel R. Guiraldes, de los años 1952 a 1985; Civil Nº 76, Dr. Ricardo A. Sangiorgi, de los años 1965 a 1985; Criminal de Instrucción Nº 1, Dr. Carlos M. Caravati, Secretaría Nº 102 de la Dra. María E. Holden, de los años 1924 a 1960; Criminal de Instrucción Nº 3, Dr. Guillermo A. Carvajal, Secretaría Nº 110, Dr. Carlos Haiek (Interino), de los años 1912 a 1965; Correccional Letra "I" (Actual Juzgado Correccional Nº 8), Secretaría Nº 61, de los años 1954 a 1962; Menores Nº 3 (Ex Juz. Instrucción Nº 1), Secretaría Nº 8, Dra. María Eugenia Sagasta, de los años 1922 a 1965; Criminal de Instrucción Nº 9, Dr. Eliseo Otero, Secretaría Nº 108, Dr. Carlos Haiek, de los años 1957 a 1965; Criminal de Instrucción Nº 3, Dr. Fernando Niño, Secretaría Nº 110, de los años 1956 a 1961, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Doctor AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 28/5 Nº 1984 v. 30/5/96